



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el literal b del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El numeral 7 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019 establece que el Estado intervendrá en el sector de las TIC para lograr, entre otros, el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por este recurso escaso.

Así mismo el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, dispone que la asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico procurará la maximización del bienestar social, entendido este como *“principalmente, la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios”*.

En este sentido, a través de las obligaciones de ampliación de cobertura asociadas al proceso de subasta reglamentado mediante la Resolución 3078 de 2019 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante el Ministerio o MinTIC), se buscó llegar a la población pobre y vulnerable con el fin de masificar la conectividad. Esto se evidencia, entre otros, en la forma en que fueron priorizados los lugares en que se debían ejecutar dichas obligaciones. Así, la priorización mencionada se dio contemplando las siguientes variables:

“(…) la priorización de las localidades bajo criterios socioeconómicos (que tiene en cuenta entre otras variables Población, Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, Acceso a servicios públicos, Desempeño municipal medido por el DNP y Puntaje promedio del Sisbén), y criterios técnicos (que tiene en cuenta entre otras variables índice de penetración a internet fija, despliegue de infraestructura de servicios móviles y estimaciones sobre la penetración de servicios móviles por departamento).”

Mediante la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante el Ministerio), otorgó a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (en adelante COLOMBIA MÓVIL), identificada con NIT 830.114.921-1, permiso para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz de espectro radioeléctrico para la operación del servicio móvil terrestre IMT, sigla en inglés de *International Mobile Telecommunications*, en el rango de frecuencias 7033 MHz a 713 MHz pareado con 758 MHz a 768 MHz, por el término de veinte (20) años.

El artículo 4º de la referida Resolución 332 de 2020 determinó la obligación por parte de COLOMBIA MÓVIL de desplegar y poner en funcionamiento el servicio móvil terrestre IMT en las localidades y plazos señalados en el Anexo I que hace parte integral de dicha Resolución, señalando igualmente que el despliegue debe realizarse en localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres IMT.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 2

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Así las cosas, el parágrafo 2 del artículo 4 de la mencionada Resolución establece el procedimiento a seguir en caso de que las localidades listadas en Anexo I, entre otras, cuenten con cobertura del servicio móvil terrestre IMT o se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan su despliegue. En ese sentido establece la mencionada Resolución:

“En caso de requerirse cambio de alguna localidad, por caso fortuito o fuerza mayor o porque antes de la instalación o de la visita in situ de que trata el ANEXO II de la Resolución se verifica que la respectiva localidad ya dispone de algún servicio móvil terrestre IMT, la nueva localidad será la siguiente que haya disponible en el listado priorizado y ordenado de localidades restantes del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019 modificado por la Resolución 3121 de 2019. (...)

Para lo anterior, COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP deberá elevar la respectiva solicitud ante el Ministerio con una anticipación mínima de noventa (90) días calendario a la fecha prevista para la instalación contemplada en los planes de trabajo y en los cronogramas detallados a los que hace referencia el presente artículo. En este caso, el plan de trabajo se ajustará conforme con el tiempo que demore la aprobación del cambio, por parte del Ministerio.

En dicho plan COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP deberá identificar, siguiente el orden establecido previamente, las localidades propuestas para el cambio y argumentar las razones por las cuales dichas localidades se ajustan a las características de la que se va a reemplazar.”

El 5 de marzo de 2020, bajo radicado MINTIC N.º 201012470, COLOMBIA MÓVIL interpuso recurso de reposición contra la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020.

Así, el 30 de abril de 2020, mediante la Resolución 738, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL en contra de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, encontrándose ésta vigente.

Mediante los radicados que se expondrán en la sección II del presente acto administrativo, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de localidades teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 332 de 2020. Las peticiones presentadas fueron analizadas por la Dirección de Industria de Comunicaciones como área técnica del Viceministerio de Conectividad, con la finalidad de recaudar suficientes elementos de convicción que contribuyan a la adopción de la decisión.

Para ello, la Dirección de Industria de Comunicaciones, en aplicación del principio de economía dispuesto por el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso – CPACA estudió los soportes documentales allegados por COLOMBIA MÓVIL evitando incurrir en análisis probatorios innecesarios.

II. EXPOSICIÓN Y ESTUDIO DE LAS PETICIONES

2.1 Solicitudes de cambio de localidades.

2.1.1 Radicado MINTIC n.º 231047436 del 22 de junio de 2023. Localidad con código 16 (Villa Esperanza).





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 3

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

A través del radicado MINTIC n.º 231047436 del 22 de junio de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 16 (Villa Esperanza), argumentando inexistencia de esta en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinó, esto es, Puerto Libertador - Córdoba.

Sobre el particular, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n.º 232079713 del 24 de agosto de 2023 dio respuesta al operador en el siguiente sentido:

“De los documentos aportados a esta solicitud, se puede apreciar certificado del 5 de junio 2023, expedido por la jefe de la oficina de asesora de planeación y TIC del municipio de Puerto Libertador, Córdoba, mediante el cual manifiesta “Que en la zona rural del Municipio de Puerto Libertador – Córdoba, no existe ninguna localidad llamada Villa Esperanza.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones en los que indica que la localidad 16 (Villa Esperanza) es inexistente en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinaba que se encontraba, es procedente acceder a la solicitud de cambio de la localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.2 Radicado MINTIC n.º 241005760 del 26 de enero de 2024. Localidad con código 699 (Sajandí).

A través del radicado MINTIC n.º 241005760 del 26 de enero de 2024 COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de localidad 699 (Sajandí), bajo el argumento de que en la zona en donde esta se presentan situaciones de orden público que impiden el acceso al territorio, por lo que además pide un plazo mínimo de doce (12) meses contados desde la fecha de la firmeza del acto administrativo para ampliar cobertura de la nueva localidad por asignar.

Sobre el particular, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n.º 242030947 del 30 de abril de 2024, expresa:

“(…) dentro de los soportes enviados por el operador, se puede evidenciar las gestiones realizadas en la ubicación de candidatos para obtener un bien inmueble viable para construcción de antena de telecomunicaciones, con el fin de ampliar cobertura en la localidad objeto de esta comunicación, proceso de búsqueda que inicia con el ingreso a zona en septiembre de 2022, sin embargo este ingreso se vio frustrado por vallas alusivas a las FARC, según información entregada por Informativo del Sur fechado 28 de septiembre de 2022 como se evidencia en los soportes enviados por el operador.

Aunado a lo anterior, evidencia esta Dirección, Declaración Extrajucio del 16 de Junio de 2023 presentada ante la Notaría Cuarta del Circulo de Pasto por el contratista del operador, en donde se exponen la situación de orden público presentado en la zona donde se encuentra ubicada la localidad, por la presencia de grupos al margen de la ley que impiden el ingreso y el impedimento del proyecto de construcción de la antena de telecomunicaciones.

Habiendo aclarado lo anterior, evidencia esta Dirección soporte de noticias locales durante el año 2022 y 2023, que dieron cuenta del riesgo contra la vida e integridad a los que se expone la sociedad civil que transita por las vías de acceso a la localidad.

Las noticias que más llamaron la atención fueron las denominadas “Lanzan explosivos contar la estación de Policía de El Bordo, Cauca” del 29 de noviembre de 2022 del portal





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 4

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

www.noticiasrcn.com, así como la denominada “Nuevos ataques con explosivos contra la Policía en Corinto y Patía, Cauca” del 23 de diciembre de 2022 del portal www.elpais.com.co, “Un policía muerto y tres heridos deja ataque con explosivos en El Patía, Cauca” del 15 de diciembre de 2022, del portal www.rcnradio.com.co, “Violento inicio de año: siete asesinatos en el departamento del Cauca” del 05 de enero de 2023, del portal www.wradio.com.co, y “Secuestran a 26 y dos policías en El Patía, sur del Cauca” del 11 de mayo de 2023, del portal www.bluradio.com.co, como se observa en los documentos soportes de este oficio, las cuales dan cuenta de la situación a la que está expuesta la sociedad civil del departamento del Cauca.

De acuerdo con su solicitud, se observa también, Decreto No. 129 del 22 de diciembre de 2022, expedido por la Alcaldía Municipal de Patía, el cual establece medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en ese municipio.

En virtud de lo anterior, observa esta Dirección solicitudes de acompañamiento el día 30 de enero de 2023 presentada ante el Ejército Nacional de Colombia, así como solicitud presentada a la Alcaldía Municipal de Patía, quien informa el día 14 de febrero de 2023, la presencia de grupos armados ilegales.

De acuerdo con su solicitud, se observa también en los documentos allegados la Alerta Temprana No. 019 de 2023, expedida por la Defensoría del Pueblo el día 19 de mayo de 2023, en virtud de la cual se advirtió un nivel de riesgo EXTREMO para el municipio de Patía, Cauca, al cual pertenece la localidad, situación que también es advertida en Alerta Temprana No. 55 del 27 de diciembre de 2019, Alerta Temprana No. 004 del 17 de febrero de 2022 y Alerta Temprana No. 30 del 23 de agosto de 2023, la cual indica un riesgo ALTO para el municipio de Patía.

Teniendo en cuenta lo descrito, evidencia esta Dirección respuesta del día 07 de noviembre de 2023 por parte del Ejército Nacional Comandante del Batallón De Alta Montaña N°4 “Gr. Benjamín Herrera Cortes”, donde manifiesta que en relación al punto ubicado en la vereda Sajandi del municipio del Patía, no se brindará seguridad por parte de esta unidad, a razón de que es un punto ubicado en área fuera de su responsabilidad, de acuerdo con los límites establecidos y asignados por el comando superior, tal como lo manifiesta el operador.

De acuerdo con los soportes documentales que reposan en la solicitud, se puede apreciar que el operador ha realizado las gestiones pertinentes para poder llevar a cabo el despliegue de ampliación de cobertura en la localidad, las cuales se han visto obstaculizadas por los problemas de orden público en la zona.

Entonces, teniendo en cuenta los soportes probatorios analizados se puede concluir que al operador le resulta imposible ampliar cobertura en esa localidad y, en consecuencia, que estas situaciones se constituyen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, se entiende que existe una situación de peligro en la localidad objeto de la solicitud que impidió que el operador cumpliera a cabalidad con su plan de trabajo o cronograma (...)”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones en los que indica que en la localidad 699 (Sajandi) se configuró un evento de fuerza mayor o caso





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 5

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con la localidad 699 (Sajandí), como El Colombiano¹ y 90 Minutos Noticiero².

Verificadas las notas periodísticas mencionadas, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.3 Radicados MINTIC n. ° 231007579 del 03 de febrero, 231059148 del 09 de agosto y 231096811 del 21 de diciembre de 2023. Localidad con código 868 (Toloba).

A través de los radicados MINTIC n. ° 231007579 del 03 de febrero de 2023, la cual no cuenta con respuesta de fondo por parte del MINTIC, n. ° 231059148 del 09 de agosto de 2023 y n. ° 231096811 del 21 de diciembre de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio y la prórroga del plazo para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar de, entre otras, la localidad 868 (Toloba), argumentando situaciones de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad.

Sobre el particular, la Dirección de Industria de Comunicaciones, en respuesta al radicado n. ° 231059148 del 09 de agosto de 2023, mediante el radicado n. ° 232088271 del 12 de septiembre de 2023 mencionó lo siguiente:

“(…) las situaciones de orden público que han afectado y que siguen afectando el proceso de despliegue en estas localidades se ha comunicado a su despacho con la oportunidad y soportes necesarios que confirman la imposibilidad a la que se enfrentan CM y su equipo técnico, quienes se han visto en la obligación de evacuar las zonas en las que se encuentran con el ánimo de proteger su vida (…).”

Sobre lo anterior, es importante manifestar que en estas localidades, según lo manifiesta el operador, el Ministerio ya ha tomado decisiones, recalándole que en los casos donde se haya concedido una ampliación de plazo o el cambio de localidades, se necesita que el operador justifique o demuestre en cada una de ellas las situaciones específicas de alteración del orden público, como bloqueos, presencia de grupos armados al margen de la Ley y hechos de violencia posteriores a las que ya han sido evaluadas, entre otros eventos, los cuales han impedido la ejecución de las actividades para ampliar cobertura en esos sitios.”

En virtud de lo anterior, se invitó al operador a que relacione cuáles son las pruebas que demuestran que estos hechos de caso fortuito y fuerza mayor se siguen presentando, por las cuales se ha retrasado el cronograma en algunas localidades y la imposibilidad para cumplir con las obligaciones en los casos de cambio.

Aunado a lo anterior, en respuesta al radicado n. ° 231096811 del 21 de diciembre de 2023, la Dirección de Industria

¹ Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/colombia/violencia-en-el-cauca-BA24423763> y <https://www.elcolombiano.com/colombia/en-el-cauca-estan-perdiendo-la-querria-dice-el-gobernador-BH24546744>.

² Disponible en: <https://90minutos.co/colombia/presidente-gustavo-petro-llega-al-cauca-tras-dificil-situacion-de-orden-publico-23-05-2024/>.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 6

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

de Comunicaciones, con radicado n. ° 242015765 del 26 de febrero de 2024 indico:

“Teniendo en cuenta lo anterior, el operador narra en su comunicación que, las situaciones de orden público presentadas en Montelíbano, en el departamento de Córdoba, donde se encuentra ubicada la localidad fue reconocida por el Ministerio el 30 de agosto de 2023, mediante radicado 232082665; reitera el operador que las condiciones de orden público en la zona no han mejorado, por lo que no ha sido posible ingresar para realizar ampliación de cobertura en la localidad, ya que las respectivas instituciones militares (Fuerzas Militares) confirmaron que no es posible brindar el acompañamiento requerido para esta zona.

Aunado a lo anterior, evidencia esta Dirección soporte de noticias locales durante al año 2023, que dieron cuenta del riesgo contra la vida e integridad a los que se expone la sociedad civil que transita por las vías de acceso a la localidad.

Las noticias que más llamaron la atención fueron las denominadas “Otro militar falleció tras ataque del Clan del Golfo en Tierralta, Córdoba” del portal elespectador.com del 27 de octubre de 2023, así como “Denis Beatriz Martínez Montes: de fue hallada sin vida en la vía La Apartada - Montelíbano”, del 11 de diciembre de 2023, del portal www.zoominformativo.com, en las que se puede observar la situación que atraviesa el departamento de Córdoba.

Adicionalmente, se observa en los documentos allegados la Alerta Temprana N.º 019 de 2023 de la Defensoría del Pueblo, de fecha 19 de mayo de 2023, la cual indica la situación de riesgo ALTO en el municipio de Montelíbano, Córdoba (en donde se encuentra ubicada la localidad), debido a la presencia de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (en adelante AGC).

En consecuencia, solicita el operador acompañamiento el día 29 de mayo de 2023 al Ejército Nacional de Colombia, frente a la cual se da respuesta negativa a través del Batallón de Infantería n.º 33 “Batalla de Junín”, quienes informan que:

“(…) siguiendo con los lineamientos y roles institucionales, se prestara (sic) seguridad perimétrica y de forma esporádica, ya que el manual de operaciones 3-0, establece que las tropas deben moverse diariamente, por consiguiente, no pueden estar en un punto por más de 24 horas, al menos que sea una Base Militar (…)”

De las situaciones de orden público presentadas en el departamento de Córdoba, se encuentra la denuncia presentada por el operador a la Fiscalía General de la Nación el 07 de junio de 2023, en donde se informa sobre la imposibilidad de dar cumplimiento al despliegue de infraestructura en la localidad objeto de este oficio.

En la denuncia en mención se puede observar cómo el contratista del operador indica que desde mayo de 2022, fecha en que le fue asignada la actividad de búsqueda, instalación y puesta en funcionamiento de infraestructura de comunicaciones en los municipios y localidades del departamento de Córdoba, incluido el municipio de Montelíbano, se han recibido amenazas “(…) por parte de personas desconocidas que nos indican que debemos pagarles una suma de dinero para construir la infraestructura de telecomunicaciones en las Localidades”.

En la misma denuncia se expresa que “(…) Estos constreñimientos se han incrementado en el año 2023, en donde además advierten que no se pueden construir infraestructuras que tengan altura superior a los 30 metros, a lo cual tampoco puede acceder Golden Comunicaciones (…”, imposibilitando el desarrollo de infraestructura en la localidad.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 7

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Debido a la imposibilidad de ingreso a la localidad, el día 15 de septiembre de 2023 se solicita a la Séptima División acompañamiento para el sitio COR7106- Localidad 868 (Tolobá), la cual da respuesta el día 07 de octubre de 2023 a través del Mayor Richard Reyes Ojeda del Batallón de Infantería No. 33 “Batalla de Junín” en la que se indica “(...) que no se cuenta con tropas disponibles para esas veredas”. (...).

Pese a lo anterior, el operador solicita el día 24 octubre de 2023 a la Gobernación del departamento de Córdoba acompañamiento que le permita ingresar a la zona y reanudar el proyecto de despliegue de cobertura, frente a la que se da respuesta el 09 de noviembre del mismo año, en la que se informa que Córdoba es un departamento donde ha sido considerado uno de los territorios con mayor afectación a causa del conflicto, además de presentar un elevado número de población reconocida por el estado, como víctima del conflicto armado. Adicionalmente, informan no contar con el personal idóneo para realizar acompañamiento solicitado.

De acuerdo con los soportes documentales que reposan en la solicitud, se puede apreciar que el operador ha realizado las gestiones pertinentes para poder llevar a cabo el despliegue de ampliación de cobertura en la localidad, las cuales se han visto obstaculizadas por los problemas de orden público en la zona, prueba de ellos son, entre otros, la Alerta Temprana de la Defensoría del Pueblo y la respuesta de solicitud de acompañamiento del Batallón de Infantería n.º 33 “Batalla de Junín” del Ejército Nacional.

Entonces, teniendo en cuenta los soportes probatorios analizados se puede concluir que al operador le resulta imposible ampliar cobertura en esa localidad y, en consecuencia, que estas situaciones se constituyen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito (...)

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que en la localidad 868 (Toloba), se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Aunado a lo anterior, dentro de la comunicación enviada por COLOMBIA MÓVIL mediante radicado 231096811 del 21 de diciembre de 2023, este despacho puede apreciar soportes de noticias locales del año 2022, que dan cuenta de la situación de orden público presentada en el departamento de Córdoba.

Las noticias que llamaron más la atención fueron las denominadas “Asesinan a soldado retirado en Montelibano”³ del 13 de noviembre de 2022, así como la noticia del 21 de noviembre de 2022 “Hombres armados asesinaron a un joven en Montelibano”⁴ y la noticia del 30 de noviembre de 2022, denominada “Asesinan a hijo de exconcejal en una barbería de Montelibano”⁵

³ <https://www.chicanoticias.com/2022/11/13/asesinan-a-soldado-retirado-en-montelibano/>

⁴ <https://rionoticias.co/hombres-armados-asesinaron-a-un-joven-en-montelibano/>

⁵ <https://rionoticias.co/asesinan-a-hijo-de-exconcejal-en-una-barberia-de-montelibano/>



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 8

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con la localidad 868 (Toloba) fue consultado el medio de comunicación Caracol Radio⁶.

Verificadas las notas periodísticas mencionadas, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.4 Radicado MINTIC n. ° 231047439 del 22 de junio de 2023. Localidad con código 897 (Realito).

Mediante radicado MINTIC n. ° 231047439 del 22 de junio de 2023 COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de localidad 897 (Realito), argumentando duplicidad de esta. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante radicado MINTIC n. ° 232072236 del 03 de agosto de 2023, indicó:

“De los soportes documentales aportados se aprecia un documento expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Timbiquí, Cauca (donde se debería encontrar la localidad), en el que se certifica:

“Que, La localidad 897 denominada REALITO no existe en la jurisdicción del municipio de Timbiquí cauca. No obstante, se confirma la existencia de la localidad 1780 denominada el REALITO, ubicada en las coordenadas 26133, - 77.5315.”

(...)

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la localidad 897 (Realito) se encuentra duplicada con la 1780 (El Realito) (...)

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con la certificación referida por la Dirección de Industria de Comunicaciones, se puede concluir que la localidad 897 (Realito) se encuentra duplicada con la localidad 1780 (Realito), por lo que es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.5 Radicado MINTIC n. ° 231046995 del 21 de junio de 2023. Localidad con código 926 (Cabildo Indígena Alto Zarza)

A través del radicado MINTIC n. ° 231046995 del 21 de junio de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 926 (Cabildo Indígena Alto Zarza) y la prórroga del plazo para ampliar cobertura en las nuevas localidades por asignar, debido a la inexistencia de la localidad en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 determinó que se encontraban.

⁶ Disponible en: <https://caracol.com.co/2024/04/30/caen-cinco-presuntos-integrantes-del-clan-del-golfo-en-montelibano/> y <https://caracol.com.co/2024/05/06/ejercito-destruye-laboratorio-de-coca-y-dos-semilleros-del-clan-del-golfo-en-montelibano/>.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 9

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 232092048 del 21 de septiembre de 2023 da respuesta a la solicitud presentada, en la que indica:

“(…) De los documentos aportados con la solicitud se evidencia la certificación expedida el 15 de julio de 2023 por la secretaria de planeación del municipio de Novita, Chocó, en la que se expresa “Que, la localidad con el código 926 denominada cabildo indígena alto zarza, no hace parte de la jurisdicción del municipio de novita departamento del Choco”.

Al respecto, se evidencia que la localidad con el nombre que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 le asignó no se encuentra en el municipio que ese Anexo determinó (…)”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con las certificaciones referidas por la Dirección de Industria de Comunicaciones, se puede concluir que la localidad 926 (Cabildo Indígena Alto Zarza) es inexistente en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinaba, siendo procedente acceder a la solicitud de cambio de la localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.6 Radicados MINTIC n. ° 221089142 del 02 de noviembre, 221096813 del 29 de noviembre de 2022, 231028016 del 14 de abril y 231075618 del 6 de octubre de 2023. Localidad con código 1414 (El Saiza).

Frente a la localidad 1414 (El Saiza), sea lo primero indicar, que mediante Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022 “*Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020*”, se concedió prorrogas de plazo para el cumplimiento de la obligación de ampliación de cobertura, hasta el 04 de noviembre de 2022.

El día 19 de mayo de 2022, bajo escrito radicado ante este Ministerio con el número 221040080, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.- interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1462 del 5 de mayo de 2022, el cual fue resuelto mediante Resolución 2470 del 18 de julio de 2022, confirmando el termino concedido en Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022.

Mediante radicado 221089142 del 02 de noviembre de 2022, COLOMBIA MÓVIL, solicita cambio de la localidad 1414 (El Saiza), debido a situaciones de orden público presentadas en la zona donde se encuentra la localidad objeto de ampliación de cobertura. En relación con el radicado citado, la Dirección de Industria de Comunicaciones, a través de radicado 222121936 del 25 de noviembre de 2022, indica:

“(…) Ahora, para probar los hechos alegados adjunta varias noticias y declaraciones extra-juicio, siendo las primeras reportes en donde se relatan las adversas condiciones de orden público en municipios del sur del departamento de Córdoba (en particular Tierralta), municipios en donde se encuentran las localidades 1373 (La Osa), 1414 (El Saiza), 1899 (Badillo) y 762 (La Estrella); la noticia que más llamó la atención fue la denominada “Advierten que el Clan del Golfo tiene en riesgo circunscripciones de paz en 16 municipios, según la Defensoría del Pueblo”, del portal Infobae.com, fechado del 5 de marzo de 2022, la que a su vez extrae la información del artículo de la Alerta Temprana n.º 004 del 17 de febrero de 2022, expedida por la Defensoría del Pueblo.

La Alerta Temprana en cuestión evidencia que la situación de orden público en los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta tiene un nivel de riesgo alto por la presencia de grupos





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 10

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

armados al margen de la ley (Autodefensas Gaitanistas de Colombia y disidencias de las FARC), lo que genera una intensificación del conflicto armado en todo el territorio que conforman esos municipios.

La noticia y la Alerta Temprana en cuestión demuestran que desde febrero de 2022 se vienen presentando estas condiciones riesgosas de seguridad, lo que permite constatar lo dicho por el contratista del operador en declaraciones extrajudiciales del 3 de febrero y el 13 de mayo de este mismo año, en las que indica que ha sido intimidado, golpeado y extorsionado por parte de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia en esos territorios, tanto así que renunció a la labor que le había sido encomendada por el operador, debido al temor que genera la inseguridad en la región del sur del departamento de Córdoba.

Por demás, se encuentra el enlace de una noticia en los soportes allegados por el operador del medio digital El Universal, titulada “33 líderes sociales han sido asesinados en el sur de Córdoba”, del 24 de julio de 2022. En ella se señala que “(...) el defensor del pueblo, Carlos Camargo, indicó que actualmente se encuentran vigentes dos alertas tempranas, una de ellas para la región del sur de Córdoba y la otra, para los municipios de Montería, Cereté y San Pelayo (...)”. Se puede inferir que la primera alerta temprana a la que se refiere el defensor del pueblo es n.º 004 del 17 de febrero de 2022, pues precisamente se refiere a la región del sur de Córdoba, en donde se encuentra, entre otros, el municipio de Tierralta.

Entonces, si la situación de orden público en ese municipio se ha extendido de febrero a julio de 2022, se puede deducir que a la fecha de presentación de esta petición la situación continua, de acuerdo con la lógica esbozada por el defensor del pueblo en la anterior noticia periodística.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que existe una situación de peligro en las localidades objeto de la solicitud sin embargo, se le invita a considerar solicitar ampliación de plazo dada la posible incidencia de estas situaciones en su plan de trabajo para que esto sea analizado, en consideración a que las condiciones de seguridad pueden cambiar de tal suerte que pueda ingresar a la zona. En ese sentido, se le solicita que responda si así lo considera en este sentido en un plazo de cinco (5) días (...)”

En respuesta a lo requerido por la Dirección de Industria de Comunicaciones, COLOMBIA MÓVIL, da respuesta a lo solicitado, a través de radicado 221096813 del 29 de noviembre de 2022. Posteriormente, mediante radicado MINTIC n.º 231028016 del 14 de abril de 2023, solicitó el cambio de la localidad 1414 (El Saiza) y la prórroga del plazo para ampliar cobertura en la localidad, debido a situaciones de orden público presentadas en la zona donde se encuentra la localidad objeto de ampliación de cobertura. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n.º 232082665 del 30 de agosto de 2023, indicó lo siguiente:

“(...) En el caso específico de la localidad de 1414 (El Saiza), ubicada en el municipio de Tierralta, Córdoba, el operador allegó documentos distintos a los presentados en las otras localidades de ese departamento. En ese sentido, se observa que dentro del material probatorio hay solicitudes, como la del 1º de agosto de 2022, dirigida a la Alcaldía de Tierralta, donde el contratista del operador solicita acompañamiento de esta entidad territorial para que intervenga ante la falta de colaboración de la comunidad de este corregimiento para el desarrollo de las obras, aseverando que esto se dio posiblemente debido a la coacción ejercida por los grupos armados al margen de la ley que controlan la zona.

Seguido a ello, el día 9 de septiembre de 2022, el operador directamente extendió comunicación a



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 11

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

la Séptima División del Ejército Nacional, donde solicitó nuevamente acompañamiento durante setenta y cinco (75) días para la ejecución de las obras y puesta en marcha de la infraestructura de telecomunicaciones para ampliar cobertura en esa localidad. Estas solicitudes de acompañamiento se contrastan con el comunicado de la Alcaldía de Tierralta, del 21 de septiembre del 2022, donde manifestó que la vereda El Saiza no pertenece a la zona rural del Municipio de Tierralta, conforme a lo previsto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 003 del 25 de marzo del 2011.

Sumada a las declaraciones juradas, existe para la vereda El Saiza otra declaración extrajudicial, del 30 de mayo de 2022, donde manifestaba que ya para el año 2021 esta localidad era uno de los epicentros de las actividades ilícitas del Clan del Golfo y, además, que al estar dentro de la Reserva Forestal del Nudo de Paramillo el proyecto de construcción tuvo que someterse a consulta previa de las comunidades que confluyen en esta región. Siendo así, dentro de esta declaración se manifestó lo siguiente:

“Que por parte de WB INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. se han hecho todas las gestiones necesarias para llevar a cabo la ejecución del proyecto COR7096, en el tiempo establecido y no ha sido posible debido a los conflictos internos de seguridad que se presenta en el área.”

Ahora bien, debe tenerse en cuenta la importancia de la declaratoria de Alerta Temprana que emite la Defensoría del Pueblo, con el objetivo de dar a conocer a la comunidad en general, así como al gobierno central, la influencia que tienen las actividades ilícitas de determinado grupo armado ilegal en el municipio de Tierralta, Córdoba.

Conforme a lo anterior, dentro de los soportes allegados por el operador, se encuentra el enlace del medio digital Infobae, del 5 de marzo de 2023, donde se indica que:

“El defensor del Pueblo, Carlos Camargo, después de su visita a los departamentos de Córdoba y Antioquia, advirtió que la situación de orden público entre ELN y Clan del Golfo estarían intentando incidir en el proceso electoral del 13 de marzo (...) Por negocios ilegales y control del territorio tienen en riesgo alto, las alertas se extienden a zonas como Tierralta, Montelíbano, Puerto Libertador, Valencia y San José de Uré. Especialmente donde se van a elegir a los candidatos a ocupar las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CTEP) (...) Con esto, la Defensoría presentó en su informe que: “la alerta 004 de 2022 estableció que existen intimidaciones y amenazas contra líderes sociales, comunales y campesinos.”

En el documento aportado se puede constatar que la Alerta Temprana mencionada en la anterior noticia, esto es, la 004 de 2022, tiene pertinencia para el caso y adicional a ello, ya ha sido sujeto de análisis por este Ministerio en anteriores pronunciamientos, como en los radicados números 221086886 del 27 de octubre, así como los 221089142, 221089143 y 221089580 del 3 de noviembre de 2022, que cobija a los municipios ubicados en el departamento de Córdoba.

*De acuerdo con lo anterior, se puede inferir que la situación de orden público que aqueja a las poblaciones de **El Saiza (Tierralta)**, Ratón Bajo, La Bonita, El Diamante (Montelíbano) y William (Puerto Libertador), ocasionaron atrasos en el cronograma de las obras de ampliación de cobertura, a pesar de las gestiones demostradas por el operador y su contratista para la continuación de las obras.*

Por otra parte y teniendo en cuenta la situación específica de la vereda El Saiza, es decir, la negativa de la alcaldía del Municipio de Tierralta en brindar acompañamiento a la empresa



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 12

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

contratista y al operador, en razón a que esta localidad no se encuentra incluida en el POT de este municipio, se solicita que el operador aclare esta situación, toda vez que no se tiene certeza si dicha localidad hace parte de ese municipio y, en consecuencia, si los hechos de orden público en realidad configuran una situación de fuerza mayor o caso fortuito.

En ese sentido, una vez observados los soportes mencionados, se puede concluir que estas localidades pertenecientes a municipios en el departamento de Córdoba adolecen de unas condiciones de orden público que hacen imposible ampliar cobertura en esas zonas (...)

Aunado a lo anterior, con radicado n. ° 231075618 del 06 de octubre de 2023, COLOMBIA MOVIL, reitera la solicitud de cambio de localidad 1414 (El Saiza), frente a la cual la Dirección de Industria de Comunicaciones da respuesta con radicado n. ° 232129351 del 14 de diciembre de 2023, señala:

“(…) Inicialmente, se debe traer a colación el concepto en respuesta bajo el radicado número 231028016 del 14 de abril de 2023, en el que esta Dirección se pronunció sobre el retraso en su cronograma ocasionado por problemas de orden público en algunas zonas del departamento de Córdoba, a la cual pertenece la localidad bajo estudio. En el caso específico de la localidad 1414 (El Saiza), se hizo referencia a la respuesta dada por la Alcaldía del municipio de Tierralta, donde se afirmó que El Saiza no se encuentra incluido en el PBOT del municipio y, por ende, se solicitó que el operador aclarara esta situación, toda vez que no se tenía certeza si esta localidad hace parte del municipio y, en consecuencia, si los hechos de orden público en realidad configuraban una situación de caso fortuito o fuerza mayor.

Pues bien, en aquella ocasión el operador allegó certificado del 21 de septiembre del 2022, emitido por la secretaria de planeación municipal de Tierralta, Córdoba, por medio de la cual se comunicó que la vereda “El Saiza” no pertenece a la zona rural del Municipio de Tierralta, conforme a lo establecido en el PBOT, aprobado mediante Acuerdo 003 de marzo 25 del 2011.

Teniendo claro lo anterior, en la presente solicitud el operador allega una nueva petición de cambio de esta localidad, pero ahora basado en la duplicidad con la localidad 928 (Saiza), basándose en el certificado del 2 de octubre de 2023, emitido por la secretaria de planeación municipal de Tierralta, a través del cual confirma lo siguiente:

“Que la vereda SAIZA se encuentra localizada en el Parque Nacional Natural Paramillo, zona rural del municipio de Tierralta, conforme a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Tierralta, aprobado mediante acuerdo 003 de marzo 25 del 2011” (negrilla fuera de texto)

Sumado a lo anterior, se procedió en esta Dirección a realizar un análisis técnico, encontrándose que las coordenadas 7.747797410414494 con -76.41183250369056, conforme a la anterior respuesta citada, pertenecen a la Institución Educativa el Carmen de Saiza, y que estas coordenadas se encuentran aproximadamente a 300 metros de la ubicación de referencia de la localidad 928 (Saiza), según sistemas de información geográfica, además de ser correspondiente al nombre “SAIZA”, como indica la certificación.

Conforme a esto, en las certificaciones de la Alcaldía de Tierralta entregadas por el operador se confirma que la localidad 1414 (El Saiza) no pertenece al municipio de Tierralta, sino que la localidad que pertenece al municipio es “Saiza”, además que las coordenadas indicadas corresponden a una ubicación dentro de la localidad 928 (Saiza), configurándose en este caso, no





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 13

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

un caso de localidad duplicada como asevera en su solicitud el operador, sino una inexistencia de la localidad 1414 (El Saiza) con el nombre exacto que la resolución que la asignó contemplaba.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que se puede concluir que la localidad 1414 (El Saiza) es inexistente en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinaba que se encontraba, es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.7 Radicado MINTIC n. ° 231050759 del 07 de julio de 2023. Localidad con código 1955 (Cuyari)

A través del radicado MINTIC n. ° 231050759 del 07 de julio de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 1955 (Cuyari), asignada mediante la Resolución 2330 de 2021 que modificó la Resolución 332 de 2020, argumentando inexistencia de esta. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones, mediante radicado MINTIC n. ° 232087107 del 08 de septiembre de 2023, indicó:

“De los documentos aportados a esta solicitud, se puede apreciar certificado del 22 de junio 2023, expedido por el secretario de planeación e infraestructura departamental (E) de la Gobernación de Guainía (en la que, según el Anexo I de la Resolución 332 de 2020, se encuentra la localidad), mediante el cual manifiesta lo siguiente: “Que en atención a su requerimiento sobre la existencia de la localidad de Cuyari en el Corregimiento de Campo Alegre PANA PANA, se revisó la información sobre la zona, y no se registra ninguna comunidad indígena o localidad denominada Cuyari.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones en los que indica que la localidad 1955 (Cuyari), es inexistente en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinaba, es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.8 Radicado MINTIC n. ° 231046999 del 21 de junio de 2023. Localidad con código 1988 (Cabildo Wounan Khakhardò).

A través del radicado MINTIC n. ° 231046999 del 21 de junio de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 1988 (Cabildo Wounan Khakhardò), argumentando inexistencia de esta. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones, mediante radicado MINTIC n. ° 232092053 del 21 de septiembre de 2023, indicó:

“(…) De los documentos aportados con la solicitud se evidencia la certificación expedida el 24 de mayo de 2023 por la secretaria de planeación del municipio de Riosucio, Chocó, en donde se expresa “Que la localidad identificada con el código 1988 denominada wounan khakhar1988do





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 14

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

No hace parte de la jurisdicción del Municipio de Riosucio departamento de Choco”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que la localidad 1988 (Cabildo Wounan Khakhardò), es inexistente en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinaba, es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.9 Radicados MINTIC n. ° 221078240 del 28 de septiembre de 2022, 231028016 del 14 de abril y 231096812 del 21 de diciembre de 2023. Localidad con código 2025 (Ratón Bajo)

Sea lo primero indicar la localidad 2025 (Ratón Bajo), fue objeto de estudio mediante Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022 *“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”*, mediante la cual se niega ampliación de prórroga de plazo para ampliación de cobertura.

El día 19 de mayo de 2022, bajo escrito radicado ante este Ministerio con el número 221040080, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.- interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1462 del 5 de mayo de 2022, el cual fue resuelto mediante Resolución 2470 del 18 de julio de 2022, confirmando la decisión de la Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022

Resuelta la actuación administrativa antes mencionada, COLOMBIA MÓVIL a través del radicado MINTIC n. ° 221078240 del 28 de septiembre de 2022, solicitó inicialmente prórroga de plazo para ampliación de cobertura de la localidad 2025 (Ratón Bajo), argumentando situaciones de orden público presentadas en la zona donde se encuentra ubicada la localidad. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones, mediante radicado MINTIC n. ° 222110590 del 27 de octubre de 2022, indicó:

“(…) Ahora, para probar los hechos alegados adjunta varias noticias y declaraciones extra-juicio, siendo las primeras reportes en donde se relatan las adversas condiciones de orden público en municipios del sur del departamento de Córdoba (Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta), municipios en donde se encuentran las localidades 2025 (Ratón Bajo), 2022 (La Jagua Santa Fe), 1292 (Jamaica), 1343 (Gaitán), 1554 (Si Dios Quiere), 2020 (Rogerero) y 1553 (Chigobado Medio); la noticia que más llamó la atención fue la denominada “Advierten que el Clan del Golfo tiene en riesgo circunscripciones de paz en 16 municipios, según la Defensoría del Pueblo”, del portal Infobae.com, fechado del 5 de marzo de 2022, la que a su vez extrae la información del artículo de la Alerta Temprana n.º 004 del 17 de febrero de 2022, expedida por la Defensoría del Pueblo.

La Alerta Temprana en cuestión evidencia que la situación de orden público en los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta tiene un nivel de riesgo alto por la presencia de grupos armados al margen de la ley (Autodefensas Gaitanistas de Colombia y disidencias de las FARC), lo que genera una intensificación del conflicto armado en todo el territorio que conforman esos municipios.

La noticia y la Alerta Temprana en cuestión demuestran que desde febrero de 2022 se vienen presentando estas condiciones riesgosas de seguridad, lo que permite constatar lo dicho por el contratista del operador en declaraciones extrajudiciales del 3 de febrero y el 13 de mayo de este





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 15

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

mismo año, en las que indica que ha sido intimidado, golpeado y extorsionado por parte de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia en esos territorios, tanto así que renunció a la labor que le había sido encomendada por el operador, debido al temor que genera la inseguridad en la región del sur del departamento de Córdoba.

Por demás, se encuentra el enlace de una noticia en los soportes allegados por el operador del medio digital El Universal, titulada “33 líderes sociales han sido asesinados en el sur de Córdoba”, del 24 de julio de 2022. En ella se señala que “(...) el defensor del pueblo, Carlos Camargo, indicó que actualmente se encuentran vigentes dos alertas tempranas, una de ellas para la región del sur de Córdoba y la otra, para los municipios de Montería, Cereté y San Pelayo (...)”. Se puede inferir que la primera alerta temprana a la que se refiere el defensor del pueblo es n.º 004 del 17 de febrero de 2022, pues precisamente se refiere a la región del sur de Córdoba, en donde se encuentran los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta.

Entonces, si la situación de orden público en los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta se han extendido de febrero a julio de 2022, se puede deducir que a la fecha de presentación de esta petición de ampliación de plazo sigue vigente, de acuerdo con la lógica esbozada por el defensor del pueblo en la anterior noticia periodística.

Siendo así, se considera que las condiciones de orden público en los municipios en donde se encuentran las localidades posiblemente se constituyen como un evento constitutivo de fuerza mayor (...)”

Posteriormente, COLOMBIA MOVIL con radicado n.º 231028016 del 14 de abril de 2023 expone situaciones de orden público y solicita cambio de localidad, de entre otras, la localidad 2025 (Ratón Bajo), ubicada en el municipio Montelíbano, Córdoba, solicitud que es analizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones, con radicado n.º 232082665 del 30 de agosto de 2023, en la que se señala lo siguiente:

“De los soportes allegados se aprecian dos declaraciones extrajuicio del contratista del operador, donde manifestó la dificultad de continuar con las obras civiles en razón a la presencia de grupos armados al margen de la ley, que por medio de amenazas y retenciones impidieron el desarrollo del proyecto de construcción en los tiempos establecidos en las localidades referenciadas.

Se debe indicar que se tiene conocimiento previo de la situación de orden público que cubre a los municipios objeto de la solicitud, pertenecientes a la subregión suroriental y alto Sinú del departamento de Córdoba, zona con gran influencia de grupos armados ilegales, específicamente el Clan del Golfo.

Como corolario a lo anterior se aprecian noticias de medios de comunicación de amplia difusión nacional que evidencian los paros armados durante los años 2021 y 2022, convocados principalmente por la banda criminal denominada el Clan del Golfo en los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba. Tal es el caso de la noticia del 12 de octubre de 2021 de RCN Radio, donde se indicó que:

“La fundación de Derechos Humanos Cordoberxia alertó que, mediante un panfleto supuestamente elaborado por la disidencia de las Farc, amenazaron de muerte al Secretario de Gobierno de Puerto Libertador; al líder comunal y al presidente de la Junta de acción Comunal del corregimiento Juan José.”

Seguido a ello, se debe citar la noticia emitida por El Espectador, del 9 de mayo del 2022, titulada



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 16

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

“Paro armado: balance de cuatro días de afectaciones en al menos 11 departamentos”, en el que se señala que, como retaliación a la captura y posterior extradición de Darío Antonio Úsuga, alias Otoniel, se reporta que los departamentos de Antioquia, Bolívar, Magdalena, Chocó, Córdoba y Sucre son los que tienen más afectaciones. Para el caso específico de Córdoba, en este artículo se señala lo siguiente:

“Según autoridades locales, en Córdoba la situación ha sido crítica. Para el 8 de mayo, al menos el 99 % del transporte municipal estuvo suspendido por la quema de 20 vehículos en los municipios de Montería, Cereté, Tierralta, Ayapel, Buenavista, Planeta Rica, Puerto Libertador, Montelíbano, Lorica, Chimá, Momil, Purísima y Tuchín.”

Con estas pruebas el operador pretende que se forme un contexto y generar un panorama claro sobre la situación de orden público que generó la suspensión de los trabajos en las localidades para ampliar cobertura en la localidad. Sobre el particular, el máximo órgano de lo contencioso administrativo ha mencionado lo siguiente:

“(…) la publicación periodística que realice cualquiera de los medios de comunicación puede ser considerada prueba documental. Sin embargo, en principio solo representa valor secundario de acreditación del hecho en tanto por sí sola, únicamente demuestra el registro mediático de los hechos. Carece de la entidad suficiente para probar en sí misma la existencia y veracidad de la situación que narra y/o describe. Su eficacia como plena prueba depende de su conexidad y su coincidencia con otros elementos probatorios que obren en el expediente. Por tanto, individual e independientemente considerada no puede constituir el único sustento de la decisión del juez.”

(…)

*De acuerdo con lo anterior, se puede inferir que la situación de orden público que aqueja a las poblaciones de El Saiza (Tierralta), **Ratón Bajo**, La Bonita, El Diamante (Montelíbano) y William (Puerto Libertador), ocasionaron atrasos en el cronograma de las obras de ampliación de cobertura, a pesar de las gestiones demostradas por el operador y su contratista para la continuación de las obras.*

(…)

En ese sentido, una vez observados los soportes mencionados, se puede concluir que estas localidades pertenecientes a municipios en el departamento de Córdoba adolecen de unas condiciones de orden público que hacen imposible ampliar cobertura en esas zonas (...)

Aunado a lo anterior, con radicado n. ° 231096812 del 21 de diciembre de 2023, COLOMBIA MOVIL presenta solicitud de cambio de la localidad, argumentando situaciones de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad. Al respecto la Dirección de Industria de Comunicaciones a través de radicado n. ° 242016347 del 27 de febrero de 2024 señala:

*“(…) Frente a su solicitud, sea lo primero indicar que este Ministerio ha recibido diferentes comunicaciones relacionadas con la localidad **2025 (Ratón Bajo)**, cuyo estado se relaciona a continuación:*

- Radicado 211094312 del 18 de noviembre de 2021, al cual se da respuesta con radicado de salida No. 222011387 del 14 de septiembre de 2022 y del cual se hace referencia en Resolución 1288 del 20 de abril de 2022.*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 17

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

- *Radicado 221023629 del 25 de marzo de 2022, mediante el que se solicitó cambio de localidad, radicado al que se hizo referencia en la Resolución 1288 del 20 de abril de 202, en la que se indicó que dicho análisis se realizará en atención al orden de radicación inicial y por lo tanto serán atendidas a través de otra decisión.*
- *Radicado 221040123 en que se hizo alusión en Resolución 2470 del 18 de julio de 2022 “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. con NIT 830.114.921-1, en contra de la Resolución 1462 del 5 de mayo de 2022”*
- *Radicado 221078240 del 28 de septiembre de 2022, en la que se solicita ampliación de plazo, respuesta que se emite el día 27 de octubre de 2022 bajo el radicado de salida No. 222110590.*
- *Radicado 231028016 del 14 de abril de 2023, a la cual se da respuesta con radicado de salida No. 232082665 del 30 de agosto de 2023.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el operador narra en su comunicación situaciones de orden público presentadas en Montelíbano, en el departamento de Córdoba, donde se encuentra ubicada la localidad; por lo que no ha sido posible ingresar para realizar ampliación de cobertura en la localidad, ya que las respectivas instituciones militares (Fuerzas Militares) confirmaron que no es posible brindar el acompañamiento requerido para esta zona.

Aunado a lo anterior, evidencia esta Dirección soporte de noticias locales durante al año 2023, que dieron cuenta del riesgo contra la vida e integridad a los que se expone la sociedad civil que transita por las vías de acceso a la localidad.

Las noticias que más llamaron la atención fueron las denominadas “Alias Pirata, el delincuente más buscado de Córdoba”, del 07 de noviembre de 2023, del portal www.cambiocolombia.com así como “Más de mil personas han sido reportadas como desaparecidas en Tierralta, Córdoba” del portal www.wradio.com.co del 10 de noviembre de 2023 en las que se puede observar la situación que atraviesa el departamento de Córdoba.

Adicionalmente, se observa en los documentos allegados la Alerta Temprana N.º 019 de 2023 de la Defensoría del Pueblo, de fecha 19 de mayo de 2023, la cual indica la situación de riesgo ALTO en el municipio de Montelíbano, Córdoba (en donde se encuentra ubicada la localidad), debido a la presencia de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (en adelante AGC).

En consecuencia, solicita el operador acompañamiento el día 29 de mayo de 2023 al Ejército Nacional de Colombia, frente a la cual se da respuesta negativa a través del Batallón de Infantería n.º 33 “Batalla de Junín”, quienes informan que:

“(…) siguiendo con los lineamientos y roles institucionales, se prestara (sic) seguridad perimétrica y de forma esporádica, ya que el manual de operaciones 3-0, establece que las tropas deben moverse diariamente, por consiguiente, no pueden estar en un punto por más de 24 horas, al menos que sea una Base Militar (...)”

De las situaciones de orden público presentadas en el departamento de Córdoba, se encuentra la denuncia presentada por el operador a la Fiscalía General de la Nación el 07 de junio de 2023, en donde se informa sobre la imposibilidad de dar cumplimiento al despliegue de infraestructura en la localidad objeto de este oficio.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 18

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

En la denuncia en mención se puede observar cómo el contratista del operador indica que desde mayo de 2022, fecha en que le fue asignada la actividad de búsqueda, instalación y puesta en funcionamiento de infraestructura de comunicaciones en los municipios y localidades del departamento de Córdoba, incluido el municipio de Montelíbano, se han recibido amenazas “(...) por parte de personas desconocidas que nos indican que debemos pagarles una suma de dinero para construir la infraestructura de telecomunicaciones en las Localidades”.

En la misma denuncia se expresa que “(...) Estos constreñimientos se han incrementado en el año 2023, en donde además advierten que no se pueden construir infraestructuras que tengan altura superior a los 30 metros, a lo cual tampoco puede acceder Golden Comunicaciones (...)”, imposibilitando el desarrollo de infraestructura en la localidad.

Debido a la imposibilidad de ingreso a la localidad, el día 15 de septiembre de 2023 se solicita a la Séptima División acompañamiento para el sitio donde se encuentra ubicada la localidad 2025 (Ratón Bajo), la cual da respuesta el día 07 de octubre de 2023 a través del Mayor Richard Reyes Ojeda del Batallón de Infantería No. 33 “Batalla de Junín” en la que se indica “(...) que no se cuenta con tropas disponibles sobre esas veredas”. (...).

Pese a lo anterior, el operador solicita el día 24 octubre de 2023 a la Gobernación del departamento de Córdoba acompañamiento que le permita ingresar a la zona y reanudar el proyecto de despliegue de cobertura, frente a la que se da respuesta el 09 de noviembre del mismo año, en la que se informa que Córdoba es un departamento donde ha sido considerado uno de los territorios con mayor afectación a causa del conflicto, además de presentar un elevado número de población reconocida por el estado, como víctima del conflicto armado. Adicionalmente, informan no contar con el personal idóneo para realizar acompañamiento solicitado.

De acuerdo con los soportes documentales que reposan en la solicitud, se puede apreciar que el operador ha realizado las gestiones pertinentes para poder llevar a cabo el despliegue de ampliación de cobertura en la localidad, las cuales se han visto obstaculizadas por los problemas de orden público en la zona, prueba de ellos son, entre otros, la Alerta Temprana de la Defensoría del Pueblo y la respuesta de solicitud de acompañamiento del Batallón de Infantería n.º 33 “Batalla de Junín” del Ejército Nacional.

Entonces, teniendo en cuenta los soportes probatorios analizados se puede concluir que al operador le resulta imposible ampliar cobertura en esa localidad y, en consecuencia, que estas situaciones se constituyen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que en la localidad 2025 (Ratón Bajo), se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 19

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

de la localidad bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con la localidad 2025 (Ratón Bajo), como por ejemplo Caracol Radio⁷.

Verificadas las notas periodísticas mencionadas, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.10 Radicado MINTIC n. ° 231079026 del 18 de octubre de 2023. Localidad con código 2091 (Santa Teresa).

A través del radicado MINTIC n. ° 231079026 del 18 de octubre de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad con código 2091 (Santa Teresa) y la prórroga del plazo para ampliar la cobertura en la nueva localidad por asignar, argumentando que no se encuentra en el municipio que el Anexo I de la Resolución n. ° 332 de 2020 determinó.

Sobre el particular, la Dirección de Industria de Comunicaciones, mediante el radicado MINTIC n. ° 232128699 del 12 de diciembre de 2023, indicó:

“Como cuestión previa se debe tener en cuenta que la presente solicitud es un alcance a las presentadas anteriormente con los radicados números 221081504 del 10 de octubre de 2022 y 232002685 del 18 de enero 2023.

Como soporte documental de la presente solicitud de cambio de sitio, el operador allega petición radicada por su contratista, el día 8 de marzo de 2023, ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Alvarado, Tolima, municipio al cual pertenece la presente localidad, según el Anexo I de la Resolución 332 de 2020, en la que el contratista solicita a la entidad que certifique su existencia, reiterada los días 5 de abril y 31 de mayo 2023.

Pese a las reiteradas solicitudes, el contratista no recibió respuesta oportuna de la entidad, lo que llevó a que el 27 de junio de 2023 se iniciara una acción de tutela en su contra para que fuera amparado su derecho fundamental de petición y se exigiera a la Alcaldía y Secretaría de Planeación del Municipio Alvarado diera respuesta a la solicitud realizada.

Finalmente, dentro del acervo probatorio se encuentra la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Alvarado, Tolima, del 19 de septiembre de 2023, donde señalan lo siguiente:

“Que una vez verificada la cartografía del Esquema de Ordenamiento Territorial EOT vigente del Municipio de Alvarado Tolima, la localidad No. 2091 denominada Santa Teresa (Según datos suministrados en la petición efectuada con fecha 08 de marzo de 2023, por la empresa TOWER ONE WIRELESS identificado con NIT. 900.927.545-6 mediante correo electrónico notificaciones@toweronewireless.com), no se encuentra geolocalizada en la Jurisdicción del Municipio de Alvarado del departamento del Tolima.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de

⁷ Disponible en: <https://caracol.com.co/2024/04/30/caen-cinco-presuntos-integrantes-del-clan-del-golfo-en-montelibano/> y <https://caracol.com.co/2024/05/06/ejercito-destruye-laboratorio-de-coca-y-dos-semilleros-del-clan-del-golfo-en-montelibano/>.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 20

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Comunicaciones, en los que indica que la localidad 2091 (Santa Teresa) es inexistente en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinaba que se encontraban, es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.11 Radicado MINTIC n. ° 231046994 del 21 de junio de 2023. Localidad con código 2146 (Consejo Comunitario San Jose de Ure).

Mediante radicado MINTIC n. ° 231046994 del 21 de junio de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 2146 (Consejo Comunitario San Jose de Ure), y la prórroga del plazo para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar, argumentando una posible duplicidad de la localidad .

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante radicado MINTIC n. ° 232092038 el 21 de septiembre de 2023, indicó:

“(…) De los documentos aportados con la solicitud se evidencia la certificación respecto a la ubicación de la localidad 2146 (Consejo Comunitario San José de Uré), expedida el pasado 26 de abril de 2023 por el líder del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Uré, avalado por el secretario de planeación municipal de San José de Uré (en donde el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinó que se encontraba la localidad), en donde confirmó “que el mayor centro poblado rural del consejo consejo comunitario de comunidades negras de Uré es la comunidad que pertenece a la vereda o corregimiento llamado viera abajo ubicada en las coordenadas.”

Al respecto, el Ministerio mediante radicado número 231039244 del 30 de mayo de 2023 indicó que “es necesario que alleguen documentos expedidos por la autoridad territorial competente que den claridad sobre el asunto”.

Conforme a lo anterior, la Alcaldía Municipal de San José de Uré confirmó lo siguiente:

“(…) el mayor centro poblado rural del consejo consejo comunitario de comunidades negras de Uré es la comunidad que pertenece a la vereda o corregimiento llamado viera abajo ubicada en las coordenadas, conforme a lo anterior en la certificación entregada, se confirma que la localidad 2146 consejo comunitario san jose de ure corresponde a una localidad duplicada, dado que en este mismo lugar se encuentra la localidad 623 viera abajo asignada por el operador wom.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que la localidad 2146 (Consejo Comunitario San Jose de Ure), contenida en el Anexo I de la Resolución 332 de 2020, se encuentra duplicada con la localidad 623 (Viera Abajo), en consecuencia, es procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.12 Radicado MINTIC n. ° 231050503 del 06 de julio de 2023. Localidad con código 2246 (Las Flórez).

Mediante radicado MINTIC n. ° 231050503 del 06 de julio de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 2246 (Las Flórez) así como una prórroga en el plazo para la ampliación de cobertura en la localidad por asignar, argumentando que no se encuentra en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinó.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 21

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones, mediante radicado MINTIC n. ° 232094380 del 27 de septiembre de 2023, indicó:

“(…) De los documentos aportados se evidencia solicitud de fecha 13 de febrero de 2023 a la alcaldía del municipio de san jacinto del cauca, respecto a la ubicación de la localidad, a lo cual con el pasar de los días no se recibió respuesta alguna por parte de la entidad.

Posteriormente, en su solicitud señala que interpuso acción de tutela el 12 de mayo de 2023 en contra de la Alcaldía del Municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar (en donde se encuentra ubicada la localidad, según el Anexo I de la Resolución 332 de 2020), en la cual su pretensión principal es dar respuesta clara y precisa respecto de la petición radicada el 13 de febrero de 2023 a la mencionada entidad.

En ese sentido, mediante certificación del 24 de mayo de 2023 expedida por el secretario de planeación municipal de San Jacinto del Cauca se menciona “Que la localidad No. 2246 denominada las florez no pertenece al municipio de san jacinto – bolívar.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que la localidad 2246 (Las Flórez) es inexistente en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinaba, es procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución 332 de 2020.

2.1.13 Radicado MINTIC n. ° 231036744 del 10 de mayo de 2023. Localidad con código 2290 (Quebradona).

A través de radicado MINTIC n. ° 231036744 del 10 de mayo de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad bajo estudio, argumentando situaciones relacionadas con la inexistencia de la localidad 2290 (Quebradona), objeto de la obligación de ampliación de cobertura estipulada en la Resolución 332 de 2020, por lo que además, pide un plazo mínimo de doce (12) meses contados desde la fecha de la firmeza del acto administrativo para ampliar la cobertura en las nuevas localidades por asignar.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante radicado n. ° 232053375 del 9 de junio de 2023, en respuesta al radicado MINTIC n. ° 231036744 del 10 de mayo de 2023, expresó:

“(…) se procede con el análisis de los documentos aportados con la solicitud, entre los cuales se evidencia la consulta respecto a la ubicación de la localidad 2290 (Quebradona) hecha al municipio de Yolombó, Antioquia, a lo cual el día 5 de mayo de 2023 la secretaria de planeación y obras públicas de esa entidad territorial certificó lo siguiente:

“Según el actual esquema de ordenamiento territorial E.O.T del municipio de Yolombó, aprobado por acuerdo municipal 06 de mayo de 2021, QUEBRADONA no es una localidad existente del municipio de Yolombó Antioquia”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 22

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que la localidad 2290 (Quebradona), es inexistente en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinaba que se encontraban, es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.14 Radicado MINTIC n. ° 231022601 del 27 de marzo de 2023. Localidad con código 2334 (Alban).

A través del radicado MINTIC n. ° 231022601 del 27 de marzo de 2023, COLOMBIA MOVIL solicitó el cambio de la localidad 2334 (Alban) y la prórroga del plazo para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar, argumentando que ya cuenta con cobertura de servicio móvil IMT. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 232034485 del 19 de abril de 2023, indicó:

“De los soportes allegados se aprecia el archivo “2334_ALBAN_EL CAIRO_VALLE DEL CAUCA.xlsx” (en Excel).

Para el análisis de esta información, el Ministerio adelanto una validación de la información presentada, de lo cual se realizó la revisión de las mediciones realizadas in situ y los niveles de recepción de señal para tecnología 2G, 3G y 4G reportadas en ese archivo.

Del análisis realizado a la información se evidencia:

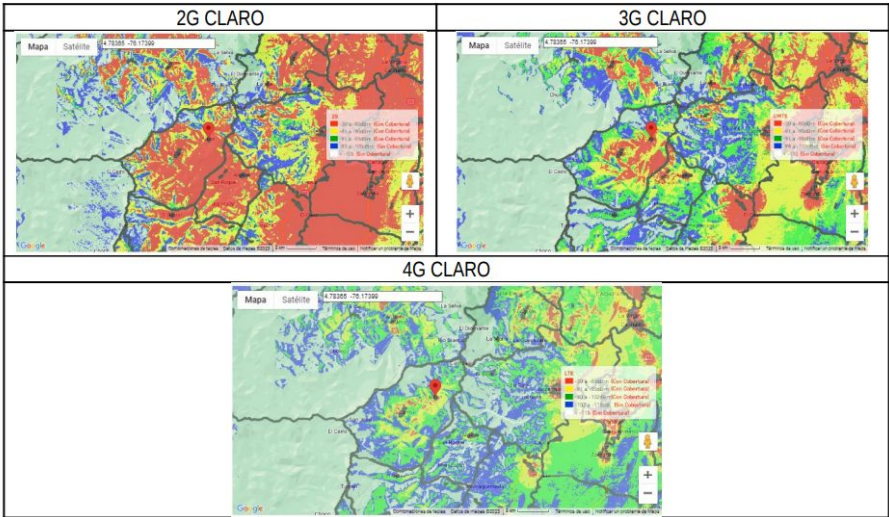
- a) Que se realizaron al menos diez (10) mediciones in situ separadas entre sí de al menos doscientos (200) metros y comprendidas dentro del área descrita por tecnología y operador.*
- b) Que no hay niveles de RxLev para 2G menores a -90 dBm en al menos el 90 % de las mediciones realizadas. Por lo anterior, se concluye que es una localidad CON COBERTURA 2G DEL OPERADOR CLARO Y MOVISTAR*
- c) Que no hay niveles de RSCP para 3G menores a -98 dBm en al menos el 90 % de las mediciones realizadas. Por lo anterior, se concluye que es una localidad CON COBERTURA 3G DEL OPERADOR CLARO Y MOVISTAR.*
- d) No hay niveles de RSRP para 4G menores a -100 dBm en al menos el 90 % de las mediciones realizadas.*

Por lo anterior, se concluye que es una localidad CON COBERTURA 4G DEL OPERADOR CLARO.

Adicionalmente, se validó la información de cobertura reportada en el sitio web <https://www.claro.com.co/personas/sopORTE/mapas-de-cobertura/>, georreferenciando el punto de mayor concentración de dicha localidad reportado en el Formato II, evidenciando cobertura del servicio móvil en 2G, 3G y 4G del operador CLARO, como se presenta en las siguientes imágenes:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 23

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”



Finalmente, una vez revisada la información aportada y validada, se indica que efectivamente la localidad contaría con cobertura de servicios móvil IMT (...)

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que la localidad 2334 (Alban), cuenta con servicio móvil IMT, es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución 332 de 2020.

2.1.15 Radicado MINTIC n. ° 221079404 del 03 de octubre de 2022 y 231028016 del 14 de abril de 2023. Localidad con código 2380 (El Rincón).

Sea lo primero indicar la localidad 2380 (El Rincón), fue objeto de estudio mediante Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022 “Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”, mediante la cual se niega la ampliación de prórroga de plazo para la cobertura.

El día 19 de mayo de 2022, bajo escrito radicado ante este Ministerio con el número 221040080, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1462 del 5 de mayo de 2022, el cual fue resuelto mediante Resolución 2470 del 18 de julio de 2022, confirmando la decisión de la Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022

Resuelta la actuación administrativa antes mencionada, a través del 221079404 del 03 de octubre de 2022 (radicada el 30 de octubre de 2022), COLOMBIA MÓVIL solicitó cambio de la localidad 2380 (El Rincón), argumentando situaciones de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad. Al respecto la Dirección de Industria de Comunicaciones, con radicado 22112659 del 02 de noviembre de 2022, indicó:

“(…) El operador en una parte de escrito enuncia que la Alerta Temprana n.º 36 del 12 de agosto de 2020, expedida por la Defensoría del Pueblo, da fe de que en el municipio de Rosario, Nariño (donde se encuentran las localidades) se presentan alteraciones de orden público, debido a la



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 24

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

presencia de actores armados al margen de la ley que de manera permanente se están disputando el territorio, lo que genera un riesgo permanente en todo el municipio e incrementado en esas dos localidades, debido a que fueron expresamente nombradas en ese documento.

Ahora, si bien en principio la fecha de expedición de ese documento generaría duda acerca de la coincidencia temporal con los hechos narrados por el operador, lo cierto es que todas las declaraciones extrajuicio aportadas (evidencias n.º 7, 13, 21, 23, 25, 26, 28 y 36) coinciden en que lo que ha impedido llevar a cabo la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en la zona es precisamente la presencia y hostigamiento de grupos al margen de la ley en esas zonas, por lo que se podría concluir que el operador ha visto truncado el propósito de brindar conectividad en esos territorios debido a la intimidación de esos grupos subversivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que existe una situación de peligro en las localidades objeto de la solicitud (...)

Posteriormente, con radicado MINTIC n.º 231028016 del 14 de abril de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 2380 (El Rincón), bajo el argumento de que en la zona en donde está la localidad se presentan situaciones de orden público que impiden el acceso al territorio, por lo que además pide un plazo mínimo de doce (12) meses contados desde la fecha de la firmeza del acto administrativo para ampliar cobertura de la nueva localidad por asignar.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n.º 232082665 del 30 de agosto de 2023⁸, indicó:

“En primera medida, se tiene captura de pantalla de un correo electrónico del 26 de abril del 2021, a través de la cual el contratista del operador manifestó que en las coordenadas establecidas por el operador para el proyecto NAR7022 (en donde se construirá la infraestructura de telecomunicaciones para ampliar cobertura en estas localidades) las posibilidades de ubicarse son casi nulas, en el sentido de que en la zona existen cultivos ilícitos. Pese a esto, el contratista menciona que realizó las gestiones necesarias para iniciar las obras de ampliación de cobertura.

En ese sentido, dentro del acervo probatorio allegado por el operador, se encuentra comunicado emitido por el Ejército de Liberación Nacional –ELN, del 10 de febrero de 2022, en el que se decreta paro armado nacional durante setenta y dos (72) horas, desde el 14 hasta el 17 de febrero del 2022; además se informa a los dueños de los vehículos de carga o de pasajeros que circulen durante los días mencionados que ni el gobierno ni los dueños de la carga responderían por la pérdida de sus vehículos o lancha (evidencia n.º 15 en los adjuntos de la solicitud).

Como medio de confirmación de lo anterior, fueron allegadas las declaraciones extrajuicio fechadas del 11 de enero, 1º de abril, 6 de mayo, 2 de junio, 6 de julio y 16 de septiembre del 2022, rendidas por un contratista del operador, quien manifiesta que no se ha dado inicio a la obra para ampliar cobertura en las localidades del municipio de El Rosario, Nariño, debido a la presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona y de cultivos ilícitos, lo que ha impedido el ingreso.

Además, se deben resaltar las declaraciones de los meses de julio y septiembre del 2022. En la primera, se manifestó que desde el día 29 de abril del 2022 se ha tratado de tener comunicación

⁸ Si bien el operador hizo otra solicitud sobre esta localidad (radicado MinTIC n.º 231059148 del 9 de agosto de 2023), en la respuesta proferida por la Dirección de Industria de Comunicaciones con el radicado MinTIC n.º 232088271 del 12 de septiembre de 2023 se le dijo al operador que allegara más pruebas, pues solo hizo la manifestación de que las condiciones que había expresado en solicitudes anteriores se mantenían.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 25

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

con el señor Simón Vélez, líder de la comunidad en cuestión, sin tener una respuesta que brinde seguridad para iniciar con los trabajos. Manifiesta además que la presencia de grupos armados ilegales no permite el ingreso a la zona; en la segunda manifestó que el día 8 de septiembre del 2022 una cuadrilla del contratista se desplazó hasta el sitio NAR 7022, con el respectivo acompañamiento del Ejército, sin embargo, por sugerencia del señor Simón Vélez se retiran de la zona, toda vez que informa sobre la presencia de grupos armados en ese territorio, indicando que por esta razón no se hace responsable por su seguridad.

Frente a lo anterior, respecto a las declaraciones extrajudiciales, se debe indicar que en virtud de las reglas de la sana crítica, como bien ya lo ha manifestado este Ministerio en anteriores respuestas a solicitudes, aquellas que sustentan las condiciones adversas de orden público son solo un medio de prueba que, debe ser reforzado con otros medios de prueba que permitan dar cuenta de esa situación⁹. En el caso que nos ocupa se tiene que las declaraciones extrajudicio relatan una realidad de la zona asignada, relacionada con la presencia de grupos armados ilegales, la cual se confirma a través de otros medios de prueba como el panfleto emitido por el ELN, cumpliéndose de esta forma el valor de prueba subsidiaria de estas declaraciones extrajudicio.

Siendo así, se puede concluir que en la zona se ha hecho imposible ampliar cobertura en dichas localidades por la presencia de grupos armados al margen de la ley.”

Consideraciones del Despacho

Si bien, la solicitud del 03 de octubre de 2023 presentada por COLOMBIA MÓVIL, se radicó con posterioridad al vencimiento de plazo para dar cumplimiento a la obligación de cobertura, se debe tener en cuenta que la localidad se encontraba en estudio, situación que se resolvió en Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022, confirmada por la Resolución 2470 del 18 de julio de 2022.

Aunado a lo anterior, dentro de los soportes enviados en radicado 221079404 del 03 de octubre de 2022, este despacho evidenció la situación de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad, durante el periodo de tiempo en que se debía dar cumplimiento a la obligación de ampliación de cobertura, lo cual impidió dar cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en el que se indica que en la localidad 2380 (El Rincón) se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de la localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio. Al respecto, fue consultada la Alerta Temprana de Inminencia n.º 008 del 26 de marzo de

⁹ Cita dentro de la respuesta: En lo que tiene que ver con la valoración de los documentos contentivos de declaraciones extrajudicio, el Consejo de Estado ha indicado que deben aplicarse las reglas de la sana crítica de manera rigurosa, lo que supone realizar una lectura integral para verificar la coherencia de lo dicho, así como realizar una verificación de la coherencia externa de estas declaraciones con los demás elementos probatorios aportados. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 14 de diciembre de 2016. Expediente: 37.772.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 26

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

2024^[10], expedida por la Defensoría del Pueblo, que da cuenta de la situación de orden público que se viene presentando, entre otros municipios, en el de El Rosario, Nariño y que de forma inminente se presenta un riesgo de violencia para su comunidad en lo sucesivo.

Verificado lo mencionado, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.16 Radicados MINTIC n. ° 231033973 del 3 de mayo 2023 y 241011810 del 16 de febrero de 2024. Localidad con código 2636 (Campo Giles).

Mediante el radicado MINTIC n. ° 231033973 del 3 de mayo 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó inicialmente la ampliación de plazo de la localidad 2636 (Campo Giles), bajo el argumento de que en la zona en donde esta se encuentra se presentan situaciones de orden público que impiden el acceso al territorio.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 232061284 del 4 de julio de 2023, indicó:

“Como asunto previo, se debe decir que la presente solicitud es un alcance a una presentada anteriormente con el radicado número 231007579 del 3 de febrero de 2023, la cual, por contener varias localidades y exigir un análisis probatorio profundo y extenso, se encuentra actualmente en proceso de análisis, por lo tanto, en esta respuesta se analizarán los documentos y soportes allegados en las dos solicitudes únicamente en lo que respecta a esta localidad.

Habiendo aclarado lo anterior, de acuerdo con sus solicitudes, se observa en los documentos allegados la Alerta Temprana n.º 004 de 2022, expedida por la Defensoría del Pueblo el día 17 de febrero de 2022, a través de la cual se advirtió sobre lo siguiente:

“La Defensoría del Pueblo, en el marco de su acción preventiva consagrada en el Decreto 2124 de 2017, advierte mediante la presente Alerta Temprana sobre los riesgos relacionados con las conductas contra los mecanismos de participación democrática que, en el marco del conflicto armado y violencias conexas, puedan constituir violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad, seguridad, libertades políticas (incluyendo el derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político) y civiles, así como al Derecho Internacional Humanitario (DIH), durante las jornadas electorales previstas para el año 2022.”

En esta Alerta Temprana la Defensoría del Pueblo indica además que el municipio de Tibú, Norte de Santander (donde se encuentra ubicada la localidad) se encuentra clasificado como de riesgo extremo, debido a la presencia de grupos ilegales como Disidencias de las FARC, AGC y ELN.

Se encuentra además declaración juramentada rendida el 17 de enero del 2023, por el contratista del operador, donde manifiesta que el grupo armado ilegal que controla la zona le comunicó a los miembros de la Junta de Acción Comunal de la localidad que solo ellos pueden dar permisos para la realización de este tipo de obras y que en esa zona no estaba permitido la instalación de este tipo de antenas, razón por la cual no le fue posible al contratista darle continuidad a los trabajos, ocasionando retrasos en los tiempos de desarrollo del proyecto. Sobre este punto, es necesario precisar que en dicha declaración no se determina la fecha en la que estos hechos ocurren, por lo que puede inferirse para efectos de este análisis, que los hechos de fuerza mayor o caso fortuito

¹⁰ Consultado en el siguiente enlace: <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/008-24.pdf>.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 27

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

dieron inicio el día en que la declaración fue rendida, a falta de otros elementos que permitan llegar a otra conclusión.

Siendo así, se infiere la certeza de la situación descrita con anterioridad por la comparación con la noticia emitida el día 7 de febrero de 2023 por la revista Semana, titulada “Destruyen artefacto explosivo que pretendía atacar contra la población de Tibú, Norte de Santander”, en donde se describe la situación de orden público que aqueja a este municipio y que impidió al operador la realización de los trabajos de ampliación de cobertura, situación que persistía aún durante este año.

Frente a esto, también se encuentra en el acervo probatorio anexo a la solicitud, determinadas peticiones dirigidos a la Alcaldía de Tibú, del 31 de enero del 2023, donde el operador solicita a esta entidad información de la seguridad y de la situación de orden público del sector, como también al Ejército Nacional, a través del correo electrónico enviado esa misma fecha, donde a su vez solicita acompañamiento de las Fuerzas Armadas para reanudar los trabajos de ampliación de cobertura en la localidad, solicitudes que a la fecha no han tenido respuesta de las respectivas autoridades, según el operador.

Entonces, del acervo probatorio estudiado se puede inferir que la situación de orden público del Municipio de Tibú, al que pertenece la localidad de Campo Giles, persiste hasta la fecha en la que fue radicada la solicitud de ampliación de plazo.

De acuerdo con los soportes documentales que reposan en la solicitud, se puede extraer que el operador ha realizado las gestiones pertinentes para el cumplimiento de su cronograma, pero en la fase de implementación e instalación en la estación base que ampliaría cobertura en la localidad, se ha generado una demora que no le es imputable, generando un retraso de ciento seis (106) días calendario, contados desde el 17 de enero de 2023 (fecha de la declaración extrajudicial) hasta el 3 de mayo de 2023 (fecha de radicado de esta solicitud).”

Ahora, de forma posterior COLOMBIA MÓVIL, a través del radicado MINTIC n.º 241011810 del 16 de febrero de 2024 solicitó el cambio de dicha localidad, junto con una ampliación de doce (12) meses contados desde la fecha de la firmeza del acto administrativo para ampliar cobertura de la nueva localidad por asignar, argumentando que las condiciones de orden público expuestas en el pasado se mantenían en el tiempo. Sobre el particular, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n.º 242040393 del 23 de abril de 2024¹¹ expresó lo que se ve a continuación:

“Como asunto previo se debe decir que la presente solicitud es un alcance a una respuesta presentada anteriormente con el radicado número 232061284 del 4 de julio de 2023, en la cual el operador en ese entonces solicitó ampliación del plazo de la localidad en mención.

Habiendo aclarado lo anterior, de acuerdo con esta nueva solicitud el operador requiere cambio de localidad, debido a los múltiples inconvenientes presentados que impiden el desplazamiento e ingreso del personal técnico del operador, para poder instalar la antena en la localidad, dado a que la misma se encuentra con grandes problemas de orden público debido a la alta presencia de grupos al margen de la ley en la zona.

¹¹ Si bien el operador hizo otra solicitud sobre esta localidad (radicado MinTIC n.º 231059148 del 9 de agosto de 2023), en la respuesta proferida por la Dirección de Industria de Comunicaciones con el radicado MinTIC n.º 232088271 del 12 de septiembre de 2023 se le dijo al operador que allegara más pruebas, pues solo hizo la manifestación de que las condiciones que había expresado en solicitudes anteriores se mantenían.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 28

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Dentro de los soportes documentales allegados por el operador se aprecia Alerta Temprana 030 de 2023 expedida por la Defensoría del Pueblo del 23 de agosto de 2023, a través de la cual se advirtió sobre lo siguiente:

*(...) “reconoce los municipios en riesgo, siendo el municipio de Tibú catalogado con un nivel de riesgo **“EXTREMO”** porque se tienen indicios de una muy alta probabilidad o de la inminencia de ocurrencia de hechos de violencia con afectaciones graves a la vida, integridad y libertad personal en el marco de las elecciones regionales. Además, se identifican los mapas con presencia de estos grupos las AGC, ELN, disidencias FARC-Segunda Marquetalia y otros grupos armados. (...). (EV 35).*

En línea con lo anterior, dentro del acervo probatorio se observa la notica¹² de los medios regionales donde asesinaron a tres policías en el Norte de Santander, en Tibú y el Zulia EV. 37. Por lo tanto, dado a la grave y delicada problemática de orden público presente en la zona rural de TIBÚ departamento de Norte de Santander, el operador acudió en diferentes ocasiones y de manera insistente a la Alcaldía Municipal y a las Fuerzas Militares, solicitando apoyo y acompañamiento durante el proceso de manera que puedan ser veedores e intermediarios para que el despliegue de actividades se diera de manera satisfactoria, sin embargo, no se obtuvo respuesta por ninguna de las entidades.

Ante esta situación se observa dentro de los documentos allegados, que el operador instaura acciones de tutela de manera que las entidades se pronuncien confirmando si acompañan o no al equipo técnico del operador. Así las cosas, se aprecia que, mediante oficio emitido por la Alcaldía Municipal de Tibú del 20 de abril de 2023, donde se obtiene negativa de acompañamiento para la localidad 2636 CAMPO GILES, reconociendo la grave situación de orden público que impacta la población, la cual requiere de un esquema de seguridad que no ponga en riesgo la vida de los funcionarios. (EV. 29). Por lo tanto, procede con la remisión a la Policía Nacional para certificación de seguridad de la localidad en mención, quien, mediante respuesta del 28 de abril de 2023, (EV. 30) reafirma la imposibilidad de acceso por la presencia de los grupos armados.

Se aprecia además que el operador establece mesa de trabajo con el Ministerio de Defensa a la cual asisten los operadores, ANDESCO, MinTIC y MinInterior. Con el objetivo de acompañar a los operadores en las actividades de despliegue por la necesidad de hacer ajustes a la metodología de acompañamiento, estructurando un plan que sirva a largo plazo para todo el sector. (EV. 33). A pesar de que han sido adelantadas las acciones pertinentes no se pudo contar con el acompañamiento de las FFMM. (EV. 33.1 y 39.1).

Sumado a lo anteriormente expuesto, se observa dentro del acervo probatorio, que el operador de manera insistente y reiterativa presento las respectivas solicitudes ante las Fuerzas Militares con el fin de obtener el acompañamiento necesario para ingresar a la localidad 2636 CAMPO GILES y reanudar el proyecto de ampliación de cobertura. A pesar de haber agotado la instancia de acción de Tutela, el operador no recibió una respuesta de fondo por parte de las autoridades militares, lo cual imposibilitó por completo que el operador pudiera dar continuidad al desarrollo del proyecto, ya que es inviable exponer la vida del personal. (EV. 32, 33,36,40, 41,42,43).

Entonces, teniendo en cuenta los soportes probatorios analizados se puede concluir que el

¹² Citado en la respuesta: [aron-a-3-militares-en-norte-de-santander-y-hay-miedo-por-eln-en-boyaca-7831](#).



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 29

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

operador le ha resultado imposible ampliar cobertura en la localidad debido a la violencia causada por los grupos ilegales distribuidos en la región y, en consecuencia, estas situaciones se constituyen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en el que se indica que en la localidad 2636 (Campo Giles) se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de la localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con la localidad 2636 (Campo Giles) como Infobae.com¹³ y Noticias Caracol¹⁴.

Verificadas las notas periodísticas mencionadas, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.17 Radicado MINTIC n. ° 231047437 del 22 de junio de 2023. Localidad con código 1364 (Vereda Consejo Mayor Pedeguita).

A través del radicado MINTIC n. ° 231047437 del 22 de junio de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 1364 (Vereda Consejo Mayor Pedeguita), junto con la respectiva ampliación de plazo en la nueva localidad asignada, argumentando que presenta duplicidad con la localidad 1430 (Pedeguita). Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones, mediante el radicado MINTIC n. ° 232070988 del 1º de agosto de 2023, citando a la entidad territorial, expresó:

“De los soportes documentales aportados se aprecia un documento expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Riosucio, Chocó, en el que se certifica:

“Que, la localidad identificada con el código 1364 denominada VEREDA CONSEJO MAYOR PEDEGUITA y la localidad con el código 1430 denominada PEDEGUITA comparten un mismo centro poblado el cual se encuentra geolocalizado con las coordenadas 7.26108, -77.05473 es preciso indicar que, Si hace parte de la jurisdicción del Municipio de Riosucio Departamento del Choco.”

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la localidad 1364 (Vereda Consejo Mayor Pedeguita) se encuentra duplicada con la 1430 (Pedeguita) asignada al operador Comunicación Celular COMCEL S.A”

Consideraciones del Despacho

¹³ Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2024/01/25/hombres-armados-robaron-y-amenazaron-al-personero-de-tibu-norte-de-santander/> y <https://www.infobae.com/colombia/2024/05/18/violenta-asonada-contra-estacion-de-policia-en-tibu-norte-de-santander-esto-sucedio/>.

¹⁴ Disponible en: <https://x.com/NoticiasCaracol/status/1791903560038261130>.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 30

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en el que indica que la localidad 1364 (Vereda Consejo Mayor Pedeguita) se encuentra duplicada con la 1430 (Pedeguita), es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 333 de 2020.

2.1.18 Radicado MINTIC n. ° 231047440 del 22 de junio de 2023. Localidad con código 3581 (Montebello).

A través del radicado MINTIC n. ° 231047440 del 22 de junio de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de localidad 3581 (Montebello), argumentando situaciones relacionadas con la inexistencia de esta, objeto de la obligación de ampliación de cobertura estipulada en la Resolución 332 de 2020, por lo que además pide un plazo mínimo de doce (12) meses contados desde la fecha de la firmeza del acto administrativo para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 232079726 del 24 de agosto de 2023, manifestó:

“De los documentos aportados a esta solicitud, se puede apreciar certificado del 15 de mayo de 2023, expedido por la secretaria de planeación y obras públicas del Municipio de Yolombo, Antioquia, mediante el cual manifiesta que “La localidad 3581 denominada MONTEBELLO no existe en la jurisdicción del Municipio de Yolombo en el Departamento de Antioquia”.

Según lo evidenciado en el anterior soporte documental, se comunicará al despacho del Viceministro de Conectividad para que evalúe la pertinencia del cambio de esta localidad, por no encontrarse en el municipio contemplado en el Anexo I de la Resolución 332 de 2020, en concordancia con los procedimientos definidos en ese acto administrativo.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que la localidad 3581 (Montebello), es inexistente en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinaba que se encontraban, es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.19 Radicado MINTIC n. ° 231055180 del 25 de julio de 2023. Localidad con código 3755 (El Suspiro).

A través del radicado MINTIC n. ° 231055180 del 25 de julio de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de localidad 3755 (El Suspiro), argumentando situaciones relacionadas con la inexistencia de esta, objeto de la obligación de ampliación de cobertura estipulada en la Resolución 332 de 2020, por lo que además pide un plazo mínimo de doce (12) meses contados desde la fecha de la firmeza del acto administrativo para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 232092288 del 21 de septiembre de 2023, manifestó:

“Como soporte documental de la presente solicitud de cambio de sitio, el operador allega petición





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 31

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

radicada por su contratista, el día 15 de febrero del 2023, ante la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Obras Públicas de Algeciras, Huila, municipio al cual pertenece la presente localidad, en la que el contratista solicita a la entidad que certifique su existencia, reiterada los días 14 de marzo y 17 de abril del 2023, dado que a la fecha no había pronunciamiento respecto al requerimiento realizado en el mes de febrero.

Pese a las reiteradas solicitudes, el contratista no recibió respuesta oportuna de la entidad, lo que llevó a que el 29 de mayo del 2023 se iniciara una acción de tutela en su contra, para que fuera amparado su derecho fundamental de petición y se le exigiera a la Alcaldía y Secretaría de planeación de Algeciras, que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas procediera a darle respuesta a la solicitud realizada.

Finalmente, dentro del acervo probatorio se encuentra la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Obras Públicas del municipio de Algeciras, del 14 de julio del 2023, donde señalan lo siguiente:

“Esta Secretaría se mantiene en la información aportada en la certificación de respuesta a la solicitud ya que el municipio en su EOT vigente (Acuerdo 034 del 2000) no se tiene identificado LA LOCALIDAD No. 3755, DENOMINADA EL SUSPIRO ya que no aparece en dicho documento, como tampoco en ningún otro documento o base de datos que maneje la secretaria de planeación.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que la localidad 3755 (El Suspiro), asignada mediante la Resolución 4671 de 2022 que modificó la Resolución 332 de 2020, es inexistente en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinaba, es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.20 Radicado MINTIC n. ° 231078105 del 13 de octubre de 2023. Localidad con código 3640 (Martillo).

A través del radicado MINTIC n. ° 231078105 del 13 de octubre de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de localidad 3640 (Martillo), argumentando situaciones relacionadas con la inexistencia de esta, objeto de la obligación de ampliación de cobertura estipulada en la Resolución 332 de 2020, por lo que además pide un plazo mínimo de doce (12) meses contados desde la fecha de la firmeza del acto administrativo para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 232128680 del 12 de diciembre de 2023, manifestó:

“De los documentos aportados a esta solicitud, se puede apreciar certificado del 23 de agosto de 2023, expedido por la secretaria de planeación del Municipio de El Tarra, Norte de Santander (en la que, según el Anexo I de la Resolución 332 de 2020, se encuentra la localidad), mediante el cual manifiesta “Que, en la jurisdicción del Municipio de El Tarra no existe localidad, vereda y/o corregimiento denominado EL MARTILLO.”





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 32

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que la localidad 3640 (Martillo) es inexistente en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinaba que se encontraban, es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.21 Radicado MINTIC n. ° 231058227 del 4 de agosto de 2023. Localidad con código 2502 (El Cobre).

A través del radicado MINTIC n. ° 231058227 del 4 de agosto de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de localidad 2502 (El Cobre), argumentando situaciones relacionadas con la inexistencia de esta, objeto de la obligación de ampliación de cobertura estipulada en la Resolución 332 de 2020, por lo que además pide un plazo mínimo de doce (12) meses contados desde la fecha de la firmeza del acto administrativo para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 232098774 del 5 de octubre de 2023, manifestó:

“De los documentos aportados a esta solicitud, se puede apreciar certificado del 20 de agosto 2023, expedido por el secretario de planeación e infraestructura del Municipio de Convención, Norte de Santander (en la que, según el Anexo I de la Resolución 332 de 2020, se encuentra la localidad), mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Que, con forme a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Convención, Norte de Santander y su cartografía base, aprobado mediante ACUERDO N° 010 de JUNIO 07 de 2004, dentro de la jurisdicción territorial de este municipio no existe una vereda, corregimiento y/o localidad denominada EL COBRE, según consta el instrumento de ordenamiento territorial.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, se puede evidenciar que la localidad 2502 (El Cobre), es inexistente en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinaba que se encontraban, es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.22. Radicado MINTIC n. ° 231094616 del 13 de diciembre de 2023. Localidad con código 2824 (Vetas de Oriente).

A través del radicado MINTIC n. ° 231094616 del 13 de diciembre de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 2824 (Vetas de Oriente) y la prórroga del plazo para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar, argumentando situaciones de orden público presentadas en la zona donde se encuentra ubicada la localidad.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 33

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 242013175 del 19 de febrero de 2024, en respuesta a las dos peticiones mencionadas, indicó:

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior, el operador narra en su comunicación que, las situaciones de orden público presentadas en Tibú municipio donde se encuentra ubicada la localidad fueron reconocidas por el Ministerio el 04 de julio de 2023, mediante radicado 232061284; reitera el operador que las condiciones de orden público en la zona no han mejorado, por lo que no ha sido posible ingresar a la zona para realizar ampliación de cobertura en la localidad, ya que las respectivas instituciones militares (Fuerzas Militares) confirmaron que no es posible brindar el acompañamiento requerido para esta zona.

Aunado a lo anterior, evidencia esta Dirección soporte de noticias1 locales de enero a octubre de 2023, que dan cuenta del riesgo contra la vida e integridad a los que se expone la sociedad civil que transita por las vías de acceso a la localidad.

Las noticias que más llamaron la atención fueron las denominadas “Amenazas contra las elecciones regionales de octubre: estas son las ciudades capitales que estarían en estado crítico”, del portal infobae.com2, así como “Por Inseguridad, suspenden obras en el Catatumbo” y “38 candidatos han denunciado amenazas en Norte de Santander” del portal laopinion.com3, en las que se puede observar la situación que atraviesa el municipio de Tibú.

Teniendo en cuenta las condiciones de peligrosidad de la localidad, solicita el operador acompañamiento el día 11 de octubre de 2022 al Ejército Nacional de Colombia, reiterado el 11 de noviembre de 2022, frente a la cual se da respuesta por parte del Mayor Jhon Alejandro Escao, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No. 9 quien remite por competencia al Señor Teniente Coronel William Ferney Arango Reyes Comandante Batallón de Construcciones N° 50 del municipio de Ocana, Norte de Santander.

En respuesta a la comunicación descrita, se da una negativa a través del Teniente Coronel Rogel Sánchez Ruiz Comandante Batallón de Operaciones No. 9, quienes informan que: (…) “Se dificulta el acompañamiento permanente en los puntos referenciados por el peticionario”, confirmada en comunicación enviada al operador el día 14 de abril de 2023, en la que se indica “ (..) no cuenta con personal disponible para efectuar acompañamiento físico sobre los puntos exactos considerados por la empresa.”

Adicionalmente, se observa respuesta dada por parte del Batallón de Ingenieros de Construcción No. 50, en la que indica: “(…) No somos un Batallón que ejerce misiones operacionales que garanticen seguridad poblacional, es por ello que no es posible atender su requerimiento”.

Dicha situación, es confirmada por uno de los documentos allegados por el operador denominado Alerta Temprana n.º 009 de 2023 de la Defensoría del Pueblo, de fecha 09 de marzo de 2023, en la que se informa que se han presentado monitoreos en algunos municipios siendo declarados de alto riesgo, como es el municipio de Tibú, en razón a la presencia de grupos armados, disidencias de las FARC, y ELN ejerciendo ciertos enfrentamientos en contra de la población civil. Lo que reitera la imposibilidad de ingreso por parte del operador y su equipo técnico, ya que se pondría en riesgo seguridad e integridad de los mismos, tal como se indica en la solicitud.

Se indica en la Alerta Temprana No. 009 de 2023 “El posicionamiento de las Facciones disidentes de las antiguas FARC en Norte de Santander, ha implicado la recuperación de zonas y corredores



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 34

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

estratégicos de movilidad para el fortalecimiento y el reposicionamiento en las antiguas zonas de control de este grupo armado. El Frente 33 de las Facciones disidentes de las antiguas FARC ha demostrado presencia en el territorio y control en municipios del Catatumbo como Tibú (negritas fuera de texto).

De las situaciones de orden público presentadas en el departamento de Norte de Santander, se encuentra solicitud presentada el día 17 de marzo de 2023 ante la Alcaldía Municipal de Tibú, mediante la cual solicito un estado actual de orden público y la viabilidad de acompañamiento de las autoridades civiles a las Veredas y/o localidades de Vetas de Oriente y Agua Caliente del Municipio de Tibú - Norte de Santander, solicitud que fue trasladada por competencia a la Policía Nacional el 10 de mayo de 2023.

En respuesta a la solicitud trasladada a la Policía Nacional, se observa que el Mayor Sergio Andres Torres, Jefe Seccional Inteligencia, de la Policía Nacional, informa que, a la Policía Nacional, no le es posible entregar una apreciación de seguridad debido a que la empresa no es receptora de inteligencia ni contrainteligencia por cuanto no desempeña ninguna actividad laboral que lo faculte para tal efecto.

No obstante, se reconoce en dicho escrito que en el área general del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, podrían tener injerencia criminal diferentes estructuras de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, las cuales vendrían enfocando su accionar criminal en la materialización de acciones armadas contra la fuerza pública y acciones terroristas y delictuales contra la población civil y el sector estratégico.

Ante la permanente imposibilidad de ingresar a la zona, se evidencia mediante Acta allegada del 01 de septiembre de 2023, que el operador sostiene mesas de trabajo con este Ministerio y con el Ministerio de Defensa, con el fin de exponer las situaciones que han impedido dar cumplimiento a la obligación de ampliación de cobertura señaladas en la Resolución 332 de 2020, en miras de poder obtener una estrategia que permita atender los acompañamientos solicitados para las zonas que tienen una grave problemática de Orden Público.

Debido a la imposibilidad de ingreso a la localidad, se solicita a la Defensoría del Pueblo el día 09 de octubre de 2023, certificación sobre situación de orden público en el municipio de Tibú, municipio de donde se encuentra ubicada la localidad 2824 (Vetas de Oriente), frente a la que se da respuesta el día 23 de noviembre de 2023 adjuntando Alerta Temprana No. 050 de 2020 e Informe de Seguimiento No. 39-22 a la Alerta Temprana No. 18 de 2020.

Entonces, teniendo en cuenta los soportes probatorios analizados, se puede concluir que al operador le resulta imposible ampliar cobertura en esa localidad y, en consecuencia, que estas situaciones se constituyen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, se entiende que existe una situación de peligro en la localidad objeto de la solicitud que impidió que el operador cumpliera a cabalidad con su plan de trabajo o cronograma (...)”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que en la localidad 2824 (Vetas de Oriente) se configuró un evento de fuerza





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 35

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con la localidad 2824 (Vetas de Oriente) como Infobae.com¹⁵ y Noticias Caracol¹⁶.

Verificado las notas periodísticas mencionadas, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.23. Radicados MINTIC n° 221080562 del 06 de octubre de 2022, 221088776 del 01 de noviembre de 2022, 231028016 del 14 de abril de 2023 y 231059148 del 09 de agosto de 2023. Localidades con código 775 (La Bonita) y 776 (El Diamante).

Sea lo primero indicar que las localidades 775 (La Bonita) y 776 (El Diamante), fueron objeto de estudio mediante la Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022 *“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”*, mediante la cual se niega ampliación de prórroga de plazo para ampliación de cobertura.

El día 19 de mayo de 2022, bajo escrito radicado ante este Ministerio con el número 221040080, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1462 del 5 de mayo de 2022, el cual fue resuelto mediante Resolución 2470 del 18 de julio de 2022, confirmando la decisión de la Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022

Resuelta la actuación administrativa antes mencionada, COLOMBIA MÓVIL, a través del radicado MINTIC n. ° 221080562 del 06 de octubre de 2022, solicitó ampliación de plazo para, entre otras, las localidades 775 (La Bonita) y 776 (El Diamante), por situaciones de orden público presentadas en el lugar donde se encuentra ubicada la localidad. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones, mediante el radicado MINTIC n. ° 222110548 del 27 de octubre de 2022, expresó:

“(…)

Ahora, para probar los hechos alegados adjunta varias noticias y declaraciones extra-juicio, siendo las primeras reportes en donde se relatan las adversas condiciones de orden público en municipios del sur del departamento de Córdoba (Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta), municipios en donde se encuentran las localidades 2023 (Tres Playitas), 775 (La Bonita), 779 (La Chica), 1377 (Kilómetro 13), 776 (El Diamante), 872 (Divino Niño), 870 (Cañaveral Medio), 3657 (Maracaibito), 865 (William), 778 (Cascajal) y 2018 (Santa Rosa); la noticia que más llamó la atención fue la denominada “Advierten que el Clan del Golfo tiene en riesgo circunscripciones de paz en 16 municipios, según la Defensoría del Pueblo”, del portal Infobae.com, fechado del 5 de marzo de 2022, la que a su vez extrae la información del artículo de la Alerta Temprana n.º 004 del 17 de febrero de 2022, expedida por la Defensoría del Pueblo.

¹⁵ Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2024/01/25/hombres-armados-robaron-y-amenazaron-al-personero-de-tibu-norte-de-santander/> y <https://www.infobae.com/colombia/2024/05/18/violenta-asonada-contra-estacion-de-policia-en-tibu-norte-de-santander-esto-sucedio/>.

¹⁶ Disponible en: <https://x.com/NoticiasCaracol/status/1791903560038261130>.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 36

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

La Alerta Temprana en cuestión evidencia que la situación de orden público en los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta tiene un nivel de riesgo alto por la presencia de grupos armados al margen de la ley (Autodefensas Gaitanistas de Colombia y disidencias de las FARC), lo que genera una intensificación del conflicto armado en todo el territorio que conforman esos municipios.”

La noticia y la Alerta Temprana en cuestión demuestran que desde febrero de 2022 se vienen presentando estas condiciones riesgosas de seguridad, lo que permite constatar lo dicho por el contratista del operador en declaraciones extrajudiciales del 3 de febrero y el 13 de mayo de este mismo año, en las que indica que ha sido intimidado, golpeado y extorsionado por parte de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia en esos territorios, tanto así que renunció a la labor que le había sido encomendada por el operador, debido al temor que genera la inseguridad en la región del sur del departamento de Córdoba.

Por demás, se encuentra el enlace de una noticia en los soportes allegados por el operador del medio digital El Universal, titulada “33 líderes sociales han sido asesinados en el sur de Córdoba”, del 24 de julio de 2022. En ella se señala que “(...) el defensor del pueblo, Carlos Camargo, indicó que actualmente se encuentran vigentes dos alertas tempranas, una de ellas para la región del sur de Córdoba y la otra, para los municipios de Montería, Cereté y San Pelayo (...)”. Se puede inferir que la primera alerta temprana a la que se refiere el defensor del pueblo es n.º 004 del 17 de febrero de 2022, pues precisamente se refiere a la región del sur de Córdoba, en donde se encuentran los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta.

Entonces, si la situación de orden público en los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta se han extendido de febrero a julio de 2022, se puede deducir que a la fecha de presentación de esta petición la situación continua, de acuerdo con la lógica esbozada por el defensor del pueblo en la anterior noticia periodística.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que existe una situación de peligro en las localidades objeto de la solicitud, sin embargo, se le invita a considerar solicitar ampliación de plazo dada la posible incidencia de estas situaciones en su plan de trabajo para que esto sea analizado, en consideración a que las condiciones de seguridad pueden cambiar de tal suerte que pueda ingresar a la zona. En ese sentido, se le solicita que responda si así lo considera en este sentido en un plazo de cinco (5) días (...).”

En virtud de lo anterior COLOMBIA MÓVIL, en respuesta a lo solicitado por el MINTIC, manifiesta con radicado 221088776 del 01 de noviembre de 2022 que ya no solicita el cambio de las localidades, sino la ampliación de plazo para brindar conectividad en ella. Dentro de la respuesta, el operador también menciona que: *“es importante traer a colación, la sesión sostenida en las instalaciones de la Cuarta Brigada, por lo que es necesario e indispensable involucrar a las FFMM de Colombia.* Al respecto, se le invita a que allegue los documentos expedidos por las Fuerzas Militares en lo que tiene que ver con los eventos narrados en cada una de las localidades tratadas en los radicados del asunto de esta comunicación.

Aunado a lo descrito, COLOMBIA MOVIL, con radicado n.º 231028016 del 14 de abril de 2023, expone situaciones de orden público y solicita cambio de localidad, de entre otras, la localidad 776 (El Diamante), 775 (La Bonita), solicitud que es analizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones, con radicado No. 232082665 del 30 de agosto de 2023, en la que se señala lo siguiente:

“Ahora, al tratarse de comunidades que se encuentran en distintos departamentos, se hace





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 37

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

necesario dividir en secciones este pronunciamiento, de tal manera, que se estudiarán de forma aislada las circunstancias que llevaron a las interrupciones alegadas por el operador, así:

*- Localidades en municipio del departamento de Córdoba: Montelíbano [2025 (Ratón Bajo), **776 (El Diamante), 775 (La Bonita)**]; Tierra Alta [1414 (El Saiza)]; y Puerto Libertador [865 (William)].*

Respecto a estas localidades, debe indicarse que ya fueron objeto de estudio a través de los radicados números 222110548 del 27 de octubre y 222121936 del 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se solicitó cambio de localidad; en esas oportunidades esta cartera sugirió al operador considerar su solicitud, estimando que la situación de orden público de la zona podría cambiar y de esta forma ingresar a la zona para la reanudación de los trabajos.

Ahora, para probar los hechos alegados adjunta varias noticias y declaraciones extra-juicio, siendo las primeras reportes en donde se relatan las adversas condiciones de orden público en municipios del sur del departamento de Córdoba (Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta), municipios en donde se encuentran las localidades 2025 (Ratón Bajo), 2022 (La Jagua Santa Fe), 1292 (Jamaica), 1343 (Gaitán), 1554 (Si Dios Quiere), 2020 (Rogerio) y 1553 (Chigobado Medio); la noticia que más llamó la atención fue la denominada “Advierten que el Clan del Golfo tiene en riesgo circunscripciones de paz en 16 municipios, según la Defensoría del Pueblo”, del portal Infobae.com, fechado del 5 de marzo de 2022, la que a su vez extrae la información del artículo de la Alerta Temprana n.º 004 del 17 de febrero de 2022, expedida por la Defensoría del Pueblo.

La Alerta Temprana en cuestión evidencia que la situación de orden público en los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta tiene un nivel de riesgo alto por la presencia de grupos armados al margen de la ley (Autodefensas Gaitanistas de Colombia y disidencias de las FARC), lo que genera una intensificación del conflicto armado en todo el territorio que conforman esos municipios.

La noticia y la Alerta Temprana en cuestión demuestran que desde febrero de 2022 se vienen presentando estas condiciones riesgosas de seguridad, lo que permite constatar lo dicho por el contratista del operador en declaraciones extrajudiciales del 3 de febrero y el 13 de mayo de este mismo año, en las que indica que ha sido intimidado, golpeado y extorsionado por parte de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia en esos territorios, tanto así que renunció a la labor que le había sido encomendada por el operador, debido al temor que genera la inseguridad en la región del sur del departamento de Córdoba.

Por demás, se encuentra el enlace de una noticia en los soportes allegados por el operador del medio digital El Universal, titulada “33 líderes sociales han sido asesinados en el sur de Córdoba”, del 24 de julio de 2022. En ella se señala que “(...) el defensor del pueblo, Carlos Camargo, indicó que actualmente se encuentran vigentes dos alertas tempranas, una de ellas para la región del sur de Córdoba y la otra, para los municipios de Montería, Cereté y San Pelayo (...)”. Se puede inferir que la primera alerta temprana a la que se refiere el defensor del pueblo es n.º 004 del 17 de febrero de 2022, pues precisamente se refiere a la región del sur de Córdoba, en donde se encuentran los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta.

Entonces, si la situación de orden público en los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta se han extendido de febrero a julio de 2022, se puede deducir que a la fecha de presentación de esta petición de ampliación de plazo sigue vigente, de acuerdo con la lógica



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 38

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

esbozada por el defensor del pueblo en la anterior noticia periodística.

Siendo así, se considera que las condiciones de orden público en los municipios en donde se encuentran las localidades posiblemente se constituyen como un evento constitutivo de fuerza mayor (...).”

Adicional a lo anterior, con radicado n. ° 231059148 del 9 de agosto del 2023, COLOMBIA MÓVIL refiere problemas de orden público para ingresar a las localidades con código 775 (La Bonita) y 776 (El Diamante); sin embargo, el operador no aporta soportes necesarios que permitan concluir los retrasos en el cumplimiento de la obligación de ampliación de cobertura para la localidad. Así las cosas, con radicado n. ° 232088271 del 12 de septiembre de 2023, se requiere al operador para que relacione las pruebas necesarias que demuestren los hechos de caso fortuito o fuerza mayor, frente a la cual no se evidencia respuesta por parte del operador, sin embargo, las pruebas aportadas en las anteriores solicitudes permiten tomar una decisión.

Consideraciones del Despacho

Si bien, la solicitud del 06 de octubre de 2023 presentada por COLOMBIA MÓVIL, se radicó con posterioridad al vencimiento del plazo para dar cumplimiento a la obligación de cobertura, se debe tener en cuenta que las localidades 775 (La Bonita) y 776 (El Diamante) se encontraba en estudio, situación que se resolvió en Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022, confirmada por la resolución 2470 del 18 de julio de 2022.

Aunado a lo anterior, dentro de los soportes enviados en radicado 221080562 del 06 de octubre de 2022, este despacho evidenció la situación de orden público en la zona donde se encuentran ubicadas las localidades, durante el periodo de tiempo en que se debía dar cumplimiento a la obligación de ampliación de cobertura, lo cual impidió dar cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que en las localidades 775 (La Bonita) y 776 (El Diamante) se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de la localidades conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de las localidades bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con las localidades 775 (La Bonita) y 776 (El Diamante), fue consultado el medio de comunicación Vanguardia¹⁷, NOTICIAS CARACOL a través de su canal de Youtube en nota del 25 de abril de 2024¹⁸, así como la nota del mismo medio de comunicación en su canal de Facebook, el día 21 de marzo de 2024, denominada “Gobernador de Córdoba habla sobre la situación de orden público en el departamento”¹⁹, y la nota de prensa del 8 de marzo de 2024 consultado a través del portal www.semana.com²⁰ las cuales permitieron evidenciar que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito.

¹⁷ Disponible en: <https://www.vanguardia.com/colombia/2024/03/19/clan-del-golfo-estaria-bloqueando-las-vias-de-tierralta-cordoba-para-impedir-evento-de-petro/>.

¹⁸ Disponible en: [Difícil situación de orden público en Montelíbano, Córdoba, por cuenta de bloqueos - YouTube](https://www.youtube.com/watch?v=724498945223092/).

¹⁹ Disponible en: <https://www.facebook.com/NoticiasCaracol/videos/724498945223092/>.

²⁰ Disponible en: [Paro armado: saldo en Antioquia, Córdoba y Chocó \(semana.com\)](http://www.semana.com).



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 39

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Verificadas las notas periodísticas en mención, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de las localidades.

2.1.24. Radicado MINTIC n.º 241005761 del 26 de enero de 2024. Localidad con código 3271 (Jordancito Alto).

Mediante el radicado MINTIC n.º 241005761 del 26 de enero de 2024, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 3271 (Jordancito Alto), bajo el argumento de que en la zona en donde esta se encuentra se presentan situaciones de orden público que impiden el acceso al territorio, por lo que además pide un plazo mínimo de doce (12) meses contados desde la fecha de la firma del acto administrativo para ampliar cobertura de la nueva localidad por asignar.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n.º 242031241 del 3 de abril de 2024, indicó:

“El operador narra en su comunicación que, las dificultades en la etapa de búsqueda y negociación de predio para la construcción de antena de telecomunicaciones y dar cumplimiento a la obligación de ampliación de cobertura en la localidad 3271 (JORDANCITO ALTO), ubicada en el municipio de Sardinanta, en el departamento de Norte de Santander.

Habiendo aclarado lo anterior, dentro de los soportes enviados por el operador, se puede evidenciar las gestiones realizadas en la ubicación de candidatos para obtener un bien inmueble viable para construcción de antena de telecomunicaciones, con el fin de ampliar cobertura en la localidad objeto de esta comunicación, proceso de búsqueda que inicia con el ingreso a zona desde el 20 de octubre de 2022, sin embargo, este ingreso se vio frustrado amenazas recibidas al personal de apoyo, situación que fue puesta en conocimiento ante las autoridades mediante denuncia anónima del 27 de julio de 2022, indicando además que la imposibilidad de ingreso a zona se presentó en los días 28 de febrero de 2022, 30 de agosto de 2022 y 20 de octubre de 2022.

Habiendo aclarado lo anterior, evidencia esta Dirección soporte de noticias²¹ locales durante el año 2022 y 2023, que dieron cuenta del riesgo contra la vida e integridad a los que se expone la sociedad civil que transita por las vías de acceso a la localidad.

Las noticias que más llamaron la atención fueron las denominadas “Atención: desactivan siete artefactos explosivos en la vía Cúcuta-Sardinata” del 20 de septiembre de 2022 del portal

²¹ Cita en la respuesta: Al respecto, el valor probatorio de las noticias fue explicado por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 14 de julio de 2015. Radicación: 11001-03-15-000-2014-00105-00(PI), así: “En efecto, según el criterio de ese órgano de justicia, cuando en dichos medios se recojan hechos públicos o notorios, declaraciones o manifestaciones públicas de funcionarios del Estado, estos deben ser valorados, razón por la que su inserción en el respectivo medio de comunicación es una prueba del hecho y no simplemente de su registro. (...) El aporte de medios de prueba en donde el hecho notorio y/o público fue registrado, le permitirá al juez contar con mayores elementos de convicción, sin que ello implique que el hecho requería de prueba, pues, se repite, su apreciación o cognición por una generalidad, hace innecesaria su prueba. En el caso de las declaraciones o manifestaciones de los servidores públicos divulgadas, reproducidas y/o transmitidas en los diferentes medios de comunicación, en razón de la investidura y de su posición en la sociedad, tendrán que ser desvirtuadas. En otros términos, estos serán valorados conforme a las reglas previstas para las pruebas documentales. Por tanto, esas declaraciones o manifestaciones públicas, recogidas o registradas en diversos medios de comunicación darán fe de su contenido, sin perjuicio de su contradicción por parte de quien en su contra se aducen. De esta manera, la Sala Plena Contenciosa adiciona y complementa la postura que, hasta la fecha de esta decisión, solo reconocía a los reportajes, entrevistas, crónicas registradas en los diferentes medio (sic) de comunicación valor probatorio si, en conjunto con otras pruebas, le permitían al funcionario judicial llegar a la convicción sobre la veracidad del hecho registrado en ellos.” Esta posición fue reiterada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia del 17 de marzo de 2016. Radicación: 76001-23-33-000-2015-01577-01.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 40

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

*www.semana.com*²², así como la denominada “Tres personas heridas en ataque armado en Sardinata” del 10 de abril de 2023 del portal www.caracol.com²³, “Francotirador asesinó a un policía en Sardinata, Norte de Santander” del 22 de Febrero de 2023, del portal www.elpais.com.co, “Tres personas heridas en ataque a Sardinata” del 10 de abril de 2023, del portal caracolradio.com, como se observa en los documentos soportes de este oficio, las cuales dan cuenta de la situación a la que está expuesta la sociedad civil del municipio de Sardinata, en el departamento de Norte de Santander.

En virtud de lo anterior, observa esta Dirección solicitud de acompañamiento presentada ante el Ejército Nacional de Colombia el día 16 de diciembre de 2022, el cual da respuesta el día 29 de diciembre de 2022, indicando falta de información para brindar respuesta de fondo a lo solicitado, así las cosas, se reitera solicitud ante el Ejército Nacional el día 12 de enero de 2023, respuesta dada el día 30 de enero de 2023 en la que informan: “no garantizan que las condiciones de seguridad puedan cambiar en razón a la naturaleza del conflicto interno y de mutación de las amenazas multifactores, habida cuenta que pueden existir riesgos que si bien pueden ser mitigados no se eliminan en su totalidad”.

Aunado a lo anterior, se puede observar dentro de los soportes enviados, respuesta del Ejército Nacional el día 10 de marzo de 2023, en la que se indica: “no se cuenta con tropas sobre ese sector, debido a la complejidad del área de responsabilidad operacional con respecto al orden público (...)”, así como la respuesta dada por parte de la Alcaldía Municipal de Sardinata el día 25 de mayo de 2023, a las solicitudes presentadas por el operador, informando: “se efectuó reunión con el Consejo Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en consideración lo solicitado y se expuso por parte del Ejército Nacional que el orden público en la zona ha estado en constante alteración”, como lo describe el operador en el oficio, información que fue retirada en respuesta el 02 de junio de 2023 por esta misma entidad, en cumplimiento a Fallo de Tutela Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga del 31 de mayo de 2023.

De acuerdo con su solicitud, se observa también en los documentos allegados la Alerta Temprana No. 009 de 2023, expedida por la Defensoría del Pueblo el día 09 de marzo de 2023, en virtud de la cual se advirtió un nivel de riesgo ALTO para el municipio de Sardinata, Norte de Santander, al cual pertenece la localidad, situación que también es advertida en Alerta Temprana No. 30 del 23 de agosto de 2023, la cual indica un riesgo EXTREMO para el municipio de Sardinata.

Aunado a lo anterior, evidencia esta Dirección, respuesta de la Defensoría del Pueblo el 21 de noviembre de 2023 a solicitud presentada el día 10 de octubre de 2023 por el operador, en la que informa que para la problemática de orden público de la localidad Jordancito Alto, municipio de Sardinata, Norte de Santander se encuentra vigente la Alerta Temprana 009 de 2023 mencionada renglones arriba.

Teniendo en cuenta lo descrito, evidencia esta Dirección respuesta del día 28 de noviembre de 2023 por parte del Ejército Nacional Comandante del Batallón de Artillería de Campaña No. 30 “Batalla de Cucuta”, donde manifiesta que: “no se cuenta con tropas sobre ese sector debido a que las unidades tipo pelotón con las que cuenta esta unidad en su gran mayoría a partir del día

²² Cita en la respuesta: Consultado en link: <https://www.semana.com/nacion/cucuta/articulo/atencion-desactivan-siete-artefactos-explosivos-en-la-via-cucuta-sardinata/202220/>.

²³ Cita en la respuesta: Consultado en link <https://caracol.com.co/2023/04/10/tres-personas-heridas-en-ataque-armado-en-sardinata/>.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 41

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

01 de noviembre del año en curso, se encuentran en ciclo de descanso en cumplimiento a DIRECTIVA PERMANENTE No. 00000031-2021". Indican también que no pueden garantizar la seguridad de los servidores y contratistas "debido a la complejidad del área de responsabilidad operacional, con respecto al orden público, difícil acceso y configuración del terreno que afecta las comunicaciones para mantener informado en tiempo real situaciones especiales durante el desarrollo de dicha actividad", como lo indica el operador en la comunicación enviada.

De acuerdo con los soportes documentales que reposan en la solicitud, se puede apreciar que el operador ha realizado las gestiones pertinentes para poder llevar a cabo el despliegue de ampliación de cobertura en la localidad, las cuales se han visto obstaculizadas por los problemas de orden público en la zona.

Entonces, teniendo en cuenta los soportes probatorios analizados se puede concluir que al operador le resulta imposible ampliar cobertura en esa localidad y, en consecuencia, que estas situaciones se constituyen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, se entiende que existe una situación de peligro en la localidad objeto de la solicitud que impidió que el operador cumpliera a cabalidad con su plan de trabajo o cronograma.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en el que se indica que en la localidad 3271 (Jordancito Alto) se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, siendo procedente acceder a la solicitud de cambio de la localidad conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución 332 de 2020.

2.1.25. Radicado MINTIC n. ° 241007199 del 31 de enero de 2024. Localidad con código 79 (Loma Amarilla).

A través del radicado MINTIC n.° 241007199 del 31 de enero de 2024, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 79 (Loma Amarilla), argumentando situaciones de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad. Así mismo, solicitó prórroga del plazo para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar.

Sobre el particular, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n.° 242052525 del 16 de mayo de 2024 dio respuesta al operador en el siguiente sentido:

“(…)

De los soportes documentales aportados a la solicitud, primero se abordarán aquellos relacionados con el problema de titularidad de predios. En cuanto a este asunto, se evidencia que el operador identificó dos candidatos viables para el estudio denominados A y B; sin embargo, advirtió que la zona donde se ubica el sitio CAU7051 es un predio de gran extensión que pertenece al Resguardo Indígena La Gaitana, que no tiene Resolución de Adjudicación a su favor.

Como consecuencia de lo anterior, se encuentra documentado que el operador solicitó a la Agencia Nacional de Tierras mediante radicado 202262013109121, información sobre la proyección y formalización de la Resolución de Adjudicación y Certificado de Tradición y Libertad del Cabildo Indígena La Gaitana y del Cabildo Indígena Pueblo Nuevo. Ello considerando su





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 42

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

conocimiento, de que cerca al punto nominal se ubicaba el resguardo Pueblo Nuevo, de lo que derivaba la necesidad de confirmar la viabilidad jurídica del candidato encontrado, debido a la ausencia de justo título.

Tal como se evidencia en el soporte allegado, la Agencia Nacional de Tierras emitió respuesta a través del radicado 202250015063812, informando que el Cabildo Indígena La Gaitana se encontraba en un proceso de clarificación, por lo que, a dicha fecha no contaba con la titularidad reconocida.

Sumado a ello, el operador solicitó a la Alcaldía de Silvia certificar el estado jurídico del Cabildo en comento, encontrando según la información allegada por la administración que este se encontraba en proceso de legalización para constituirse como resguardo.

Conforme con los antecedentes relatados, manifiesta el operador que el predio donde se ubica el Resguardo Indígena la Gaitana no es viable jurídicamente para la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente. Esta Dirección valida que los inconvenientes derivados de la titulación de los predios donde se planea realizar las obras de ampliación de cobertura imposibilitan al operador para el cumplimiento de las obligaciones de ampliación de cobertura a su cargo en tal sitio.

Por lo anterior, refiere el operador que en la búsqueda de otros predios realizó nuevos ingresos a la zona, encontrando únicamente un predio con vocación de viabilidad en la localidad 79 (Loma Amarilla), denominado 50273. No obstante, allega confirmación de su área técnica en la que se establece que no es posible viabilizar dicho sitio ya que pierde cobertura al punto nominal asignado para brindar el servicio donde se encuentra el mayor centro poblado en la localidad.

Adicionalmente, el operador manifiesta que la búsqueda del sitio para la construcción de la infraestructura que permita la ampliación de cobertura se vio afectada por problemas de orden público en el municipio de Silvia y para acreditar tal situación, aporta: (i) Alerta Temprana No. 019-235 en la cual, este está catalogado en un nivel “Alto” de probabilidad de ocurrencia de hechos de violencia. (ii) Alerta Temprana No. 24-236 en la que se acredita el alto riesgo de vulneración de Derechos Humanos en el municipio, especialmente para las personas que habitan en los resguardos, dentro de los cuales se incluye el de La Gaitana (iii) Alerta Temprana 30-237 emitida en agosto de 2023 en la que se pone de presente que, por motivo de los comicios, los grupos armados al margen de la ley han tomado control de zona rurales del país, incluyendo el municipio de Silvia.

También soporta su solicitud allegando los documentos en los que consta que ha solicitado acompañamiento de las autoridades con el fin de llevar a cabo el despliegue de sus actividades. Al respecto: (i) Acredita que ha adelantado mesas de trabajo con el Ministerio de Defensa en las que se ha determinado que no es posible realizar acompañamientos en todo el departamento del Cauca, (ii) Que el Ejército Nacional señaló que no es viable realizar el acompañamiento requerido, por las consideraciones que en respuesta aludida se incorporan9. (iii) Luego de haber interpuesto Acción de Tutela para evitar la vulneración del derecho fundamental de petición, la Alcaldía Municipal emitió respuesta al operador señalando que no puede brindar el acompañamiento solicitado debido a la compleja situación de orden pública presentada durante todo el año 2023.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 43

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

De conformidad con lo anterior, se tiene ampliamente demostrado que las circunstancias aducidas relacionadas con la titularidad de los predios y particularmente, la difícil situación de orden público presentada en el municipio de Silvia, impidieron que el operador llevara a cabo las actividades para ampliar cobertura en la localidad 79 (Loma Amarilla) y que estas se han extendido considerablemente en el tiempo, razón por la cual, se acredita la conveniencia y necesidad del cambio de localidad para que el operador pueda cumplir con la obligación de hacer a su cargo.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo, por un lado, con el análisis hecho por la Dirección de Industria de Comunicaciones, se puede concluir que en la localidad 79 (Loma Amarilla), se presenta un evento de fuerza mayor o caso fortuito por las condiciones de seguridad en la zona, por lo que es procedente acceder a la solicitud de cambio de la localidad conforme a lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio.

Al respecto, consultados diversos medios de comunicación como W Radio en su nota del 10 de marzo de 2024²⁴, Noticias Caracol en su nota del 06 de mayo de 2024²⁵ e Infobae en su nota del 24 de mayo de 2024²⁶, se pudo evidenciar que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.26. Radicado MINTIC n. ° 241007194 del 31 de enero de 2024. Localidad con código 184 (Santa Rosa)

A través del radicado MINTIC n. ° 241007194 del 31 de enero de 2024, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 184 (Santa Rosa), argumentando situaciones de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad. Así mismo, solicitó prórroga del plazo para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar.

Sobre el particular, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n.º 242052683 del 16 de mayo de 2024 analizó lo siguiente:

“(…) De los soportes documentales aportados, se aprecian dos alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo obras, una del 19 de mayo de 2023 y otra del 23 de agosto de 2023, donde aparece el municipio de Popayán, lo que pone en riesgo la vida de las personas que trabajan en el proyecto; también anexa un Acta de Trabajo realizado junto al Ministerio de Defensa donde se compromete, este último, en articular con las Unidades Militares y directamente con los comandantes de estas unidades, para explorar métodos de avance que permitan cumplir sus obligaciones.

²⁴ <https://www.wradio.com.co/2024/03/10/dos-muertos-y-cuatro-heridos-en-ataque-armado-en-silvia-cauca/>

²⁵ <https://www.noticiascaracol.com/valle/critica-situacion-en-el-cauca-2-soldados-fueron-asesinados-en-silvia-rq10>

²⁶ <https://www.noticiascaracol.com/valle/critica-situacion-en-el-cauca-2-soldados-fueron-asesinados-en-silvia-rq10>





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 44

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

A continuación, se adjunta un oficio emitido por el Ministerio de Defensa, donde comunica la imposibilidad de acompañar el batallón de infantería, considerando que, su concentración sobre el desarrollo de las operaciones militares, sobre los grupos ilegales como GAOR y GAO ELN, y no cuenta con tropas disponibles para acompañar permanentemente. Dentro del mismo oficio, confirman los diferentes hechos de orden público que se han presentado en el municipio de Popayán, mes a mes, donde se evidencian extorsiones, homicidios, bombas, entre otras. Situación que reafirma la imposibilidad para ingresar a la localidad para dar continuidad con el desarrollo del proyecto, ya que se pondría en riesgo la vida e integridad del personal técnico.

Lo anterior, aunado a los otros medios de prueba que contiene la solicitud, evidencian un retraso en el inicio del proyecto, no imputable al operador, quien cuenta que, desde el 6 de diciembre de 2022, cuando realiza asignación de SAM V1, para búsqueda y construcción del sitio CAU7099 que brindaría cobertura a la Localidad 184 SANTA ROSA, en el municipio de Popayán, no se ha podido dar inicio al proyecto (...)

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que en las 184 (Santa Rosa), se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de las localidades conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con la localidad 184 (Santa Rosa), fueron consultados medios de comunicación como W radio²⁷ y El Heraldo²⁸.

Verificado las notas periodísticas mencionadas, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.27. Radicados MINTIC n. ° 241027414 del 17 de abril de 2024. Localidad con código 577 (El Crucero del Pueblo).

A través del radicado MINTIC n. ° 241027414 del 17 de abril de 2024, COLOMBIA MÓVIL solicitó cambio de localidad 577 (El Crucero del Pueblo), bajo el argumento de que en la zona en donde se encuentra ubicada la localidad se presentan situaciones de orden público que impiden el acceso al territorio, por lo que además, pide un plazo mínimo de doce (12) meses para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar.

Sobre el particular, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 242057880 del 27 de mayo de 2024, indicó:

“(…) De acuerdo con su solicitud, se observa en los documentos allegados situaciones de orden

²⁷ Disponible en: <https://www.wradio.com.co/2024/06/08/ofrecen-50-millones-de-recompensa-por-responsables-de-atentar-contr-policia-en-popayan/>

²⁸ Disponible en: <https://www.elheraldo.co/colombia/atentados-terroristas-con-explosivos-en-popayan-cauca-y-jamundi-valle-del-cauca-hoy-7-de>





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 45

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

público en los que se evidencian situaciones de orden público en el municipio de El Tambo, departamento del Cauca (donde se encuentra ubicada la localidad), paralelamente las situaciones que explica de las dificultades para encontrar un candidato viable para el despliegue de la ampliación de cobertura; donde eventualmente obtuvo la aprobación de los candidatos B y C dando prioridad a C por contar con mayor cobertura.

Acompaña la solicitud la declaración extrajuicio del 19 de mayo de 2023 rendida por Carmelo Natib Vera donde precisa en síntesis que las zonas le fueron asignadas para octubre de 2022, no obstante, de cuenta de las situaciones de orden público solo pudo obtener ingreso hasta el mes de febrero del año 2023 gracias a la colaboración de los líderes de la comunidad.

Se observa, asimismo, la Alerta Temprana n.º 019 del 19 de mayo de 2023 de la Defensoría del Pueblo, la cual indica la situación de riesgo en el municipio de Tambo, debido al alto riesgo sobre la labor de las personas defensoras de derechos humanos; asimismo, el Anexo 1 de la mencionada Alerta, denominado “Matriz Nivel Municipal con Valoración del Riesgo 2023”, clasifica a este municipio como de “Riesgo alto”.

Atendiendo a lo dicho, se evidencia en la documentación pruebas relacionadas con continua afectación al orden público en el municipio, donde también el operador sostiene mesas de trabajo con MinDefensa para obtener soluciones tendientes al avance de los proyectos, en paralelo el adelantamiento de los trámites para la verificación de la necesidad de realizar la consulta previa en el territorio objeto de despliegue; al obtener respuesta procede con la solicitud de permisos frente a la Alcaldía Municipal los cuales son objetos de subsanaciones.

Se constata la emisión de la alerta temprana número 30 del 23 de agosto de 2023 en atención de los procesos electorales relacionados con las elecciones regionales donde se cataloga al municipio del Tambo con un nivel de riesgo extremo en atención a la presencia de grupos armados; se evidencian solicitudes de acompañamiento policivo y de Fuerzas Militares para el ingreso a la zona, también consta una declaración extrajuicio donde indican haber sido retirados de la zona por personas extrañas que solicitaban entrega de dineros, se recibe respuesta negativa al acompañamiento por parte del Ejército y de la autoridad policiva, en atención a los comicios y la situación de orden público.

Todo lo anterior da cuenta de la real y difícil situación de seguridad que se presenta en el municipio de Tambo, Cauca, obstruyendo el cumplimiento de la obligación de ampliación de cobertura contenida en la Resolución 332 de 2020 en lo que respecta a esta localidad.

De acuerdo con los soportes documentales que reposan en las solicitudes, se puede apreciar que el operador ha realizado las gestiones pertinentes para poder llevar a cabo el despliegue de ampliación de cobertura en la localidad, las cuales se han visto obstaculizadas por los problemas de orden público en la zona, prueba de ellos son las Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, la respuesta de solicitud de acompañamiento del comandante de las Fuerzas Militares y por la Administración Municipal de Tambo

Entonces, teniendo en cuenta los soportes probatorios analizados, se puede concluir que al operador le resulta imposible ampliar cobertura en esa localidad y, en consecuencia, que estas situaciones se constituyen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito (...)

Consideraciones del Despacho





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 46

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que en las 577 (El Crucero del Pueblo), se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con la localidad 577 (El Crucero del Pueblo), fueron consultados medios de comunicación como Wradio²⁹ y Noticias Caracol³⁰.

Verificado las notas periodísticas mencionadas, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.28 Radicado MINTIC n. ° 241019542 del 14 de marzo de 2024. Localidad con código 796 (Pindaza).

Mediante radicado MINTIC n. ° 241019542 del 14 de marzo de 2024, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de localidad 796 (Pindaza), argumentando que la zona donde se encuentra ubicada la localidad, es de alto riesgo en razón a las inundaciones ocasionadas por desbordamiento del río Tamaná.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante radicado MINTIC n. ° 242057092 del 24 de mayo de 2024, indicó:

- “(…) En la comunicación que dio respuesta al radicado número 241019542 del 14 de marzo de 2024, esto es, aquella identificada con el radicado número 242044378 del 30 de abril de 2024, se hizo el análisis de la solicitud de prórroga en el plazo de la localidad 796 (Pindaza), sin embargo, no se llegó a una conclusión precisa, por lo que a través de este alcance se hará, de la siguiente manera:*
- De los soportes documentales estudiados en el radicado número 242044378 del 30 de abril de 2024 se evidenció que el corregimiento de Pindaza, donde se encuentra ubicada la localidad, tiene que ser reubicado, por ser una zona de alto riesgo, a consecuencia de las inundaciones ocasionadas por el desbordamiento del río Tamaná.*
 - Este Ministerio encuentra veracidad en las afirmaciones hechas por el operador, acerca de que con la construcción de la infraestructura de telecomunicaciones se busca prestar el servicio por veinte (20) años, por lo que no tendría sentido el proceso de despliegue de cobertura en esta localidad si se encuentra en proceso de reubicación.*
 - Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se concluye que la reubicación de la localidad se configura como un evento de fuerza mayor o caso fortuito y, en consecuencia, es procedente el cambio de la localidad (….)”*

²⁹ Disponible en: <https://www.wradio.com.co/2024/05/14/alerta-en-cauca-porque-el-emc-de-las-farc-estaria-entrenando-a-menores/>

³⁰ Disponible en: <https://www.noticiascaracol.com/valle/drama-de-desplazados-en-cauca-si-no-protecten-al-de-plata-menos-a-uno-que-es-pobre-rg10>





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 47

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que en la localidad 796 (Pindaza), se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que resulta procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.29 Radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024. Localidad con código 1238 (La Primavera)

A través del radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 1238 (La Primavera), argumentando dificultades en la consecución de predios para ampliación de cobertura . Así mismo, solicitó prórroga del plazo para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 232092048 del 21 de septiembre de 2023 y 242060406 del 31 de mayo de 2024, da respuesta a la solicitud presentada, en la que indica:

“(…) LOCALIDAD 1238 (LA PRIMAVERA) MUNICIPIO DE RIOSUCIO DEPARTAMENTO DE CHOCO. SOLICITUD DE CAMBIO POR DIFICULTAD EN LA CONSECUCCIÓN DE PREDIOS.

Dentro del acervo probatorio esta dirección observa que, al asignarse la localidad, el operador inicio el despliegue de actividades con el fin de adquirir los predios objeto de las obras de ampliación en el marco de las obligaciones adquiridas con este Ministerio, para el 13 de enero del 2023, tal como se vislumbra en el documento denominado (EV 4), donde se define en un primer momento a los candidatos A y B mediante correo electrónico del 13 de enero del 2023.

Se debe indicar dentro del estudio técnico realizado, que a través de correo electrónico del 26 de enero del 2023 (EV 5) se estableció que el candidato A de la localidad CHO7022, con coordenadas – 7,373712 - 76,759494 del municipio de Riosucio está habitado por el Consejo los ríos, La Larga y Tumaradó. Siendo una población que requiere especial protección constitucional y el desarrollo de un proceso administrativo, como lo es el de consulta previa el operador procedió a iniciar el trámite indicado para cumplir con lo preestablecido en la norma. Procedencia que fue solicitada a través de correo electrónico al Ministerio del Interior el 27 de enero del 2023 (EV 6).

Se resolvió sobre la procedencia de la consulta previa, a través de la Resolución número ST-007 de 07 de febrero del 2023 (EV 8), donde se estableció:

“(…) SEGUNDO: Que procede la consulta previa con el Consejo Comunitario de los Ríos La Larga y Tumaradó, titulado mediante la resolución No. 02805 del 22 de noviembre de 2000 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), para el proyecto denominado:

“INSTALACIÓN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES SITIO CHO7022, MUNICIPIO DE RIOSUCIO EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ”, que se localiza en jurisdicción del municipio de Riosucio departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (…)”

Seguido a ello, el operador procedió a solicitar la apertura de esta consulta previa el 8 de febrero del 2023 (EV 9); sin embargo, esta consulta fue aplazada, tal como puede evidenciarse en el





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 48

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

correo de la Subdirección de Gestión de Consulta Previa del Mininterior (EV 10), por medio de la cual, se informa al contratista del operador que se aplazan las reuniones de consulta previa programadas para el mes de marzo del 2023.

Ahora bien, en este punto es importante resaltar que el operador allega la aprobación de nuevos candidatos denominados C y D (EV 17), por lo que se debe indicar que con el correo del 16 de junio del 2023 y al ver los retrasos en el procedimiento de consulta previa, se presume que se desistió de la adquisición de predios dentro de los candidatos A y B. En el correo mencionado, se encuentra la anotación que en la zona no se reporta consejo ni resguardo.

Una vez aprobado el candidato D, procede a solicitar a la Alcandía de Riosucio el 14 de agosto del 2023 (EV 20) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi el 19 de septiembre del 2023 (EV 21). Por medio de las cuales se solicitó lo siguiente:

“(…) IDENTIFICAR catastralmente los bienes inmuebles que se encuentran localizados dentro de las coordenadas Latitud: 7,371780, Longitud: -76,744250, que brindaran cobertura a la localidad 1238 denominada “La Primavera”, Municipio de Riosucio, Departamento de Choco, con el fin de ejecutar el proyecto de construir e instalar una estación de telecomunicaciones. (...)”

Sin embargo y pese a la insistencia del operador, no se observa en el expediente respuesta de las entidades mencionadas, lo que resulta evidente por el incidente de desacato (EV 28.1) incoado por el solicitante por el incumplimiento al fallo de tutela con radicado 2023-00116-00 (EV 27.1).

No fue hasta el 14 de noviembre de 2023 que se tuvo respuesta por el IGAC (EV 32), informando lo siguiente: IDENTIFICAR catastralmente los bienes inmuebles que se encuentran localizados dentro de las coordenadas Latitud: 7,371780, Longitud: -76,744250, que brindaran cobertura a la localidad 1238 denominada “La Primavera”, Municipio de Riosucio, Departamento de Choco, con el fin de ejecutar el proyecto de construir e instalar una estación de telecomunicaciones.

En la misma fecha también se tiene la respuesta de la Secretaria de Planeación del municipio de Riosucio (EV 33), que reza:

“Por medio de la presente me permito dar respuesta a su petición con relación a PRIMERO: IDENTIFICAR catastralmente los bienes inmuebles que se encuentran localizados dentro de las coordenadas Latitud: 7,371780, Longitud: -76,744250, que brindaran cobertura a la localidad 1238 denominado “La Primavera”, Municipio de Riosucio, Departamento de Choco, con el fin de ejecutar el proyecto de construir e instalar una estación de telecomunicaciones. SEGUNDO: En caso de no poder acceder al objeto de la petición, por favor motivar las razones y sugerirnos el procedimiento a seguir,

En cuanto a esta solicitud no es posible que la entidad pueda identificar los bienes catastrales con las coordenadas, esto por cuanto no cuenta con una base de datos catastral que identifique los predios por coordenadas, se tiene una base catastral con nombre y número de cedula del propietario.

Hacia el 17 de noviembre del 2023, se tiene una nueva petición de parte del operador (EV 33.1), donde solicita permiso municipal para proceder con la contratación del bien baldío de coordenadas 7,371780, longitud: -76,744250, dentro de la localidad No. 1238 denominada “la primavera”, para la contratación e inicio de las obras de instalación de la infraestructura que





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 49

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

permita la ampliación de cobertura. Nuevamente, la falta de respuesta a las peticiones llevo a que se presentara una nueva acción de tutela en contra la alcaldía del municipio y su secretaria de planeación (EV 36) el día 7 de diciembre del 2023.

En ese sentido, continua el operador con su gestión y para el 18 de diciembre del 2023, solicitando a la Alcaldía de Belén de Bajira certificado de las condiciones jurídicas del bien inmueble que hace parte de la localidad “La Primavera” (EV 37). Solicitud que también fue extendida a la gobernación del departamento del Choco (EV 38). No se observa dentro de la solicitud del operador, que haya existido alguna actuación de parte de las entidades requeridas; frente a esto vale la pena indicar que todas las gestiones por darle inicio a las obras de ampliación se vieron truncadas por la falta de respuesta oportuna de las autoridades.

La influencia que tuvo en el cronograma de las obras es notable, en el entendido de que ni siquiera fue dada una autorización que permitiera contratar un predio que cumpliera con las condiciones jurídicas y técnicas para desarrollar la obra. En ese sentido, es necesario agregar la falta de interés de la comunidad y de las autoridades municipales y departamentales, para desarrollar un proyecto que contribuirá a la conectividad de la región. Por lo anterior, se hace necesario un cambio de localidad conforme a los lineamientos dados por la respectiva resolución (...)

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica la imposibilidad de consecución de predios para ampliación de cobertura en la localidad 1238 (La Primavera), lo que configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución 332 de 2020.

2.1.30. Radicados MINTIC n. ° 221078244 del 28 de septiembre de 2022 y 231091659 del 30 de noviembre de 2023. Localidad con código 1343 (Gaitán).

Sea lo primero indicar la localidad 1343 (Gaitán), fue objeto de estudio mediante Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022 “Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”, mediante la cual, se niega la ampliación de prórroga de plazo para ampliación de cobertura.

El día 19 de mayo de 2022, bajo escrito radicado ante este Ministerio con el número 221040080, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1462 del 5 de mayo de 2022, el cual fue resuelto mediante Resolución 2470 del 18 de julio de 2022, confirmando la decisión de la Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022

Resuelta la actuación administrativa antes mencionada, COLOMBIA MÓVIL, a través del radicado MINTIC n. ° 221078244 del 28 de septiembre de 2022 solicitó el cambio de la localidad 1343 (Gaitán) y la prórroga del plazo para ampliar cobertura en la localidad, debido a situaciones de orden público presentadas en la zona donde se encuentra la localidad objeto de ampliación de cobertura. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 222110590 del 27 de octubre de 2022, en donde se indicó:

“(…) Ahora, para probar los hechos alegados adjunta varias noticias y declaraciones extra-juicio, siendo las primeras reportes en donde se relatan las adversas condiciones de orden público en



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 50

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

*municipios del sur del departamento de Córdoba (Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta), municipios en donde se encuentran las localidades 2025 (Ratón Bajo), 2022 (La Jagua Santa Fe), 1292 (Jamaica), **1343 (Gaitán)**, 1554 (Si Dios Quiere), 2020 (Rogerero) y 1553 (Chigobado Medio); la noticia que más llamó la atención fue la denominada “Advierten que el Clan del Golfo tiene en riesgo circunscripciones de paz en 16 municipios, según la Defensoría del Pueblo”, del portal Infobae.com, fechado del 5 de marzo de 2022, la que a su vez extrae la información del artículo de la Alerta Temprana n.º 004 del 17 de febrero de 2022, expedida por la Defensoría del Pueblo.*

La Alerta Temprana en cuestión evidencia que la situación de orden público en los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta tiene un nivel de riesgo alto por la presencia de grupos armados al margen de la ley (Autodefensas Gaitanistas de Colombia y disidencias de las FARC), lo que genera una intensificación del conflicto armado en todo el territorio que conforman esos municipios.

La noticia y la Alerta Temprana en cuestión demuestran que desde febrero de 2022 se vienen presentando estas condiciones riesgosas de seguridad, lo que permite constatar lo dicho por el contratista del operador en declaraciones extrajudiciales del 3 de febrero y el 13 de mayo de este mismo año, en las que indica que ha sido intimidado, golpeado y extorsionado por parte de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia en esos territorios, tanto así que renunció a la labor que le había sido encomendada por el operador, debido al temor que genera la inseguridad en la región del sur del departamento de Córdoba.

Por demás, se encuentra el enlace de una noticia en los soportes allegados por el operador del medio digital El Universal, titulada “33 líderes sociales han sido asesinados en el sur de Córdoba”, del 24 de julio de 2022. En ella se señala que “(...) el defensor del pueblo, Carlos Camargo, indicó que actualmente se encuentran vigentes dos alertas tempranas, una de ellas para la región del sur de Córdoba y la otra, para los municipios de Montería, Cereté y San Pelayo (...)”. Se puede inferir que la primera alerta temprana a la que se refiere el defensor del pueblo es n.º 004 del 17 de febrero de 2022, pues precisamente se refiere a la región del sur de Córdoba, en donde se encuentran los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta.

Entonces, si la situación de orden público en los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta se han extendido de febrero a julio de 2022, se puede deducir que a la fecha de presentación de esta petición de ampliación de plazo sigue vigente, de acuerdo con la lógica esbozada por el defensor del pueblo en la anterior noticia periodística.

Siendo así, se considera que las condiciones de orden público en los municipios en donde se encuentran las localidades posiblemente se constituyen como un evento constitutivo de fuerza mayor.” (Negrilla fuera de texto original)

Aunado a lo anterior, con radicado n.º 231091659 del 30 de noviembre de 2023, COLOMBIA MOVIL, reitera solicitud de cambio de localidad 1343 (Gaitán) frente a la cual, la Dirección de Industria de Comunicaciones da respuesta con radicado n.º 242064559 del 10 de junio de 2023, señala:

“(…) Respecto a esta localidad, debe indicarse que ya fueron objeto de estudio a través de los radicados números 222110590 del 27 de octubre de 2022, mediante el cual se amplió el cronograma de despliegue de cobertura por 20 meses; en esa oportunidad esta cartera estimando que la situación de orden público de la zona podría cambiar y de esta forma ingresar a la zona para la reanudación de los trabajos.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 51

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

De los soportes allegados se aprecia una denuncia penal, del 07 de junio de 2023, por extorsión al personal técnico, denuncian por solicitar dinero para continuar con la construcción de la infraestructura de telecomunicaciones en la localidad, además alegan noticias que evidencian el problema de orden público en el municipio de Tierralta.

Se debe indicar que se tiene conocimiento previo de la situación de orden público que cobija a los municipios objeto de la solicitud, pertenecientes a la subregión suroriental y alto Sinú del departamento de Córdoba, zona con gran influencia de grupos armados ilegales, específicamente el Clan del Golfo.

Además, se observa que dentro del material probatorio hay solicitudes, como la del 29 de mayo de 2023, dirigida al Ejército Nacional de Colombia y al Departamento de Córdoba, donde el contratista del operador solicita acompañamiento de estos para el cumplimiento de la obligación proyecto banda 700 MHZ.

En ese sentido, observados los soportes mencionados, se puede concluir que esta localidad del municipio de Tierralta en el departamento de Córdoba adolece de condiciones de orden público que hacen imposible cumplir la cobertura.

Como antecedente importante, indicamos que antes ya se le había otorgado prórroga al operador en esta localidad, por lo que se puede inferir que el problema de orden público persiste y es imposible realizar la cobertura en la localidad, por la presencia de grupos armados al margen de la ley.”

Consideraciones del Despacho

Si bien, la solicitud del 28 de septiembre de 2022 presentada por COLOMBIA MÓVIL, se radicó con posterioridad al vencimiento de plazo para dar cumplimiento a la obligación de cobertura, hay que tener en cuenta que la localidad 13 43 (Gaitán) se encontraba en estudio, situación que se resolvió en Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022, confirmada por la resolución 2470 del 18 de julio de 2022.

Aunado a lo anterior, dentro de los soportes entregados en radicado 221078244 del 28 de septiembre de 2022, este despacho evidenció la situación de orden público en la zona donde se encuentran ubicadas las localidades, durante el periodo de tiempo en que se debía dar cumplimiento a la obligación de ampliación de cobertura, lo cual impidió dar cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que se indica que en la localidad 1343 (Gaitán) se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 52

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

de la localidad bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con la localidad 1343 (Gaitán), como Wradio³¹, El Heraldo³², Infobae³³ y Noticias Caracol³⁴.

Verificadas las notas periodísticas mencionadas, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.31. Radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024. Localidad con código 2026 (Ratón Medio).

A través del radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024 COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 2026 (Ratón Medio), argumentando situaciones de orden público presentadas en la zona donde se encuentra ubicada la localidad. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones, mediante radicado MINTIC n. ° 242060406 del 31 de mayo de 2024, indicó:

“(…) LOCALIDAD 2026 (RATON MEDIO) MUNICIPIO DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. SOLICITUD DE CAMBIO POR MOTIVOS DE ORDEN PÚBLICO.

Dentro del acervo probatorio esta dirección observa la Alerta Temprana 004 del 17 de febrero del 2022 (EV 2.3), la cual ha sido objeto de estudio por parte de esta dependencia en anteriores pronunciamientos, de hecho, en un primer momento se usó como material probatorio para asignar prorroga a esta localidad. Es por ello, que se tiene conocimiento de los problemas de orden público que aquejan al municipio de Montelíbano (Córdoba) donde se encuentra ubicado la localidad objeto de este escrito.

Sumado a lo anterior, se puede evidenciar que esta localidad y en general, el departamento de Córdoba ha sufrido el flagelo de la violencia desde el año 2018, como puede verse en la Alerta Temprana N° 083-18 y la N° 054-19 (Evidencias 2.1 y 2.2 respectivamente). Pese a esto, una vez asignada la localidad, el operador procedió a realizar las gestiones necesarias para adquirir el predio donde se ejecutarían las obras de ampliación. En su búsqueda de predios, se tiene la aprobación del candidato A (EV 4), según el documento allegado, dicha aprobación se dio el 28 de septiembre del 2022.

Paralelo a esto, se presentaron problemas de orden público en la zona, lo que pretende demostrar el operador adjuntando a su solicitud material noticioso emitido por medios de amplia difusión nacional. Respecto a esto, se tiene la noticia del 06 de septiembre del 2022 titulada Cerro Matoso denunció que la población del sur de Córdoba está siendo amenazada, donde se describen las constantes amenazas y hechos graves de seguridad en los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador, San José de Uré y Planeta Rica³⁵.

³¹ Disponible en: <https://www.wradio.com.co/2024/05/10/investigacion-muerte-de-una-mujer-indigena-en-zona-rural-del-municipio-de-tierralta-cordoba/>
³² Disponible en: <https://www.elheraldo.co/cordoba/capturan-presunta-integrante-del-clan-del-golfo-en-tierralta-cordoba-1088531>
³³ Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2024/07/02/capturaron-a-alias-pirata-el-lider-del-clan-del-golfo-era-uno-de-los-hombres-mas-buscados-de-colombia-y-el-delincuente-que-llevo-a-la-masacre-de-civiles-por-parte-de-militares-en-tierralta-cordoba/>
³⁴ Disponible en: <https://www.noticiascaracol.com/colombia/petro-denuncio-que-clan-del-golfo-bloqueo-vias-en-tierralta-y-ordeno-al-ejercito-despejarlas-rg10>
³⁵ Extraído de: <https://www.wradio.com.co/2022/09/06/cerro-matoso-denuncio-que-la-poblacion-del-sur-de-cordoba-esta-siendo-amenazada/>





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 53

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Para el 20 de octubre del 2022, se observa la noticia emitida por La W Radio, titulada Más de 50 líderes sociales han sido reubicados por amenazas en Córdoba, donde se expone el asesinato de un líder social en el municipio de Montelíbano y la fuerte presencia de grupos armados ilegales que mantienen vigente las alertas tempranas emitidas³⁶.

Esta situación de orden público continúa entrado el año 2023, adjunta el operador la noticia de Caracol Radio para el 3 de febrero del 2023, por medio de la cual se denuncia la presencia de las AGC en la región del nudo de Paramillo, en el sur de Córdoba, región donde pertenece la localidad en cuestión³⁷.

En el marco de la situación de violencia descrita, se emite la Alerta Temprana N°019 del 19 de mayo del 2023 (EV 14), donde se clasifica como ALTO el nivel de riesgo para el municipio de Montelíbano, debido a la presencia de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia.

Frente a estos eventos, procede el contratista a realizar solicitudes de acompañamiento a diversas autoridades; se tiene la radicada el 29 de mayo del 2023, bajo el número 920707 dirigida al Ejército Nacional de Colombia (EV 15) donde solicitan acompañamiento de seguridad puntual, simultánea y permanente. Acompañamiento que fue negado mediante el escrito del 21 de junio del 2023 debido a la necesidad de movimiento de las tropas.

Este acompañamiento de seguridad también fue negado por la Gobernación del Departamento de Córdoba en los siguientes términos (EV 23):

“(…) Ahora bien, dando respuesta a lo peticionado, resulta preciso aclarar que la Gobernación de Córdoba no es el organismo competente ni facultado para certificar las condiciones actuales que acrediten las situaciones reales de orden público que se presentan en el territorio. Como tampoco contamos con el personal idóneo o capacitado para realizar acompañamiento de seguridad para la realización de distintas actividades. De modo que por competencia lo que lo que se podría adelantar desde esta entidad, correspondería a la articulación con actores de la fuerza pública para que garanticen lo solicitado a través de sus tropas; sin embargo, como lo dejan dicho en el derecho de petición, ya lo solicitaron previamente por lo que hacen la salvedad y dejan claridad sobre la no remisión a otras entidades por nuestra parte (…).”

Pues bien, se tiene conocimiento de la situación de orden público que aqueja al municipio de Montelíbano, de hecho es necesario mencionar que en anteriores pronunciamientos con similar material probatorio, entre ellos, la Alerta Temprana 004 de 2022; en esa oportunidad se consideró que la presencia de grupos armados ilegales y su intervención en la ejecución de las obras, signifió un retraso en el cronograma, siendo estos eventos constitutivos de caso fortuito y fuerza mayor se instaría a que se allegue evidencia que muestre la persistencia de los hechos de violencia en la actualidad y la influencia directa en las labores.

Sin embargo, es necesario mencionar la denuncia por amenaza realizada por el operador, donde relata haber sufrido de constreñimiento de parte de grupos armados ilegales en la zona del sur de Córdoba (EV 16), dado a la extrema gravedad de los hechos denunciados y la necesidad de salvaguardar al personal que se despliegue en la zona, se hace necesario cambiar de localidad. (…)”

³⁶ Extraído de: <https://www.wradio.com.co/2022/10/20/mas-de-50-lideres-han-sido-reubicados-por-amenazas-en-cordoba/>

³⁷ Extraído de: <https://caracol.com.co/2023/02/04/se-avecina-una-guerra-entre-agc-y-disidencias-en-ituango/>



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 54

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que en la localidad 2026 (Ratón Bajo), se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con la localidad 2026 (Ratón Bajo), fue consultado el medio de comunicación El Heraldó³⁸ y Noticias Caracol³⁹

Verificadas las notas periodísticas mencionadas, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.32 Radicados MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024. Localidad con código 2283 (Micoahumado)

A través del radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024, COLOMBIA MÓVIL inicialmente solicitó prórroga de plazo para ampliación de cobertura de la localidad 2283 (Micoahumado), argumentando situaciones de orden público presentadas en la zona donde se encuentra ubicada la localidad. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones, mediante radicado MINTIC n. ° 242060406 del 31 de mayo de 2024, indicó:

“(…) LOCALIDAD 2283 (MICOAHUMADO) MUNICIPIO DE MORALES – BOLÍVAR. SOLICITUD DE CAMBIO POR ORDEN PÚBLICO.

De acuerdo con su solicitud se observa en los documentos allegados, que el operador narra en su comunicación las dificultades en la etapa de búsqueda del predio, permisos de aprovechamiento forestal y/o constructivos, y ahora especialmente por problemas de orden público en el Nudo de Paramillo, lo cual ha afectado el funcionamiento y negociación para la construcción de antena de telecomunicaciones y dar cumplimiento a la obligación de ampliación de cobertura en la localidad 2283 (MICOAHUMADO) ubicada en el Municipio de Morales, en el departamento de Bolívar.

En línea con lo anterior resalta el operador que, atendiendo las recomendaciones de las personas locales, gestionan el ingreso a sitio a través de contactos obtenidos en la última visita, debido a que en la zona donde está ubicada la localidad no se debe ingresar sin previa autorización o acompañamiento de algún representante de la comunidad, dado al peligro que constituye la zona.

Dentro del acervo probatorio esta Dirección observa las noticias locales, del riesgo en el departamento de Bolívar por la presencia de grupos armados ilegales, dan cuenta estas noticias, del riesgo contra la vida e integridad que corre la sociedad civil que transita por las vías de acceso, reportan varios hechos violentos como asesinatos, amenazas, extorciones, desplazamientos

³⁸ Disponible en: <https://www.elheraldo.co/cordoba/cordoba-capturaron-dos-presuntos-integrantes-del-clan-del-golfo-en-montelibano-y-puerto> y en <https://www.elheraldo.co/cordoba/policia-captura-presunto-sicario-del-clan-del-golfo-en-montelibano-cordoba-1097795>

³⁹ Disponible en: <https://www.noticiascaracol.com/caribe/tensa-situacion-de-orden-publico-en-montelibano-cordoba-por-cuenta-de-bloqueos-rq10>





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 55

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

forzados y artefactos explosivos. Debido a esto el operador velando por la seguridad de su personal, espera una nueva autorización para retomar actividades. (EV. 3.1).

Observa este despacho, que el operador a pesar de las condiciones de orden público se comunica con el representante de la comunidad local del Municipio de Morales al puerto de Gamarra y gestiona el acceso a la localidad objetivo, sin embargo, una vez se solicita viabilidad de ingreso a los transportadores estos se niegan a realizar el traslado a la localidad argumentando que, en los últimos días, se ha intensificado el accionar de los grupos armados. Señala el, operador que estos transportistas no están dispuestos a realizar declaraciones, actas o algún registro pues esto les puede acarrear riesgo contra su integridad física y la de sus familias.

Frente a estos eventos, que el operador realiza declaración extrajuicio del 19 de abril 2023, en la cual manifiesta la imposibilidad de ingresar a la localidad debido a la presencia de grupos armados en el territorio impidiendo garantizar su seguridad y la de las personas que lo acompañan. (EV.5).

Sumado a esto, se puede apreciar dentro los documentos allegados solicitud de acompañamiento a las FFMM del 20 de abril de 2023, mediante la cual el operador manifiesta la urgente necesidad de acompañamiento por parte del Ejército Nacional para el desarrollo del proyecto y así salvaguardar la vida del personal del operador una vez este en sitio. (EV.6). Respuesta dada el día 8 de mayo de 2023, donde manifiestan “que no es posible establecer el acompañamiento requerido ya que los lapsos de tiempos solicitados y expuesto se extienden por más del tiempo establecido doctrinalmente y al asumir el dispositivo tal como se solicita, podría llegar a configurar riesgos tácticos”. En el oficio FFMM informa que existen confrontaciones territoriales entre grupos armados organizados GAO, ELN, Y CLAN DEL GOLFO por dominio territorial la cual ha desatado enfrentamientos muertos, asesinatos, amenazas y secuestros en la zona. (EV. 8).

Aunado a lo anterior, observa este despacho soporte de noticias locales, reportando varios hechos violentos, entre ellos desplazamientos masivos de comunidades, la presencia de hombres armados en las vías que comunican al Municipio de Morales con las localidades veredales. Las noticias dan cuenta que la violencia en la zona es altamente riesgosa. (EV. 7). Lo que comprueba una vez más la situación de orden público activo donde, ni aun el Ejército Nacional puede dar garantías de seguridad.

Teniendo en cuenta lo descrito, aprecia esta Dirección, solicitud a la Alcaldía de Morales del 10 de mayo de 2023, requiriendo información respecto al contacto del presidente o representante de la Junta de Acción Comunal de la localidad de Micoahumado (EV. 9). Respuesta dada el 18 de mayo de 2023, vía telefónica donde la Alcaldía de Morales a través del Secretario facilita el teléfono de contacto del representante de la JAC, así las cosas, una vez contactado con el representante de la JAC argumenta que dado los hechos de orden público que amedrantan su comunidad, la única posibilidad de ingreso es con la autorización directa de los grupos que tienen el control territorial y se compromete a gestionar dicha autorización. (EV. 10).

Consecuente con lo anteriormente escrito, aprecia este despacho, que el operador el 30 de mayo de 2023, contacta al representante de la JAC, donde manifiesta la necesidad de la comunidad por el servicio, aun así, menciona que los grupos que controlan el territorio NO dan autorización para ingresar a la localidad ni desarrollar el proyecto, además menciona que ellos no pueden ir en contra de las disposiciones de estos grupos ya que verían afectada su seguridad y las de sus familias. (EV. 11).





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 56

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Colorarlo a esto, se observa dentro de las pruebas declaración extrajuicio del 9 de junio de 2023, donde el operador manifiesta la imposibilidad de ingresar a la localidad debido a la presencia de grupos armados en el territorio y además se le niega el permiso a la localidad. En atención a esto el contratista del operador le comunica que se requiere de un acompañamiento permanente y puntual por parte del Ejército Nacional, aun así, este acompañamiento fue negado. (EV. 12).

Aunado a lo anterior, en las pruebas allegadas, se aprecia Denuncia Penal del 9 de junio 2023, donde el contratista del operador recalca que desde que tiene presencia en el territorio han recibido advertencias y amenazas por parte de personas desconocidas indicando que deben tener autorizaciones para ingresar a la localidad. Que se encuentran amedrantados e intranquilos y que temen por sus vidas. No existen garantías para el ingreso y permanencia del personal ante la imposibilidad de brindar seguridad que garantice la integridad de quienes participan en el proyecto. (EV. 13).

En virtud de lo anterior, y en atención a la notoria situación de orden público y la imposibilidad de gestionar el acceso a la localidad por medio de la comunidad. El contratista del operador el 14 de junio de 2023, radica solicitud de acompañamiento dirigida a la Alcaldía del Municipio de Morales y a la Gobernación de Bolívar, manifestando la importancia del acompañamiento institucional en atención a las dificultades de orden público que han detenido el inicio del proyecto en la región. En respuesta a esta solicitud, el 21 de junio de 2023, la Gobernación de Bolívar responde “No es posible brindar el acompañamiento solicitado por motivos de que no es competencia de la gobernación brindar este tipo de acompañamiento, las fuerzas militares son los competentes para ejercer esa labor”. (Negrita fuera de texto) (EV. 16).

Así las cosas, aprecia esta Dirección dentro de las pruebas allegadas, que, ante la no respuesta a la petición de acompañamiento por parte de la Alcaldía de Morales, y varios intentos de comunicarse con la Secretaría de Gobierno y los contactos al despacho general, el contratista del operador presente Acción de Tutela el 19 de julio de 2023. (EV. 18).

En línea con lo anterior el 24 de julio de 2023, la Alcaldía de Morales da respuesta a la petición, indicando claramente que administración Municipal “NO CUENTA con personal para realizar el acompañamiento” y señala proceder y realizar la solicitud de acompañamiento a las Juntas de Acción Comunal. (EV. 19). Resalta el operador que todo trámite con las instituciones públicas y representantes de la comunidad fue debidamente solicitado, aun así, NINGUNA institución o grupo procedió a dar resuelta la petición y acompañar al contratista del operador para el desarrollo del proyecto.

De acuerdo con su solicitud, se observa también en los documentos allegados la Alerta Temprana No. 030 de 2023, del 23 de agosto 2023, expedida por la Defensoría del Pueblo, en virtud de la cual se advirtió un nivel de alto riesgo en el departamento, al cual pertenece la localidad. Puntualmente, señala que en los últimos tres meses se registraron 29 hechos relacionados con conflicto armado en las que hay acciones que vulneran los Derechos Humanos o infracción al Derecho Internacional Humanitario, entre otros, en el municipio de Morales asignada como zona de RIESGO EXTREMO. situación que también es advertida en Alerta Temprana No. 034 - 2023 del 28 de septiembre de 2023, la cual indica el incremento de las acciones de los grupos armados organizados como ELN, AGC, FARC-EP, en diferentes municipios incluido Morales. (EV. 21 y 22).



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 57

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Aunado a lo anterior se observa, soporte de noticias⁴⁰ locales durante el año 2023, que dieron cuenta del riesgo contra la vida e integridad a los que se expone la sociedad civil que transita por las vías de acceso a la localidad. El Contratista del operador realiza declaración extrajuicio el 3 de enero de 2024, respecto a los hechos sucedidos hasta la fecha, donde expone los problemas durante el desplazamiento desde el Municipio de Morales hasta la localidad de Micoahumado. Indicando que necesitaban autorización de grupos armados en la zona para desplazarse de manera segura. (EV. 27)

Como conclusión, las pruebas observadas líneas atrás denotan una grave situación de orden público que no ha mostrado mejoría durante el año 2023 y en lo que va del año 2024 en el Municipio de Morales - Bolívar, por lo que, entre otras, la localidad 2283 (MICOAHUMADO) ha sufrido de retrasos en el cronograma establecido para la ejecución de las obras. La escalada de la violencia en el Departamento de Bolívar, así como también los parámetros para prestar seguridad y acompañamiento en este tipo de casos, bajo los que se rigen las fuerzas armadas, no dan garantías de seguridad para los contratistas que dicho sea de paso han recibido amenazas por parte de estos grupos.

Se entiende entonces, que, a pesar de todas las gestiones realizadas por el operador, resultan insuficientes, por ahora, para revertir las consecuencias que la situación de violencia ha acarreado en el cronograma de ejecución. Debe tenerse en cuenta, además, que, a la fecha de radicación de solicitud, no se observa que la situación de orden público haya reducido en su intensidad y tampoco es evidente que existan condiciones favorables para el retorno del contratista en la zona (...)

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que en la localidad 2283 (Micoahumado), se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que resulta procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con la

⁴⁰ Al respecto, el valor probatorio de las noticias fue explicado por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 14 de julio de 2015. Radicación: 11001-03-15-000-2014-00105-00(PI), así: “En efecto, según el criterio de ese órgano de justicia, cuando en dichos medios se recojan hechos públicos o notorios, declaraciones o manifestaciones públicas de funcionarios del Estado, estos deben ser valorados, razón por la que su inserción en el respectivo medio de comunicación es una prueba del hecho y no simplemente de su registro. (...) El aporte de medios de prueba en donde el hecho notorio y/o público fue registrado, le permitirá al juez contar con mayores elementos de convicción, sin que ello implique que el hecho requiera de prueba, pues, se repite, su apreciación o cognición por una generalidad, hace innecesaria su prueba. En el caso de las declaraciones o manifestaciones de los servidores públicos divulgadas, reproducidas y/o transmitidas en los diferentes medios de comunicación, en razón de la investidura y de su posición en la sociedad, tendrán que ser desvirtuadas. En otros términos, estos serán valorados conforme a las reglas previstas para las pruebas documentales. Por tanto, esas declaraciones o manifestaciones públicas, recogidas o registradas en diversos medios de comunicación darán fe de su contenido, sin perjuicio de su contradicción por parte de quien en su contra se aducen. De esta manera, la Sala Plena Contenciosa adiciona y complementa la postura que, hasta la fecha de esta decisión, solo reconocía a los reportajes, entrevistas, crónicas registradas en los diferentes medio (si c) de comunicación valor probatorio si, en conjunto con otras pruebas, le permitan al funcionario judicial llegar a la convicción sobre la veracidad del hecho registrado en ellos.” Esta posición fue reiterada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia del 17 de marzo de 2016. Radicación: 76001-23-33-000-2015-01577-01.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 58

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

localidad 2283 (Micoahumado) como W RADIO⁴¹.

Verificada la nota periodística mencionada, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.33. Radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024. Localidad con código 2522 (Vereda el Rosal).

Mediante radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 2522 (Vereda el Rosal) y la prórroga del plazo para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar, argumentando situaciones relacionadas con la consecución de predios para ampliación de cobertura en la zona donde se encuentra ubicada la localidad.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante radicado MINTIC n. ° 242060406 el 31 de mayo de 2024, indicó:

“(…) LOCALIDAD 2522 (VEREDA EL ROSAL) MUNICIPIO DE POLICARPA – NARIÑO. CAMBIO DE LOCALIDAD POR DIFICULTAD DE CONSECUION DE PREDIOS.

De acuerdo con su solicitud se observa en los documentos allegados, que el operador narra en su comunicación las dificultades en la consecución de predios, se ejecutaron todas las acciones pertinentes para la consecución de un candidato viable técnicamente y jurídicamente, a fin de lograr dar cubrimiento a la localidad 2522 (VEREDA EL ROSAL) lo cual no fue posible validar ningún predio a nivel del anillo de 2Km, teniendo en cuenta que no hay como georreferenciar los terrenos, según las respuestas de los entes competentes, aunado a la validación del operador.

Dicho lo anterior se puede apreciar dentro del acervo probatorio, que el 16 de febrero de 2023, se recibe asignación para búsqueda y construcción del sitio NAR7020 para dar cobertura a la localidad 2522 (VEREDA EL ROSAL). (EV.1 y 1A). El 7 de marzo de 2023, se realiza visita a la zona. Se logra obtener el SAR candidato A el cual es reportado para validación el día 29 de marzo 2023, siendo rechazado el día 10 de abril del mismo año, por no cumplir con los parámetros técnicos de cobertura. (EV. 2 y 2A).

Así las cosas, observa esta Dirección, que el 4 de abril de 2023, se realiza nueva visita a la zona para la búsqueda en sitio de nuevos candidatos; se presentan los SAR candidatos B y C para revisión y validación, los cuales son rechazados el 10 de abril por no cumplir los parámetros técnicos de cobertura para dar cumplimiento a la resolución 332. (EV 3, 3B, 3C y 4).

Se alcanza a observar en los documentos probatorios que el 10/ May/ 2023: Con el rechazo de los candidatos A, B y C, se procede a evaluar nuevamente el candidato A, el cual podría ser viable técnicamente moviendo las coordenadas en dirección del punto nominal dentro del mismo predio, cuando se procede a verificar este análisis in sitio, paralelamente se comienza con la gestión de la documentación del predio, solo teniendo contacto con una señora llamada Efigenia, quien nos informa verbalmente que el lugar está en proceso de sucesión entre 9 hermanos, donde algunos de ellos no viven en el municipio de Policarpa y otros no se encuentran de acuerdo con el

⁴¹ Disponible en: <https://www.wradio.com.co/2024/04/23/alerta-en-morales-sur-de-bolivar-por-incursion-de-grupos-armados/>





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 59

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

desarrollo del proyecto, por lo cual, este predio no es viable jurídicamente. No fue posible firmar el acta de desistimiento.

Al no encontrar información jurídica sobre los predios dentro del anillo de búsqueda, se procede a realizar el análisis sobre el radio de los 2 km encontrando 6 polígonos posiblemente viables (polígonos azules), los cuales se presentan para análisis técnico. (EV. 5 y 5A). El 17 May 2023: Luego del análisis técnico se determina que, los polígonos azules propuestos no logran la cobertura necesaria para la localidad; se presenta como alternativa la coordenada 1.670862975, -77.401770666 (punto demarcado con la bandera azul). Esta coordenada se pasa al hunter para iniciar la búsqueda del sitio. (EV. 6 y 6A).

Se puede observar en los documentos allegados que el 02/jun/2023, de acuerdo con la coordenada a validar, se envía el hunter a búsqueda encontrando el SAR candidato D. Se envía SAR candidato D para revisión y validación. (EV. 7 y 7A). Debido a que no se cuenta con información catastral en mapas IGAC en el radio de los 2 kms respecto a la localidad objetivo, el contratista procede a instaurar Derecho de Petición a la Administración Municipal el 02/jun/2023, con el fin de que certifiquen el estado legal y/o jurídico de la coordenada de referencia a evaluar. Lo anterior con el fin de verificar su viabilidad jurídica mientras se evalúa su viabilidad técnica por parte del operador. (EV. 8).

En concordancia con lo anterior el 06/jun/2023, Realizada la validación del Candidato D por parte del operador, es rechazado al no tener línea de vista hacia la localidad y posible obstrucción hacia el enlace de microondas (evidencia 9). Se hace verificación exhaustiva, donde se cree que el candidato D pueda ser viable, por tanto, se solicita que se suban los datos del mismo candidato D denominándolo candidato E, el cual es rechazado el día 15 de junio de 2023, por tener las mismas condiciones del candidato D, presentando obstrucción hacia la localidad. (EV. 9, 10 y 10A).

Así las cosas, se puede observar, que el contratista instaura Acción de Tutela en contra de la alcaldía municipal de Policarpa Nariño el 30 de junio de 2023, al no contar con la respuesta del derecho de petición que se realizó el día 02 de junio, con el fin de que certifique el estado legal y/o jurídico de la coordenada de referencia a evaluar. (EV. 11).

Mediante oficio del 5 de julio de 2023, la Alcaldía de Policarpa, remite respuesta a la acción de tutela interpuesta el día 30 de junio, donde informa que el Municipio de Policarpa como entidad territorial no tiene la competencia y menos la capacidad técnica para determinar el estado legal y/o calidad jurídica de los bienes inmuebles que se ubican en su jurisdicción. (EV. 12).

En el mismo sentido se alcanza a observar dentro de los documentos que al presentar rechazo sobre todos los candidatos anteriores (A, B, C, D y E), se presenta un nuevo SAR candidato F el de 10 de julio de 2023, después de ser evaluado técnicamente es rechazado el 14 de julio 2023 al no cumplir con la línea de vista. (EV 13 y 13.1).

Sumado a lo anterior, el 12 de julio de 2023, la Secretaría de Planeación indica que ellos no cuentan con el sistema catastral del municipio y sumado a que desde escritorio no logran identificar linderos ni hasta donde se extiende dicho predio, el propietario radica solicitud al IGAC por medio de la alcaldía, pidiendo información del predio, en el cual se ubica el candidato F con coordenadas 1.67216 -77.40203, del cual en caso de obtener información catastral del predio para definir los linderos, se requiere desplazar a una zona más alta para lograr cobertura. (EV. 14).



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 60

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

En línea con lo anterior, aprecia este despacho que de acuerdo con el rechazo del candidato F, al no tener línea de vista, el 1 de agosto de 2023, se instaura Derecho de Petición al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para certificar el estado legal y/o calidad jurídica de los bienes inmuebles o predios que convergen en las coordenadas de referencia, y de las personas que aparecen registradas en dichos bienes y bajo qué calidad. Ante la ORIP no fue posible radicar petición que certificara el predio, al no contar con folio de matrícula inmobiliaria ni referencia catastral. (EV. 15).

Aunado a lo anterior, se aprecia que el 30/agos/2023 se recibe la respuesta del Derecho de Petición instaurado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde manifiestan que no existe información catastral por qué no se ha realizado el levantamiento catastral por parte del municipio y por lo tanto por medio de las coordenadas no se puede identificar predio alguno. Representado como catastro Fiscal. (EV. 17).

De acuerdo a las respuestas obtenidas tanto de la Alcaldía como del IGAC, evidenciadas anteriormente, se demuestra que no hay como sustentar titularidad y/o área de los predios de la zona, teniendo en cuenta que el municipio no cuenta con un levantamiento de información catastral, aunado al rechazo técnico de los candidatos B,C,D y F, incluyendo un punto más alto aparentemente dentro del mismo predio del candidato F, y un punto más alto dentro del predio del candidato A que podría ser viable técnicamente, pero que por el no acuerdo entre los 9 hermanos, se declinó. Por lo anterior, se envía KMZ con los puntos anteriormente mencionados y sus objetivos sabiendo que no se cuentan con referencias catastrales. No obstante, el 16 de septiembre de 2023, se solicita que sean revisados técnicamente para reubicación de punto nominal. (EV.18).

En relación al caso técnico expuesto anteriormente, se evalúa un posible cambio de punto, ya que no hay una distribución espacial y catastral de los predios hecha por el IGAC o por parte del municipio, por tanto, no es posible representarlos en el KMZ. Después de la reunión realizada de Casos Técnicos el 21/sep/2023, se acuerda realizar una nueva validación a los candidatos A y B. (EV 19).

De acuerdo a los documentos allegados, se observa que, de acuerdo a la revisión realizada sobre la situación jurídica del predio del candidato A, el cual es una sucesión que no se ha tramitado entre 9 hermanos, se identifica que cuenta con dificultades familiares entre los 9 herederos lo cual hace que no exista acuerdo y no se pueda contratar con dicho predio. el único contacto que se tenía no volvió a contestar llamadas. Al no contar con la información digital georreferenciada de los predios circundantes a la localidad y teniendo en cuenta la topografía del terreno, el 3/oct/2023, se escala a validación técnica para descartar áreas dentro del radio de los 2Km de tal forma puedan validarse puntos posiblemente viables para búsqueda. El día 05 de octubre se recibe respuesta de que no es posible cubrir la localidad y el radio de 2 Km con un mismo sitio, por lo que se requiere seguir evaluación en caso técnico. (EV 20,20.1, 20.2 y 21).

Corolario a lo anterior, el 14/Nov/2023, se realiza solicitud ante la Alcaldía Municipal de Policarpa - Nariño, con el fin de obtener intermediación para mediar con la Junta de Acción Comunal de la vereda “EL ROSAL” o a quien corresponda (comunidad) para llevar a cabo el proyecto de construir e instalar la estación de telecomunicaciones que se ubicará en la Localidad No. 2522 Denominada EL ROSAL, y adicional lograr obtener la ratificación de la no aceptación del proyecto por parte del candidato A con el número de radicado 40483887902. (EV. 22, 22.1).



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 61

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Al no contar con ningún tipo de documento que sustente el desistimiento del candidato A, se presenta declaración extrajudicial 15/Nov/2023, para evidenciar lo expuesto por el hunter. (EV. .23).

Teniendo en cuenta que en el departamento de Nariño se han presentado algunos inconvenientes de orden público, y que han afectado en parte la movilidad del personal que se encuentra en campo, el 16/Nov/2023, se solicita a la secretaría de Gobierno - Alcaldía municipal de Policarpa Nariño, Derecho de Petición requiriendo ratifiquen la grave situación de orden público que han afectado a la población civil de la Localidad 2522 denominada EL ROSAL ubicada en este mismo municipio. Numero de seguimiento 40493101202. (EV. 24 y 24.1)

Observa esta Dirección dentro del acervo probatorio, que, debido a la agudización del orden público en la zona, el 05/Dic/2023, el contratista realiza solicitud de acompañamiento a las Fuerzas Militares. (EV. 25). El 29/Ene/2024, como no se obtuvo ningún tipo de respuesta a las peticiones realizadas a la secretaria de Gobierno - Alcaldía municipal de Policarpa Nariño, se instaure Acción de Tutela con numero de radicado 1875151. (EV. 26).

Observa esta dependencia que el contratista el 31/Ene/2024, realiza reiteración a Mindefensa ya que no se ha obtenido respuesta de la solicitud realizada para el acompañamiento por parte de las FFMM. (EV. 27).

La influencia que tuvo en el cronograma de las obras es notable, en el entendido de que ni siquiera fue dada una autorización que permitiera contratar un predio que cumpliera con las condiciones jurídicas y técnicas para desarrollar la obra. En ese sentido, es necesario agregar la falta de interés de la comunidad y de las autoridades municipales y departamentales, para desarrollar un proyecto que contribuirá a la conectividad de la región. Por lo anterior, se hace necesario un cambio de localidad conforme a los lineamientos dados por la respectiva resolución (...)

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que en la localidad 2522 (Vereda el Rosal), se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.34. Radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024. Localidad con código 2539 (Cedeño).

Mediante radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 2539 (Cedeño), así como una prórroga en el plazo para la ampliación de cobertura en la localidad por asignar, argumentando problemas de orden público.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones, mediante radicado MINTIC n. ° 242060406 del 31 de mayo de 2024, indicó:

“(…) LOCALIDAD 2539 (CEDEÑO) MUNICIPIO DE CUBARA – BOYACA. SOLICITUD DE CAMBIO DE LOCALIDAD POR MOTIVOS DE ORDEN PUBLICO.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 62

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Como cuestión previa el operador narra en su comunicación que el avance del proceso se ha visto obstaculizado por desafíos en la identificación de terrenos apropiados y en particular, debido a condiciones de orden público que han restringido significativamente el personal disponible para el desarrollo del proyecto, las amenazas y restricciones al personal y a la población civil han paralizado el avance del proyecto en la localidad 2530 (CEDEÑO). Dado a esta situación que ha puesto en riesgo la integridad y vida de algunos contratistas es por ello que solicita a MinTIC el cambio de localidad.

Habiendo aclarado lo anterior, dentro de los soportes enviados por el operador, se puede observar las gestiones realizadas para la construcción de antena de telecomunicaciones, con el fin de ampliar cobertura en la localidad objeto de esta comunicación, el operador llevo a cabo un estudio previo para identificar la ubicación de la localidad y las rutas de acceso. Este análisis ha revelado la presencia y control de grupos armados al margen de la ley en la zona, lo que lleva al contratista a coordinar cualquier proceso en la región con las Juntas de Acción Comunal o representantes de las comunidades, el cual vía telefónica le advierte que solo será factible el acompañamiento en el mes de marzo.

Seguido a esto, los reportes de las noticias locales indican amenazas a la vida e integridad de la sociedad civil que transita por las vías de acceso a la localidad, especialmente al personal externo a las comunidades, debido a la presencia de grupos armados ilegales. (EV. 3 y 4).

De acuerdo con la solicitud se observa en los documentos allegados Alerta Temprana No. 019-2023, y Alerta Temprana No. 030 de 2023, emitida por la Defensoría del pueblo donde se cataloga al Municipio de Cubará con un nivel de riesgo ALTO y, ha encontrado que los actores armados ilegales vienen presionando los territorios de los pueblos, particularmente a las poblaciones rurales, para hacer aprovechamiento de la protección especial con la que ellas cuentan con el fin de hacer uso de sus territorios principalmente para cultivos de uso ilícito. (EV. 6 y 10).

Observa esta Dirección dentro de los soportes probatorios, que el operador para cumplir con su labor hace gestiones internas con el personal local, logrando visitar la zona y levantar un candidato proyectando la ubicación de la estación de telecomunicaciones en la única zona autorizada para el desarrollo del proyecto. Se realiza evaluación de candidatos por parte del Operador, sin embargo, se rechaza el SAR candidato A luego de la evaluación técnica de las coordenadas propuestas para la instalación del proyecto BOY7034, al no lograr el porcentaje de cobertura exigido por la resolución 332 para la localidad 2539. (EV. 11 y 11.1).

Aunado a lo anterior, y a pesar de las recomendaciones de no solicitar acompañamiento a las instituciones, pero en atención a las detenciones en el desarrollo de las actividades generando un atraso en el proyecto, y relacionando a la agudización del orden público en la zona, aunado a la imposibilidad de volver a gestionar el acceso a la localidad por medio de la comunidad a menos de cancelar los "Paz y salvos" a las organizaciones armadas, se establece que no es viable el desarrollo del proyecto en la localidad 2025 sino se cuenta con el acompañamiento de las Fuerzas Militares. Por lo tanto, el contratista radica el 31 de agosto de 2023, solicitudes de acompañamiento dirigidas al Ejército Nacional, Gobernación de Boyacá y Alcaldía de Cubará, manifestando la importancia del acompañamiento institucional en atención a las dificultades de orden de público que han detenido el avance del proyecto en la región. (EV. 12.1, 12.2, 12.3).

Teniendo en cuenta lo descrito observa esta Dirección, respuesta del día 18 de septiembre 2023, por parte de las FFMM del Batallón de la Décima Octava Brigada, resolviendo que “no pueden



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 63

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

brindar acompañamiento personalizado, sino que por el contrario pueden brindar una seguridad de área extensa en el municipio de Cubará en razón a que tiene unidades desplegadas por el territorio”. (EV. 13).

También aprecia este despacho, que el 24 de octubre de 2023, se presenta declaración extrajudio, “dando salvedad de la situación presentada por parte del personal encargado del ingreso a realizar labores en la zona, donde se establece que desde el mes de febrero se encuentran intentando ingresar hasta la zona de búsqueda, lo cual no ha sido posible”. (EV. 14).

Dentro de los soportes allegado se observa respuesta de la Alcaldía Municipal del 30 de octubre de 2023, afirmando que “en su competencia NO pueden dar acompañamiento al contratista y sus aliados, en la realización de los trabajos indicados”. (EV.15). El 22 de noviembre, a pesar de no tener el acompañamiento pertinente por parte de las entidades locales, el contratista por medio de sus colaboradores hace presencia en la zona, con el fin de verificar e intentar ingresar para dar ejecución a las actividades correspondientes, lo cual se ha visto interrumpido debido a las advertencias realizadas por parte de los habitantes de la comunidad, quienes expresan que no está permitido el ingreso a personal externo a la zona a realizar labores. (EV. 16).

De acuerdo con los soportes documentales que reposan en la solicitud, se puede apreciar que el operador ha realizado las gestiones pertinentes para poder llevar a cabo el despliegue de ampliación de cobertura en la localidad, las cuales se han visto obstaculizadas por los problemas de orden público en la zona. Entonces, teniendo en cuenta los soportes probatorios analizados se puede concluir que al operador le resulta imposible ampliar cobertura en esa localidad y, en consecuencia, que estas situaciones se constituyen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, se entiende que existe una situación de peligro en la localidad objeto de la solicitud que impidió que el operador cumpliera a cabalidad con su plan de trabajo o cronograma (...).”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo, por un lado, con el análisis realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, así como el realizado por este Viceministerio de Conectividad, se puede concluir que en la localidad 2539 (Cedeño), se presenta un evento de fuerza mayor o caso fortuito por las condiciones de seguridad en la zona, por lo que es procedente acceder a la solicitud de cambio de la localidad conforme a lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con la localidad 2539 (Cedeño) como Wradio en su nota periodística del 17 de septiembre de 2024⁴², nota periodística del portal de internet Boyacá 7 días de fecha 6 de junio de 2024⁴³.

⁴² <https://www.wradio.com.co/2024/09/18/de-nuevo-dinamitaron-el-oleoducto-cano-limon-covenas-en-cubara-boyaca/>

⁴³ [Alcaldes pidieron más policías y soldados para sus municipios en cumbre de seguridad de la Orinoquia - Boyacá Sie7e Días \(boyaca7dias.com.co\)](#)





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 64

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Verificadas las notas periodísticas mencionadas, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.35. Radicado MINTIC n. ° 241007563 del 01 de febrero de 2024. Localidad con código 2764 (Salinas)

A través de radicado MINTIC n. ° 241007563 del 01 de febrero de 2024, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de las localidades bajo estudio, argumentando situaciones relacionadas con la ubicación de la localidad 2764 (Salinas), objeto de la obligación de ampliación de cobertura estipulada en la Resolución 332 de 2020, por lo que además pide un plazo mínimo de doce (12) meses contados desde la fecha de la firmeza del acto administrativo para ampliar cobertura en las nuevas localidades por asignar.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante radicado MINTIC n. ° 242052101 del 15 de mayo de 2024 expresó:

“(…) Para soportar su petición, refiere el operador que desde el año 2022 ha desplegado todas las acciones necesarias encaminadas a lograr la adquisición del sitio que cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas para dar cubrimiento a la localidad en comento; sin embargo, se ha determinado que el sitio denominado CUN7064 se encuentra dentro Distrito de Manejo Integrado del Páramo de Guargua y Laguna Verde, lo que genera su inviabilidad e inconveniencia.

Antes de iniciar el análisis pertinente, se destaca que el método utilizado para la verificación de los soportes documentales allegados en esta petición es estudiar solamente las pruebas que permitan acceder a cada una de ellas, en virtud del principio de economía.

Sobre el particular, el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) contempla el principio de economía de la siguiente manera:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” (Subrayado fuera de texto original).

En ese sentido, se materializa el principio de economía al volver más eficiente el estudio del caso, evitando incurrir en análisis probatorios innecesarios en casos en que eventualmente, después de la revisión hecha por este despacho, fuera procedente acceder a las pretensiones del solicitante.

Aclarado lo anterior, se advierte que el 14 de diciembre de 2022⁴⁴, el operador pidió concepto de uso del suelo a la Secretaría de Planeación del Carmen de Carupa, con el fin de determinar la viabilidad para la instalación de la estación de telecomunicaciones.

Adicionalmente, el 26 de diciembre de 2022⁴⁵ elevó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR una solicitud encaminada a la verificación de las coordenadas del proyecto, con el propósito de confirmar si las mismas se encuentran en áreas protegidas que limiten su desarrollo.

⁴⁴ Evidencia#3

⁴⁵ Evidencia#4





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 65

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Sobre las solicitudes antes referidas se emitieron las respuestas correspondientes; por un lado, la Secretaría de Planeación del Carmen de Carupa⁴⁶ señaló que el punto consultado se encuentra en Zonas de Protección Ambiental (ZP) y supeditado al Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hídricas y demás normas ambientales que apliquen.

Por su parte, la Corporación⁴⁷, indicó que el sitio objeto de consulta “CUN7064” está ubicado en el Distrito de Manejo Integrado del Páramo de Guargua y Laguna Verde declarado mediante Acuerdo CAR 022 del 18 de agosto de 2009, lo que implica que las actividades a desarrollar requieren de licenciamiento ambiental⁴⁸ siempre y cuando la ejecución del proyecto fuera compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

A partir de las anteriores consideraciones y de acuerdo con los soportes documentales allegados se evidenció que el operador inició la búsqueda del sitio en el que se evitaran los mayores impactos ambientales posibles, que fuese viable jurídicamente y que técnicamente, lograra brindar la cobertura requerida a la localidad. En este proceso se rechazó al candidato A⁴⁹.

Respecto al candidato B, el operador realizó una nueva solicitud ante la CAR⁵⁰ para validar que las nuevas coordenadas de este candidato no se encontraran en áreas regionales protegidas.

El 26 de julio de 2023, la CAR otorgó respuesta al requerimiento del operador⁵¹, señalando que el punto CUNT7064 es viable para construir, siempre y cuando se tramite Licencia Ambiental.

Como consecuencia de lo anterior, el operador requirió a la CAR mediante radicado 20231094422109⁵² para que dicha corporación determinara los requisitos ambientales indispensables para llevar a cabo el proyecto.

Frente a este requerimiento, la CAR indicó que el candidato B no cumplía con los requisitos legales y ambientales requeridos, puesto que el terreno “Lote El Amarillo” se encuentra ubicado en áreas protegidas como la Reserva Forestal Protectora y el Distrito de Manejo Integrado del Páramo de Guargua y Laguna Verde; por tanto, la ejecución de actividades en dicho sitio representaba una amenaza para la conservación de estos ecosistemas. Aunado a ello, indicó que la ausencia de vías de acceso adecuadas y la creación de nuevos accesos al sitio dificultará el desarrollo del proyecto en la zona.⁵³

Así las cosas, a partir de la gestión adelantada por el operador se encuentra acreditado que no es viable desde el punto de vista jurídico, técnico y ambiental, la construcción de la torre de comunicaciones en el sitio CUN7064.

De conformidad con lo anterior, se tiene demostrado que pese a la gestión adelantada por el

⁴⁶ Evidencia#6

⁴⁷ Evidencia #5

⁴⁸ Evidencia #7

⁴⁹ Evidencias #8 y #9.

⁵⁰ Evidencia #15

⁵¹ Evidencia #18

⁵² Evidencia# 23

⁵³ Evidencia #25





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 66

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

operador para realizar las obras necesarias que garanticen la ampliación de la cobertura en la localidad 2764 (Salinas) no pudo dar cumplimiento a la obligación, dado que se configuró a su favor un caso fortuito y/o fuerza mayor, figuras que son caracterizadas por ser insuperables. En tal sentido, se acredita la necesidad y conveniencia del cambio de localidad para que el operador pueda cumplir con la obligación de hacer a su cargo (...)”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que la localidad 2764 (Salinas), se encuentra ubicada dentro Distrito de Manejo Integrado del Páramo de Guargua y Laguna Verde, generando su inviabilidad e inconveniencia, por lo que es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

2.1.36 Radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024. Localidad con código 2904 (Pargua).

A través del radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024, COLOMBIA MOVIL solicitó el cambio de la localidad 2334 (Alban) y la prórroga del plazo para ampliar cobertura en la nueva localidad por asignar, argumentando dificultades en la consecución de predios. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 242060406 el 31 de mayo de 2024, manifestó:

“(…) LOCALIDAD 2904 (PARGUA) MUNICIPIO DE TUTAZA – BOYACA. SOLICITUD DE CAMBIO DE LOCALIDAD POR MOTIVOS EN LA DIFICULTAD DE CONSECUCCIÓN DE PREDIOS.

Como cuestión previa, narra el operador que el sitio se encuentra dentro de un área protegida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, conocida como paramo Guantiva – La Rusia. En la respuesta de CORPOBOYACÁ se determina que el páramo Guantiva-La Rusia es de tipo estratégico y en los ecosistemas de este tipo se prohíbe la degradación de cobertura vegetal nativa. Sumado a que el ecosistema de páramo no cuenta con un plan de manejo ni zonificación, en el marco de principio de precaución, no se considera viable la ejecución de actividades e instalación de redes de telecomunicación en el ecosistema de páramo Guantiva - La Rusia. En este sentido el operador destaca que los hechos ocurridos se escapan de su control, por lo tanto, solicita a este Ministerio el cambio de localidad.

Habiendo aclarado lo anterior, dentro de los documentos allegados a la solicitud se aprecia solicitud de fecha 24 de agosto de 2022 a la Alcaldía de Tutazá, donde solicitan se les informe si en los territorios dentro de su jurisdicción se encuentra ubicada la vereda Pargua, en virtud del contrato suscrito para la ejecución del proyecto BOY7036. En respuesta a la mencionada solicitud, a través de la página web de la alcaldía de Tutazá en fecha 28 de septiembre 2022, manifiesta que la vereda de Pargua, si hace parte de la jurisdicción del municipio de Tutazá – Boyacá. (EV. 2022-08-24 y 2022-09-28).

Seguido a esto, se puede observar dentro del acervo probatorio, que por la inclemencia del tiempo imposibilita el desplazamiento de la cuadrilla que ejecutará la medición de cobertura en el municipio de Tutazá. Las fuertes lluvias causaron emergencias afectando la infraestructura vial, se resalta, el cierre del paso en la ruta que comunica a Belén con Soacha, siendo esta la vía que permite el acceso hasta el municipio de Tutazá. Se anexa el hecho noticioso del 19 de octubre de





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 67

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

2022. (EV. 2022-10-19).

Dentro de los documentos allegado a esta solicitud, se observa que en fecha 2022-11-09, continua la afectación de las vías que permiten el acceso hasta el municipio de Tutazá, por lo que la cuadrilla de medición de cobertura no puede ingresar hasta el municipio. Persiste el alto riesgo por la ola invernal, evidente en el deterioro de las vías, lo que hace necesario ampliar a todo el territorio del departamento de Boyacá la situación de calamidad pública mediante al Decreto 1696 de 26 oct de 2022. Resalta el operador que en fecha 5 de enero de 2023, la afectación vial asociada a la ola invernal continua, razón por la cual el equipo técnico no ha podido desarrollar las labores programadas. (EV. 2022-11-09).

Aprecia esta Dirección que, una vez superado los problemas asociados a la ola invernal, el 20 de enero 2023, se realiza la entrega del informe de medición de cobertura para la localidad 2904. El 7 de febrero de 2023, se recibe información preliminar con respecto a la zona de búsqueda de candidatos para el proyecto BOY7036. En el informe se indica que teniendo en cuenta las condiciones geográficas y topográficas se presenta dificultad alta para la contratación, ya que es área protegida por CORPOBOYACA, al ser catalogada o encontrarse dentro del complejo GUANTIVA - LA RUSIA, donde habitan especies nativas como Frailejones y no se permite la instalación de una estación en el sector, lo que lleva al operador a ubicar otro punto para dar cobertura a la localidad. (EV.2023-01-20, 2023-02-07 y 2023-02-08)).

Consecuente con esto, una vez solicitado el nuevo SAM, teniendo en cuenta las áreas del polígono del páramo Guativa - La Rusia y las áreas disponibles fuera del mismo para la instalación de la estación, se concluye que todas las zonas que están por fuera del polígono azul (área protegida revisada en el portal del IGAC y que corresponde al páramo donde no es viable construir), están ubicadas en una parte baja donde no se cumple con los requerimientos exigidos por la Resolución para dar cobertura a la localidad. Por lo anterior se hace necesario solicitar un cambio de localidad. (EV. 2023-03-24).

Aunado a lo anterior, el 29 de septiembre de 2023, el operador solicita a la Autoridad ambiental, CORPOBOYACA, de verificación de coordenadas en áreas protegidas en el municipio de Tutazá, departamento de Boyacá como requisito para aprobar la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, con la finalidad de verificar si la zona donde se requiere ubicar la estación se encuentra dentro de reserva y si se requiere algún trámite de licencia o permiso para la instalación de la estación. La solicitud se radica con número PQR-20230929-1092. (EV. 2023-09-29).

En respuesta a la mencionada solicitud el 30 de octubre de 2023, CORPOBOYACA donde comunica que, la solicitud de verificación de coordenadas en áreas protegidas correspondiente al municipio de Viotá, departamento de Boyacá. En ese sentido, debe procederse a la corrección de la ubicación de la localidad, pues esta no se encuentra en el municipio de Viotá, sino en el de Tutazá. (EV. 2023-10-30).

Consecuente con lo anterior, el operador el 22 de noviembre 2023, interpone Acción de Tutela contra CORPOBOYACA, por la falta de respuesta por parte de esta corporación para que responda la solicitud de verificación de coordenadas en áreas protegidas en el municipio de Tutazá, departamento de Boyacá, como requisito para aprobar la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones. En respuesta de fecha 29 de noviembre 2023, CORPOBOYACA, comunica que, el páramo Guantiva- La Rusia es de tipo estratégico y en los ecosistemas de este tipo se prohíbe la degradación de cobertura vegetal nativa. Sumado a que el ecosistema de



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 68

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

páramo no cuenta con un plan de manejo ni zonificación, en el marco de principio de precaución, no se considera viable la ejecución de actividades e instalación de redes de telecomunicación en el ecosistema de páramo Guantiva - La Rusia. (EV. 2023-11-29).

Consecuente con lo anterior, se aprecia reporte de noticias locales de fecha 2024-01-27, donde comunica que debido a la presente ola de calor que presenta el país el gobierno nacional expide decreto nacional de calamidad pública, debido a los incendios forestales, aquí se mencionan los departamentos afectados en el cual se incluye Boyacá; teniendo especial mención el páramo Guantiva - La Rusia, el cual ya había presentado un primer incendio de capa vegetal en el mes de septiembre con la pérdida de 800 hectáreas.

De acuerdo con los soportes documentales que reposan en la solicitud, se puede apreciar que el operador ha realizado las gestiones pertinentes para poder llevar a cabo el despliegue de ampliación de cobertura en la localidad, las cuales se han visto obstaculizadas por la consecución de predios y la ola invernal en la zona. Entonces, teniendo en cuenta los soportes probatorios analizados se puede concluir que al operador le resulta imposible ampliar cobertura en esa localidad. Por lo anterior, se entiende que por las situaciones antes mencionadas en la localidad objeto de la solicitud que impidió que el operador cumpliera a cabalidad con su plan de trabajo o cronograma.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica la existencia de imposibilidad de consecución de predios para la ampliación de cobertura en la localidad 2904 (Pargua), lo que configuró en el caso concreto, un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Por lo anterior, es procedente acceder a la solicitud de cambio de localidad conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución 332 de 2020.

2.1.37. Radicado MINTIC n.º 241007988 02 de febrero de 2024. Localidad con código 2935 (El Recreo).

Mediante el radicado MINTIC n.º 241007988 02 de febrero de 2024, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de la localidad 2935 (El Recreo), bajo el argumento de que en la zona en donde esta localidad se encuentra, se presentan situaciones de orden público que impiden el acceso al territorio.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n.º 242060406 el 31 de mayo de 2024, indicó:

“(…) LOCALIDAD 2935 (EL RECREO) MUNICIPIO DE SARDINATA – NORTE DE SANTANDER. SOLICITUD DE CAMBIO DE LOCALIDAD POR ORDEN PUBLICO.

Como cuestión previa, narra el operador la difícil situación y la imposibilidad de acceso en la localidad por motivos de orden público lo cual no garantizan las condiciones de seguridad para los servidores y contratistas en razón a la naturaleza del conflicto lo cual ha estado en constante alteración, como consecuencia a lo expuesto y entendiendo que los hechos no están en control del operador, solicita el cambio de la localidad 2935 (El Recreo).

Habiendo aclarado lo anterior, se puede observar dentro del acervo probatorio que, en fecha 16 de diciembre de 2022, el operador radica solicitud de acompañamiento al Ejército Nacional,





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 69

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

mediante el cual se obtuvo respuesta de la petición el día 29 de diciembre de 2022, donde se comunica el estado de seguridad de la localidad el Recreo en la cual hay presencia de minas anti personales en el sector el cual ha sido desminado ya que las tropas se encuentran realizando la misma labor en zonas aledañas. (EV. 4 y 4.1).

En línea con lo anterior el 12 de enero de 2023, debido a que, no se obtuvo respuesta eficiente, oportuna, y de fondo por parte del Ejército Nacional (Radicación No. 841709), relacionada con el acompañamiento a las diferentes localidades del Municipio de Sardinata, el operador estimo conveniente reiterar la solicitud. (EV. 5). El 30 de enero de 2023, el Ejército Nacional envió respuesta comunicando una apreciación de seguridad relacionada con las localidades rurales del municipio de Sardinata. (EV. 6).

Seguidamente esta Dirección observa dentro de las pruebas allegadas, Alerta Temprana No. 009-2023 de la Defensoría del Pueblo, cuyo contenido manifiesta que estas comunidades se encuentran amenazadas por grupos subversivos, ya que ellos ejercen control sobre los territorios y la población es víctima de reclutamiento forzoso dentro de sus filas. (EV. 9).

Aunado a lo anterior, el 9 de marzo 2023, el operador radica Derecho de Petición a la Alcaldía de Sardinata Norte de Santander, peticionando se les informe sobre el estado actual del orden público en las localidades de Jordán Bajo, San Gil, El Chorrerón, Jordancito alto, San Vicente, San Francisco y la localidad 2935 El Recreo, y de igual manera estudiar la viabilidad de acompañamiento de autoridades civiles en esos territorios para continuar con las acciones. (EV. 10). El día 15 de marzo de 2023, la Alcaldía de Sardinata en respuesta a la solicitud, notifica que fue delegada a la Secretaría General para su respectivo trámite, dejando la solicitud en estado CERRADO y sin respuesta de fondo a lo solicitado. (EV. 11).

Aprecia esta Dirección, que el 16 de mayo de 2023, mediante segundo oficio, se reitera obtener respuesta oportuna y eficaz, dirigido a la Secretaría General de la Alcaldía de Sardinata. En vista que no se había recibido respuesta por parte de la alcaldía de Sardinata, el día 19 de mayo de 2023 se decide realizar Acción de Tutela, para que se conceda el derecho constitucional fundamental de la información, que el ente municipal está vulnerando. (EV. 13 y 14)

El 25 de mayo de 2023, se recibe respuesta de la Alcaldía de Sardinata, donde comunica que el 16 de mayo de 2023, se efectuó reunión con el Consejo Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en consideración lo solicitado y se expuso por parte del Ejército Nacional que el orden público en la zona ha estado en constante alteración. Manifestando, además entre varios aspectos, el impedimento del acceso a la zona. (EV. 15).

Posterior a esto, se puede observar dentro del acervo probatorio, solicitud del 26 de mayo de 2023, al Ejército Nacional donde precise la viabilidad para realizar acompañamiento a cada uno de los sitios que presentaron en la solicitud.

Seguidamente se puede observar, fallo de Acción de Tutela de fecha 30 de mayo de 2023, que resuelve ordenar al municipio de Sardinata que en el término de 48 horas siguientes se notifique del presente fallo y brinde respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a las solicitudes del 9 y 21 de marzo 2023. (EV. 17). Posterior a esto se puede observar respuesta de fecha 2 de junio de 2023, del Secretario General de la Alcaldía Municipal emite concepto sobre la Acción de Tutela. (EV. 18).

Ahora bien, aprecia esta Dirección que, el Ejército Nacional en respuesta al oficio enviado el 26 de



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 70

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

mayo, el comandante del Batallón de Campaña de infantería No. 30 “Batalla de Cúcuta”, manifiesta que dentro de su misionalidad no corresponde brindarle acompañamiento a empresa privadas, ni la ubicación estática en un punto específico. (EV. 19).

Además de lo anotado hasta aquí, observa esta Dirección dentro de las pruebas, que debido a la complicada situación que se presenta en el territorio, el operador presenta denuncia ante la Fiscalía General de la Nación a causa de las continuas amenazas por los diferentes grupos armados ilegales, con el fin de poder dar a conocer los hechos presentados y que han puesto en peligro la seguridad del equipo y el desarrollo del proyecto en el sitio. (EV. 20).

Menciona el operador en su solicitud que esta problemática fue ratificada por parte de la Defensoría del Pueblo bajo la alerta tempranas 030-23, la cual advierte sobre escenarios de riesgo derivados de las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y capacidad emanadas de las expresiones del conflicto armado y violencias conexas en el territorio, haciendo un análisis sobre la afectación a poblaciones que se encuentran en riesgo en el marco de las elecciones regionales 2023. (EV. 21).

También se observa con los documentos allegados a la solicitud, que el 27 de septiembre, el operador remite informe a MinTIC, sobre las mesas de trabajo con el Ministerio de Defensa, cuya finalidad era presentar el cronograma de actividades de planeación e inicio de obra. (EV. 23). Ajustándose a los argumentos de trabajo con el Ministerio de Defensa respecto de brindar acompañamiento por parte del Ejército Nacional, el operador el 10 de octubre 2023, solicita a la Defensoría del pueblo para que se sirvan informar sobre la problemática de orden pública en la localidad. (EV. 24). En base a esto, el 15 de noviembre de 2023, nuevamente el operador solicita al Ejército Nacional, al Municipio de Sardinata acompañamiento para ingresar a la localidad y cumplir con la instalación de la estación base. (EV. 25 y 26).

Aunado a lo anterior, el 28 de noviembre de 2023, se recibe respuesta del Ejército Nacional en donde informan que “para el presente mes no cuentan con tropas sobre ese sector. De igual forma debido a la complejidad del área de responsabilidad operacional, con respecto al orden público, difícil acceso y configuración del terreno que afecta las comunicaciones, no se garantiza la seguridad de los servidores y contratistas”. (EV. 27). Así las cosas, se aprecia también, que el 20 de diciembre de 2023, la Defensoría del pueblo en respuesta a la solicitud del operador, adjunta Alerta Temprana 009 de 2023. (EV. 28 y 28.1).

Se aprecia por este Despacho, Acción de Tutela de fecha 27 de diciembre 2023, instaurada por el operador, contra la Alcaldía de Sardinata, dado a la no respuesta de la solicitud de viabilidad de acompañamiento (EV. 29 y 30). En respuesta dada el 29 de diciembre de 2023, sobre el derecho de petición, la Alcaldía de Sardinata manifiesta que, “la respuesta del acompañamiento se apoya en lo expuesto por el Ejército Nacional en la reunión del concejo municipal de seguridad, en donde se tiene constante alteración de seguridad. También se deja claro que no corresponden a las funciones establecidas en la ley 136 de 1994 y manual de funciones del municipio de los servidores públicos de este ente territorial hacer el acompañamiento a estas actividades que son del ámbito de la empresa, por lo que, no es posible realizar el acompañamiento solicitado a esta vereda y/o localidad”. (EV. 31).

En línea con lo anterior, se recibe fallo de Tutela el 9 de enero 2024, interpuesta contra la Alcaldía de Sardinata, el cual fue declarado improcedente debido que se había obtenido respuesta por parte de la Alcaldía el 29 de diciembre de 2023. (EV. 32). El 18 de enero 2024, se recibe respuesta



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 71

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

por parte del Ejército Nacional, en donde el comandante del batallón de artillería N30 "Batalla de Cúcuta" informa que: "Para la fecha donde se solicitó mencionado acompañamiento no se tenía tropas sobre ese sector debido a que las unidades tipo pelotón con las que cuenta esta unidad en su gran mayoría a partir del día 01 de noviembre del año en curso, se encontraban en ciclo de descanso en cumplimiento a DIRECTIVA PERMANENTE No. 00000031-2021. (EV. 33).

De acuerdo con los soportes documentales que reposan en la solicitud, se puede apreciar que el operador ha realizado las gestiones pertinentes para poder llevar a cabo el despliegue de ampliación de cobertura en la localidad, las cuales se han visto obstaculizadas por los problemas de orden público en la zona. Entonces, teniendo en cuenta los soportes probatorios analizados se puede concluir que al operador le resulta imposible ampliar cobertura en esa localidad y, en consecuencia, que estas situaciones se constituyen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, se entiende que existe una situación de peligro en la localidad objeto de la solicitud que impidió que el operador cumpliera a cabalidad con su plan de trabajo o cronograma (...)"

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en el que indica que en la localidad 2935 (El Recreo), se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de la localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio.

Al respecto, consultados diversos medios de comunicación como RCN Radio en su nota del 11 de enero de 2024⁵⁴, se pudo evidenciar que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito siendo procedente acceder al cambio de localidad.

Verificado las notas periodísticas mencionadas, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.38. Radicados MINTIC n.º 231057537 del 02 de agosto de 2023. Localidad con código 3092 (Macaguancito).

Mediante el radicado MINTIC n.º 231057537 del 02 de agosto de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó inicialmente la ampliación de plazo de la localidad 3092 (Macaguancito), bajo el argumento de que en la zona en donde está la localidad se presentan situaciones de orden público que impiden el acceso al territorio.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n.º 242058209 del 27 de mayo de 2024, indicó:

⁵⁴ Disponible en: <https://www.rcnradio.com/colombia/santanderes/alerta-por-un-posible-paro-armado-en-sardinata-norte-de-santander>





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 72

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

“De los soportes documentales aportados se aprecian: una alerta temprana emitida por la Defensoría del Pueblo del 11 de julio de 2019, en donde la localización geográfica de varios municipios del departamento de Arauca, entre estos el municipio de Tame, vereda Macaguancito, la cual se encuentra en alto riesgo.

Así mismo, allega otra alerta temprana del 17 de febrero de 2022, en donde se emite nueva advertencia por proceso electoral. Posteriormente, se evidencia seguimiento a la misma alerta con fecha 21 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, el operador envía noticias: una de ellas del 11 de enero de 2023, con titular “Mientras se reanuda la negociación con el ELN, la violencia en Arauca recrudece, del mismo día la revista semana “Terrorífica escena tras combates entre ELN y disidencias en Arauca: al menos diez muertos y varios desaparecidos”, entre otras noticias.

De igual forma, el operador acude a las Fuerzas Militares, Alcaldía de Tame y Gobernación de Arauca y la respuesta fueron las siguientes:

Respuesta Fuerzas Militares:

De conformidad con lo anterior, nos permitimos indicarle, que en razón a las recientes situaciones y alertas de posible alteración al orden público en el departamento de Arauca, los dispositivos de las unidades de la Décima Octava Brigada se encuentran realizando operaciones de estabilidad y control militar de área sobre los ejes viales y los activos estratégicos, efectuando la protección de la infraestructura crítica y económica del Estado; razón por la cual, las unidades no se encuentran cerca de las veredas donde se realizaran las actividades programadas por el personal aliado de Golden Comunicaciones, que debe desplazarse a cada municipio del departamento.

Respuesta Alcaldía Municipal de Tame:

Considerando lo anterior, me permito indicar que esta Entidad Territorial NO cuenta con personal suficiente e idóneo para brindar un acompañamiento permanente, para las actividades mencionadas.

Respuesta Gobernación de Arauca:

La Gobernación de Arauca, no contempla dentro de su misión, la prestación del servicio de acompañamiento de seguridad, por tal motivo no es posible acceder a su petición.

El operador menciona, que para desplazarse a la zona se debe contar con el permiso de movilidad, por parte de los grupos al margen de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la localidad 3092 (Macaguancito) cuenta con graves problemas de orden público constante, que las entidades territoriales y fuerzas militares no le ofrecen acompañamiento, ni seguridad para sus trabajadores, lo cual le impide trabajar en la zona al operador (...)

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en el que indica que en la localidad 3092 (Macaguancito), se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de la localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 73

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con la localidad 3092 (Macaguancito), como el espectador.com⁵⁵ y rcnradio.com⁵⁶.

Verificadas las notas periodísticas mencionadas, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.1.39. Radicado MINTIC n.º 221079404 del 03 de octubre de 2022, 231028016 del 14 de abril de 2023. Localidad con código 3195 (El Suspiro).

Sea lo primero indicar la localidad 3195 (El Suspiro), fue objeto de estudio mediante Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022 *“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”*, mediante la cual se niega la ampliación de prórroga de plazo para ampliación de cobertura.

El día 19 de mayo de 2022, bajo escrito radicado ante este Ministerio con el número 221040080, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.- interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1462 del 5 de mayo de 2022, el cual fue resuelto mediante Resolución 2470 del 18 de julio de 2022, confirmando la decisión de la Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022

Resuelta la actuación administrativa antes mencionada, COLOMBIA MÓVIL, a través del 221079404 del 03 de octubre de 2022 (radicada el 30 de octubre de 2022), solicitó cambio de la localidad 2380 (El Rincón), argumentando situaciones de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad. Al respecto la Dirección de Industria de Comunicaciones, con radicado 22112659 del 02 de noviembre de 2022, indicó:

“(…) El operador en una parte de escrito enuncia que la Alerta Temprana n.º 36 del 12 de agosto de 2020, expedida por la Defensoría del Pueblo, da fe de que en el municipio de Rosario, Nariño (donde se encuentran las localidades) se presentan alteraciones de orden público, debido a la presencia de actores armados al margen de la ley que de manera permanente se están disputando el territorio, lo que genera un riesgo permanente en todo el municipio e incrementado en esas dos localidades, debido a que fueron expresamente nombradas en ese documento.

Ahora, si bien en principio la fecha de expedición de ese documento generaría duda acerca de la coincidencia temporal con los hechos narrados por el operador, lo cierto es que todas las declaraciones extrajudicio aportadas (evidencias n.º 7, 13, 21, 23, 25, 26, 28 y 36) coinciden en que lo que ha impedido llevar a cabo la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en la zona es precisamente la presencia y hostigamiento de grupos al margen de la ley en esas zonas, por lo que se podría concluir que el operador ha visto truncado el propósito de brindar conectividad en esos territorios debido a la intimidación de esos grupos subversivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que existe una situación de peligro en las localidades objeto de la solicitud (…)

Posteriormente, con radicado MINTIC n.º 231028016 del 14 de abril de 2023, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio

⁵⁵ Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/asesinaron-a-reconocido-lider-social-en-tame-arauca/>

⁵⁶ Disponible en: <https://www.rcnradio.com/colombia/llanos/exconcejal-de-saravena-y-su-familia-cayeron-en-reten-ilegal-del-eln>



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 74

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

de la localidad 3195 (El Suspiro), junto con la respectiva ampliación de plazo en la nueva localidad asignada, argumentando situaciones de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones, mediante el radicado MINTIC n. ° 232082665 del 30 de agosto de 2023, expresó:

“(…) Inicialmente se debe tener en cuenta que esta solicitud tiene como alcance al radicado 232082665 del 30 de agosto 2023, en esta oportunidad, esta Dirección va a hacer el estudio y análisis de fondo de la localidad 3195 (El Suspiro) Municipio El Rosario - Departamento de Nariño. Habiendo aclarado lo anterior el operador narra en su comunicación, los inconvenientes que ha persistido en la zona y que ha afectado el proceso de despliegue, por problemas de orden público, que ponen en riesgo la seguridad del personal técnico.

En primera medida, se tiene captura de pantalla de un correo electrónico del 26 de abril del 2021, a través de la cual el contratista del operador manifestó que en las coordenadas establecidas por el operador para el proyecto NAR7022 (en donde se construirá la infraestructura de telecomunicaciones para ampliar cobertura en estas localidades) las posibilidades de ubicarse son casi nulas, en el sentido de que en la zona existen cultivos ilícitos. Pese a esto, el contratista menciona que realizó las gestiones necesarias para iniciar las obras de ampliación de cobertura.

En ese sentido, dentro del acervo probatorio allegado por el operador, se encuentra comunicado emitido por el Ejército de Liberación Nacional –ELN, del 10 de febrero de 2022, en el que se decreta paro armado nacional durante setenta y dos (72) horas, desde el 14 hasta el 17 de febrero del 2022; además se informa a los dueños de los vehículos de carga o de pasajeros que circulen durante los días mencionados que ni el gobierno ni los dueños de la carga responderían por la pérdida de sus vehículos o lancha (evidencia No. 15 en los adjuntos de la solicitud).

Como medio de confirmación de lo anterior, fueron allegadas las declaraciones extrajudicio fechadas del 11 de enero, 1º de abril, 6 de mayo, 2 de junio, 6 de julio y 16 de septiembre del 2022, rendidas por un contratista del operador, quien manifiesta que no se ha dado inicio a la obra para ampliar cobertura en las localidades del municipio de El Rosario, Nariño, debido a la presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona y de cultivos ilícitos, lo que ha impedido el ingreso.

Además, se deben resaltar las declaraciones de los meses de julio y septiembre del 2022. En la primera, se manifestó que desde el día 29 de abril del 2022 se ha tratado de tener comunicación con el líder de la comunidad en cuestión, sin tener una respuesta que brinde seguridad para iniciar con los trabajos. Manifiesta además que la presencia de grupos armados ilegales no permite el ingreso a la zona; en la segunda manifestó que el día 8 de septiembre del 2022 una cuadrilla del contratista se desplazó hasta el sitio NAR 7022, con el respectivo acompañamiento del Ejército, sin embargo, por sugerencia del líder de la comunidad, se retiran de la zona, toda vez que informa sobre la presencia de grupos armados en ese territorio, indicando que por esta razón no se hace responsable por su seguridad.

Frente a lo anterior, respecto a las declaraciones extrajudiciales, se debe indicar que en virtud de las reglas de la sana crítica, como bien ya lo ha manifestado este Ministerio en anteriores respuestas a solicitudes, aquellas que sustentan las condiciones adversas de orden público son solo un medio de prueba que, debe ser reforzado con otros medios de prueba que permitan dar cuenta de esa situación⁵⁷. En el caso que nos ocupa se tiene que las declaraciones extrajudicio

⁵⁷ En lo que tiene que ver con la valoración de los documentos contentivos de declaraciones extrajudicio, el Consejo de Estado ha indicado que deben



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 75

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

relatan una realidad de la zona asignada, relacionada con la presencia de grupos armados ilegales, la cual se confirma a través de otros medios de prueba como el panfleto emitido por el ELN, cumpliéndose de esta forma el valor de prueba subsidiaria de estas declaraciones extrajuicio.

Pese a lo anterior, es innegable que estas actividades previas demandaron para el operador el uso de un periodo no previsto en el cronograma inicial. En ese sentido, se hace necesario que allegue nuevos elementos materiales probatorios que demuestren la permanencia en el tiempo de los hechos que constituyen el retraso base de esta solicitud de cambio. Esto debido que el material probatorio que reposa en la solicitud no se encuentran evidencias que demuestren que durante el año 2023 y 2024, continuaron los problemas de orden público.

En este sentido, se hace necesario el cambio de localidad solicitado, conforme a las reglas de la correspondiente Resolución (...)

Consideraciones del Despacho

Si bien, la solicitud del 03 de octubre de 2023 presentada por COLOMBIA MÓVIL, se presentó con posterioridad al vencimiento del plazo para dar cumplimiento a la obligación de cobertura, hay que tener en cuenta que la localidad se encontraba en estudio, situación que se resolvió mediante la Resolución 1462 del 05 de mayo de 2022, confirmada por la Resolución 2470 del 18 de julio de 2022.

Aunado a lo anterior, dentro de los soportes enviados en radicado 221079404 del 03 de octubre de 2022, este despacho evidenció la situación de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad, durante el periodo de tiempo en que se debía dar cumplimiento a la obligación de ampliación de cobertura, lo cual impidió dar cumplimiento a la misma.

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en el que indica que en la localidad 3195 (El Suspiro), se configuró un evento de fuerza mayor o caso fortuito, es procedente acceder a la solicitud de cambio de la localidad conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio. Al respecto, fueron consultados diversos medios de comunicación; en relación con la localidad 3195 (El Suspiro), como Infobae.com⁵⁸ y Noticias Caracol⁵⁹.

Verificadas las notas periodísticas mencionadas, este despacho evidenció que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente acceder al cambio de localidad.

aplicarse las reglas de la sana crítica de manera rigurosa, lo que supone realizar una lectura integral para verificar la coherencia de lo dicho, así como realizar una verificación de la coherencia externa de estas declaraciones con los demás elementos probatorios aportados. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 14 de diciembre de 2016. Expediente: 37.772.

⁵⁸ Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2023/11/09/disidencias-de-las-farc-de-ivan-mordisco-se-creen-el-estado-volvieron-a-inaugurar-una-obra-en-narino/>

⁵⁹ Disponible en: <https://www.noticiascaracol.com/colombia/tension-en-el-rosario-narino-luego-de-que-miembros-del-ejercito-fueran-obligados-a-salir>



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 76

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

2.1.40. Radicado MINTIC n. ° 231079028 del 18 de octubre de 2023. Localidad con código 3317 (Represa de Hidroprado).

A través del radicado MINTIC n. ° 231079028 del 18 de octubre de 2023 COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de localidad 3317 (Represa de Hidroprado), argumentando situaciones de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad, objeto de la obligación de ampliación de cobertura estipulada en la Resolución 332 de 2020.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n.° 242057757 del 27 de mayo de 2024, manifestó:

“De los documentos aportados se evidencia certificación de fecha 10 de octubre de 2023, por parte del Secretario de Planeación e Información Municipal de Purificación, Departamento del Tolima respecto a la ubicación de la localidad, el funcionario enunciado anteriormente hace constar:

“Que el municipio de Purificación - Tolima, dentro de su división político administrativa está conformado por cuarenta veredas rurales dispersas y 7 centros poblados rurales de carácter especial, para un total de cuarenta y siete veredas. Que sobre el área del embalse de la Represa de Hidroprado Darío Echandía, Jurisdicción del Municipio de Prado Tolima, el Municipio de Purificación colinda con las siguientes veredas: Boca de Salero, San Buena Aventura, El Salero, Corrales, y Lozanía. Identificado en el Mapa Veredal 45FR del Plan Básico de Ordenamiento Territorial. e indica “que el código 3317 localidad Represa de Hidroprado, no existe o hace parte de las veredas, localidades y corregimientos ubicados en el municipio de Purificación Tolima”.

Según lo observado en el anterior soporte documental, la localidad 3317 (Represa Hidroprado) del Municipio de Purificación – Tolima, no se encuentra en el municipio contemplado en el Anexo I de la Resolución 332 de 2020, razón por la cual esta Dirección evaluara la pertinencia de cambio de esta localidad.”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, en los que indica que la localidad 3317 (Represa de Hidroprado), es inexistente en el municipio que el Anexo I de la Resolución 332 de 2020 determinaba que se encontraba, es procedente acceder a la solicitud de cambio conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución 332 de 2020.

2.1.41. Radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024 y 241027425 del 11 de abril de 2024. Localidad con código 3458 (San Gil)

A través del radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de localidad 3458 (San Gil), argumentando situaciones de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 242062937 del 11 de junio de 2024, manifestó:

“(…) Aunado a lo anterior, el 9 de marzo 2023, el operador radica Derecho de Petición a la Alcaldía de Sardinata Norte de Santander, peticionando se les informe sobre el estado actual del





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 77

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

*orden público en las localidades de Jordán Bajo, **San Gil**, El Chorrerón, Jordancito alto, San Vicente, San Francisco y la localidad 2935 El Recreo, y de igual manera estudiar la viabilidad de acompañamiento de autoridades civiles en esos territorios para continuar con las acciones. (EV. 10). El día 15 de marzo de 2023, la Alcaldía de Sardinata en respuesta a la solicitud, notifica que fue delegada a la Secretaria General para su respectivo tramite, dejando la solicitud en estado CERRADO y sin respuesta de fondo a lo solicitado. (EV. 11).”*

Aunado a lo anterior, a través del radicado n. ° 241027425 del 11 de abril de 2024, COLOMBIA MOVIL presentó solicitud de reiteración por las situaciones de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad. Sobre el particular, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 242062937 del 11 de junio de 2024, manifestó:

“(…) Como asunto previo, se debe decir que la presente solicitud es un alcance a una respuesta anteriormente con el radicado número 241007988 del 02 de febrero 2024, la cual por contener varias localidades y exigir un análisis probatorio profundo y extenso, se encuentra actualmente en proceso de análisis, por lo tanto, en esta respuesta se analizaran los documentos y soportes allegados, únicamente en lo que respecta a esta localidad.

Habiendo aclarado lo anterior, el operador narra sobre las dificultades presentadas por los graves problemas de orden público en la jurisdicción que corresponde al municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander. De acuerdo con su solicitud se observa en los documentos allegados, respuesta a derecho de petición del 25 de noviembre de 2023 y solicitud de fecha 18 de diciembre 2023, mediante el cual solicita a la Alcaldía Municipal de Sardinata – Norte de Santander, coordinación de ingreso, acompañamiento, búsqueda y negociación de sitios para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones del operador Colombia Móvil. Por lo anterior frente a los requerimientos mencionados, fueron llevados ante Consejo de Seguridad los días 14 y 20 de diciembre de 2023, socializando a la fuerza pública, llegándose a cabo a las siguientes consideraciones:

(…) La secretaria de Gobierno encargada para la fecha solicito por escrito el 21 de diciembre de 2023 a través de correo institucional dirigido al Comandante Batallón Batalla de Cúcuta, en la cual se le requirió concepto de seguridad en las veredas El Jordán Bajo, Jordancito Alto, San Gil, El Recreo, San Francisco, la Mesa, El Chorreón del municipio de Sardinata, mediante el cual el Ejército Nacional emitió respuesta del concepto, en donde destaca lo siguiente: “Que no se cuenta con tropas sobre ese sector, debido a que las unidades tipo pelotón con las que se cuenta la unidad se encuentran realizando movimientos necesarios con el fin de apoyar la seguridad de la ruta 70, de igual forma se coordinara para garantizar la seguridad de los servidores y contratistas ya que debido a la complejidad del área de responsabilidad operacional, con respecto al orden público, difícil acceso y configuración del terreno que afecta las comunicaciones para mantener informado en tiempo real situaciones especiales durante el desarrollo de dicha actividad, de igual manera aclara que no se le puede garantizar seguridad a la edificación que la mencionada empresa realice en esos sectores (…)

La secretaria de Gobierno del municipio de Sardinata, conforme a lo expuesto por el Ejército Nacional en reunión del concejo municipal de seguridad confirma que dicha zona ha sido de constante alteración. En lo referente a la viabilidad de acompañamiento de las autoridades civiles a estas veredas con el propósito de ubicar candidatos técnicamente viables para llevar a cabo el proyecto de construcción y puesta en marcha el proyecto, “ no corresponde a la funciones



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 78

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

establecidas en la ley 136 de 1994 y manual de funciones del municipio de los servidores públicos de este ente territorial hacer acompañamiento a estas actividades que son de ámbito de la empresa Colombia Móvil, a través de los operadores o contratistas, por lo que no es posible realizar el acompañamiento solicitado a estas veredas. (...)” (Ev. 2023-12-29).

En este orden, también se aprecia dentro de las pruebas aportadas, respuesta del Comandante Batallón de Artillería No. 30 “Batalla de Cúcuta, del 18 de enero de 2024, en referencia a la solicitud de acompañamiento, lo cual informa que no tiene tropas sobre el sector debido que las unidades con las que cuenta en su gran mayoría se encuentran en ciclo de descanso cumplimiento a DIRECTIVA PERMANENTE No. 00000031-2021. (EV. 2024-01-18).

De acuerdo con los soportes documentales que reposan en la solicitud, se puede apreciar que el operador ha realizado las gestiones pertinentes para poder llevar a cabo el despliegue de ampliación de cobertura en la localidad, las cuales se han visto obstaculizadas por los problemas de orden público en la zona. Así las cosas, esta Dirección pudo constatar según noticias⁶⁰ recientes de Infobae del 28 de enero de 2024, y RCN⁶¹ Radio del 9 de marzo de 2024, que la situación de alteración pública en la región objeto de estudio, continua, lo cual no ha mostrado mejoría durante el año 2024.

Así las cosas, teniendo en cuenta los soportes probatorios analizados se puede concluir que al operador le resulta imposible ampliar cobertura en esa localidad y, en consecuencia, que estas situaciones se constituyen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Por lo anterior, se entiende que existe una situación de peligro en la localidad objeto de la solicitud que impidió que el operador cumpliera a cabalidad con su plan de trabajo o cronograma.

Ahora bien, en el acápite denominado peticiones de esta solicitud, el operador, solicita el cambio de localidad 3458 SAN GIL, por la localidad 4039 SINCERIN, la cual cumple con las condiciones descritas en la Resolución en asunto; es importante traer a colación el artículo 4 de la Resolución 332, parágrafo 2 que expresa lo siguiente: “En caso de agotarse la lista de localidades, el operador, podrá proponer una localidad en zonas rurales apartadas del país, que bajo la gravedad de juramento, indique que no cuenta con cobertura previa de ningún servicio móvil terrestre IMT. Esta localidad deberá ser aprobada por el Ministerio.”

Como no se subsume en el supuesto de hecho que dice la norma, en este caso el artículo 4 parágrafo 2 de la Resolución 332, no procede esta solicitud y si se hace el cambio en un eventual acto administrativo que modifique el Anexo I se hará con las del listado del Anexo IV de las localidades remanentes (...)”

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo, por un lado, con el análisis realizado por la Dirección de

⁶⁰ <https://www.infobae.com/colombia/2024/01/28/nuevo-incidente-del-cese-al-fuego-ejercito-se-enfrento-a-disidencias-de-las-farc-por-hurto-a-conductores/>

⁶¹ <https://www.rcnradio.com/colombia/santanderes/se-decreta-ley-seca-en-el-municipio-de-sardinata-ante-amenazas-de-acciones>





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 79

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Industria de Comunicaciones, se puede concluir que en la localidad 3458 (San Gil), se presenta un evento de fuerza mayor o caso fortuito por las condiciones de seguridad en la zona, por lo que es procedente acceder a la solicitud de cambio de la localidad conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Resolución 332 de 2020.

2.1.42. Radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024 y 241027401 del 17 de abril de 2024. Localidad con código 3654 (Chorreon).

A través del radicado MINTIC n. ° 241007988 del 02 de febrero de 2024, COLOMBIA MÓVIL solicitó el cambio de localidad 3654 (Chorreon), argumentando situaciones de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad. Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n. ° 242062937 del 11 de junio de 2024, manifestó:

*“(…) Aunado a lo anterior, el 9 de marzo 2023, el operador radica Derecho de Petición a la Alcaldía de Sardinata Norte de Santander, peticionando se les informe sobre el estado actual del orden público en las localidades de Jordán Bajo, San Gil, **El Chorrerón**, Jordancito alto, San Vicente, San Francisco y la localidad 2935 El Recreo, y de igual manera estudiar la viabilidad de acompañamiento de autoridades civiles en esos territorios para continuar con las acciones. (EV. 10). El día 15 de marzo de 2023, la Alcaldía de Sardinata en respuesta a la solicitud, notifica que fue delegada a la Secretaría General para su respectivo trámite, dejando la solicitud en estado CERRADO y sin respuesta de fondo a lo solicitado. (EV. 11).”*

Aunado a lo anterior, a través del radicado n.° 241027401 del 17 de abril de 2024, el operador presentó solicitud de reiteración por las situaciones de orden público en la zona donde se encuentra ubicada la localidad. Sobre el particular, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante el radicado MINTIC n.° 242057945 del 27 de mayo de 2024, manifestó:

“De acuerdo con su solicitud, se observa en los documentos allegados la solicitud de certificación de problemática de orden público con respuesta de la Defensoría del Pueblo de fecha 25 de enero de 2024 donde se aporta con la respuesta la Alerta Temprana n.° 009 de 2023 de la Defensoría del Pueblo, de fecha 09 de marzo de 2023, la cual indica la situación de riesgo en el municipio de Sardinata, Norte de Santander (en donde se encuentra ubicada la localidad), debido a la presencia de los grupos: Ejército de Liberación Nacional (ELN), reductos del Ejército Popular de Liberación (EPL), Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) y facciones disidentes de las antiguas FARC, donde el municipio de Sardinata pertenece a un punto estratégico de disputa de control por encontrarse situado en la zona del Catatumbo, vislumbrándose una tensión latente por posibles enfrentamientos entre los grupos armados por el control de zonas estratégicas

Ahora bien, la presencia de grupos armados ilegales en esta zona continúa con posterioridad a la emisión de la citada Alerta Temprana, según lo manifestado en la respuesta a la solicitud de acompañamiento presentada por el operador, respuesta del 08 de febrero de 2024, en la que el comandante del Batallón de Artillería No. 30 “Batalla de Cúcuta” del Ejército Nacional indica respecto a la Vereda Chorrerón lo siguiente: “me permito informar debido a la complejidad del área de responsabilidad operacional, con respecto al orden público, y verificación de las coordenadas del punto de búsqueda y la zona objetivo para el proyecto de Telecomunicaciones el sector es de difícil acceso y configuración del terreno que afecta las comunicaciones para mantener informado en tiempo real situaciones especiales durante el desarrollo de dicha actividad, de igual manera mediante verificación de históricos sobre el sector se tiene sospecha de artefactos explosivos y/o





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 80

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

minas antipersona reiterando que debido a las condiciones del terreno no se han realizado actividades del desminado Militar, a lo cual no se garantiza la seguridad de los servidores y contratistas.”, *permitiendo evidenciar que la seguridad de la zona no puede ser garantizada ni siquiera a los miembros de las Fuerzas Militares.*

Todo lo anterior da cuenta de la real y difícil situación de seguridad que se presenta en el municipio de Sardinata, Norte de Santander, obstruyendo el cumplimiento de la obligación de ampliación de cobertura contenida en la Resolución 332 de 2020 en lo que respecta a la localidad Chorrerón.

De acuerdo con los soportes documentales que reposan en las solicitudes, se puede apreciar que el operador ha realizado las gestiones pertinentes para poder llevar a cabo el despliegue de ampliación de cobertura en la localidad, las cuales se han visto obstaculizadas por los problemas de orden público en la zona, prueba de ellos son la Alerta Temprana de la Defensoría del Pueblo, la respuesta de solicitud de acompañamiento del comandante de la Batallón de Artillería No. 30 “Batalla de Cúcuta” del Ejército Nacional.

Entonces, teniendo en cuenta los soportes probatorios analizados, se puede concluir que al operador le resulta imposible ampliar cobertura en esa localidad y, en consecuencia, que estas situaciones se constituyen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito (...)

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que las obligaciones de ampliación de cobertura tienen por finalidad ser un mecanismo eficiente para promover el acceso y servicio universal y de acuerdo, por un lado, con el análisis hecho por la Dirección de Industria de Comunicaciones, se puede concluir que en la localidad 3654 (Chorreon), se presenta un evento de fuerza mayor o caso fortuito por las condiciones de seguridad en la zona, por lo que es procedente acceder a la solicitud de cambio de la localidad conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Resolución 332 de 2020.

Ahora bien, dada la fecha de ocurrencia de los hechos probados por COLOMBIA MÓVIL, este despacho analizó la continuidad de los supuestos de hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito para determinar la procedencia del cambio de la localidad bajo estudio.

Al respecto, consultados diversos medios de comunicación como rcnradio en su nota del 11 de enero de 2024⁶², se pudo evidenciar que a la fecha subsisten los supuestos de orden público generadores de la fuerza mayor y/o caso fortuito siendo procedente acceder al cambio de localidad.

2.2 Respecto de la selección de las nuevas localidades a asignar

La Resolución 3078 de 2019 establece como condición para el despliegue de las localidades por parte de los asignatarios que las mismas no cuenten con cobertura del servicio móvil terrestre IMT. Es así como el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 3078 de 2019 establece que:

“(…) En caso de requerirse cambio de alguna localidad, por caso fortuito o fuerza mayor, o porque

⁶² Disponible en: <https://www.rcnradio.com/colombia/santanderes/alerta-por-un-posible-paro-armado-en-sardinata-norte-de-santander>





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 81

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

*antes de la instalación o de la visita in situ de que trata el ANEXO II de la presente Resolución **se verifica que la respectiva localidad ya dispone de algún servicio móvil terrestre IMT**, la nueva localidad será la siguiente que haya quedado disponible en el listado priorizado y ordenado de localidades restantes del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019 modificada por la Resolución 3121 de 2019 (...)*” (Negrilla fuera de texto original)

En el mismo orden, el Anexo II de la citada Resolución define qué se entiende por cobertura del servicio móvil terrestre IMT, en el siguiente sentido:

“Se entiende por cobertura del servicio móvil terrestre IMT en las localidades descritas en el Anexo I cuando el nivel de potencia recibida de señal de referencia (RSRP) desde un punto comprendido dentro de la localidad hasta mínimo dos (2) kilómetros a la redonda sea de al menos -100 dBm. En la definición del citado punto se deberá considerar una ubicación en la localidad donde se presente la mayor concentración de población, y en los kilómetros a la redonda en los cuales se verificará la cobertura, se exceptuarán aquellas áreas que por la topografía del terreno presentan obstáculos naturales.

El punto de mayor concentración identificado para cada localidad deberá ser definido por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., y las coordenadas de dicho punto deberán ser informadas al Ministerio en el plan detallado y cronograma de trabajo enunciado en el artículo 4 de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 4 de la presente resolución, la verificación de las condiciones podrá ser adelantada mediante visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador.”

Así, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución 3078 de 2019 y dado que la finalidad de las obligaciones de ampliación de cobertura es llegar a zonas con necesidad de conectividad y ausencia del servicio móvil IMT, permitiendo ser más efectivo en el cumplimiento de los propósitos de llevar conectividad al país y cerrar la brecha digital, se hizo necesario realizar una validación del estado de cobertura IMT en las localidades remanentes a fin de evitar asignaciones innecesarias que de plano conlleven un cambio de localidad por contar con cobertura IMT. Lo anterior, teniendo en cuenta que la realidad muestra que las condiciones de cobertura de la época de la subasta (año 2019) han variado respecto a la realidad actual, pues localidades que durante la estructuración de la Subasta 2019 no contaban con cobertura IMT a hoy se encuentran cubiertas por alguna tecnología y, por tanto, en caso de ser asignadas, deberán ser modificadas nuevamente por contar con cobertura.

Para el análisis anterior, la Dirección de Industria de Comunicaciones utilizó, como parte del procedimiento, los reportes que soportan la cobertura aducida por los operadores con corte Q4 – 2023, los cuales permiten establecer las zonas donde se evidencia algún tipo de cobertura 4G y 3G en los niveles de intensidad de señal establecidos en la Resolución 3078 de 2019.

Con la información reportada por los operadores, en los reportes trimestrales, donde se define la infraestructura asociada al servicio móvil y la cobertura disponible en el territorio nacional, se realizó la verificación de las localidades remanentes donde se define si las mismas cuentan con cobertura móvil en los términos establecidos en la Resolución 3078 de 2019.

En el análisis realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, se incluye una distancia de cobertura de 5 Km alrededor de una localidad existente y asignada, con el fin de evitar que las coberturas resultantes puedan estar





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 82

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

solapadas con otras obligaciones de ampliación de cobertura u obligaciones de hacer establecidas por este Ministerio en otras resoluciones.

Ahora bien, para el análisis de la información, la Dirección de Industria de Comunicaciones utilizó el Sistema de Gestión del Espectro – SGE, donde se incluye toda la información reportada por los operadores en respuesta a los reportes de información establecidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, y en simulaciones realizadas al interior de la entidad que fortalecen las manchas de cobertura que también reportan los diferentes operadores sobre el servicio móvil *IMT* en el territorio colombiano.

De esta forma, a la fecha, el listado de localidades remanentes del proceso de subasta de 2019 suma un total de mil ochocientos sesenta y siete (1867) localidades. Realizado el ejercicio antes mencionado, se evidenció que a la fecha de expedición de la presente resolución ochocientos sesenta y cuatro (864) localidades del listado remanente cuentan con algún tipo de cobertura *IMT*, quedando un total de mil tres (1003) localidades en el listado remanente sin cobertura *IMT*.

Así, teniendo en cuenta el remanente de mil tres (1003) localidades, la elección de las localidades a asignar por concepto de cambio de localidad se realizará de manera priorizada y ordenada, siguiendo los parámetros establecidos en el párrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 3078 de 2019, que ordena que en los casos en que una localidad ya disponga de algún servicio móvil terrestre *IMT*, “(...) la nueva localidad será la siguiente que haya quedado disponible en el listado priorizado y ordenado de localidades restantes del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019 modificada por la Resolución 3121 de 2019 (...)”.

2.3 Respecto del plazo para el cumplimiento de la obligación de cobertura en las localidades reemplazadas

COLOMBIA MÓVIL solicita plazo adicional para la ejecución de las obligaciones de ampliación de cobertura respecto de las localidades que se tratan en la presente Resolución. En primer lugar, es necesario indicar que la estructuración de la Resolución 3078 de 2019 contemplaba la ejecución de las obligaciones de ampliación de cobertura del servicio en cinco (5) periodos de doce (12) meses. En tanto lo anterior, independientemente de la cantidad de localidades y el año del despliegue, los operadores contaban con máximo doce (12) meses para la instalación y puesta en servicio de las localidades incluidas en su oferta, términos contados a partir de la finalización de cada uno de los periodos.

Así, COLOMBIA MÓVIL, en su oferta final por concepto de contraprestación económica por el derecho de uso del espectro radioeléctrico, respecto de las obligaciones de ampliación de cobertura del servicio móvil *IMT* ofertó:

- Cero (0) localidades en el año uno (1).
- Doscientas ochenta y dos (282) localidades en el año dos (2).
- Doscientas setenta y dos (272) localidades en el año tres (3).
- Doscientas setenta y tres (273) localidades en el año cuatro (4),
- Doscientas setenta y dos (272) localidades en el año cinco (5).

En segundo lugar, es necesario diferenciar los supuestos de hecho que constituyen un evento de fuerza mayor o caso fortuito de aquellos que no lo son.

Los supuestos de hecho que conllevan a la configuración de eventos de fuerza mayor o caso fortuito como eximentes válido de responsabilidad, para el caso en concreto, estas circunstancias dejan de constituirse en una situación imprevisible para constituirse como una situación conocida y por tanto previsible, razón por la cual, el ejecutor de la obligación de ampliación de cobertura contará con circunstancias de tiempo idénticas a las inicialmente dispuestas para el cumplimiento de la obligación.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 83

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Así las cosas, en localidades en las que se haya acreditado la configuración de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, se concederá un plazo de doce (12) meses para el despliegue de las nuevas localidades que reemplazarán dichas localidades.

Ahora bien, respecto de los supuestos de hecho que no pueden ser considerados como eventos de fuerza mayor o caso fortuito por no cumplir con los criterios para tal fin y, por tanto, no pueden tenerse como eximentes de responsabilidad, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 332 de 2020, COLOMBIA MÓVIL debía adelantar visitas *in situ* o verificación remota a través de los centros de gestión del operador, para verificar aspectos técnicos de las localidades a instalar.

Así las cosas, entiende este Ministerio que, COLOMBIA MÓVIL al realizar la fase de planeación debía ubicar el punto de mayor concentración de la población e identificar la inexistencia, duplicidad de una localidad o existencia de cobertura *IMT*, por lo que, el hecho de que se presente inexistencia o duplicidad de una localidad, el hecho de que esté inhabitada o la preexistencia de cobertura en la zona, no se configuran como eventos de fuerza mayor o caso fortuito, sino como aquellos que le son previsibles al operador. En este sentido, en los casos en que ocurran supuestos de hecho que eran previsibles por COLOMBIA MÓVIL, mal haría el Ministerio en reconocer un tiempo similar al inicialmente dispuesto para el cumplimiento de la obligación, pues COLOMBIA MÓVIL ostentaba una carga que no puede ser ignorada.

En ese orden, en los casos que no pueden ser considerados como eventos de fuerza mayor o caso fortuito respecto de localidades cuya ejecución estaba dispuesta para los años 1, 2, 3 y 4, únicamente se concederá el plazo entre la solicitud del cambio y la firmeza de esta decisión, tiempo que será computado desde esta última fecha. Sin embargo, cuando el cómputo de este tiempo sea mayor a doce (12) meses, que es el término máximo con que contaba el operador para la instalación y puesta en servicio de las localidades por cada año solo se concederá este último.

Respecto de las localidades previstas para instalarse en el año 5, cuyo plazo de ejecución aún se encuentre vigente, el periodo a compensar será aquel que abarque desde el inicio de ejecución de la obligación (es decir, 05 mayo de 2024) o desde la fecha de la solicitud (en caso de que esta tenga una fecha posterior al inicio de ejecución de la obligación) hasta la firmeza de esta decisión, y se computará a partir de la exigibilidad de la decisión.

En todo caso, para los supuestos que no pueden ser considerados como eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuando el cómputo de este tiempo sea mayor a doce (12) meses, que es el término máximo con que contaba el operador para la instalación y puesta en servicio de las localidades por cada periodo, solo se concederá este último, es decir, doce (12) meses.

2.4 Respecto de la solicitud de acogimiento al nuevo régimen de garantías

El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, establece que el Ministerio debe implementar mecanismos de selección objetiva, que promuevan la inversión en infraestructura y maximicen el bienestar social, mediante convocatoria pública, para el otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico. Asimismo, se prevé la constitución de garantías correspondientes dentro del marco del proceso de selección y para el permiso otorgado.

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019, establece que la contraprestación económica deberá pagarse con motivo del otorgamiento o renovación del permiso. Si bien esto podría sugerir que la contraprestación se causa íntegramente con el otorgamiento del permiso, una interpretación sistemática de la norma indica que esta contraprestación debe estar vinculada tanto al otorgamiento como a la utilización del espectro durante la vigencia del permiso. El título del artículo 13, “*Contraprestación*





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 84

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

económica por la utilización del espectro”, y su primer inciso, que menciona expresamente que dicha utilización genera la obligación económica, refuerzan esta interpretación. Así, debe entenderse que el pago de la contraprestación responde a una visión equilibrada entre el otorgamiento del permiso y su uso efectivo, en línea con los principios de protección a los usuarios y promoción de la competencia establecidos en el artículo 7 de la Ley 1341 de 2009

Con base en lo anterior, se expidió el Decreto 1740 del 20 de octubre de 2023, que modifica el artículo 2.2.2.4.3 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, estableciendo que tanto el otorgamiento del permiso como la utilización del espectro serán tenidos en cuenta para determinar el valor, exigibilidad y forma de pago de la contraprestación económica.

En este contexto, el Ministerio identificó la necesidad de precisar aspectos relacionados con la constitución de dichas garantías, de modo que se optimicen los costos asociados al uso del espectro radioeléctrico, favoreciendo el bienestar social y mitigando las barreras de acceso que podrían surgir debido a las garantías exigidas para las contraprestaciones derivadas de los permisos de uso del espectro, según el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009. Esto es particularmente relevante considerando la realidad del mercado asegurador en materia de garantías de obligaciones de pago, cuyas altas tarifas y dificultades en su obtención pueden afectar la participación en los procesos de asignación de permisos.

A partir de esa necesidad, el Ministerio se planteó como objetivo que la asignación del espectro no se convirtiera en una carga excesiva para los asignatarios, pues muchos de los asignatarios, en mesas de trabajo y socializaciones manifestaban los elevados costos en la obtención de las garantías, impactando negativamente en la competencia y el consecuente traslado de esos costos a los usuarios finales. Bajo ese contexto, era necesario optimizar los costos para los asignatarios, pues esto puede generar una mayor cobertura y mejorar la conectividad, lo cual resulta crucial tras la modificación del porcentaje para la ejecución de obligaciones de hacer, contenida en la Ley 2294 de 2023.

En virtud de lo anterior, el Ministerio decidió ajustar el régimen de garantías para los permisos de uso del espectro en bandas IMT, expidiendo la Resolución 4121 del 03 de noviembre de 2023, la cual modificó los artículos 3 y 5 de la Resolución MinTIC 917 de 2015. En particular, se adicionó un párrafo al artículo 3, permitiendo que las obligaciones derivadas de los permisos de uso del espectro se amparen mediante garantías de cumplimiento por tramos, según lo definido en el acto administrativo correspondiente.

Así mismo, la Resolución 4121 de 2023 modificó el numeral 5.4.2 del artículo 5 de la Resolución MinTIC 917 de 2015, permitiendo que el valor a garantizar por los permisos de uso del espectro radioeléctrico se divida en tramos o períodos consecutivos de al menos tres (3) años. El último tramo podrá ser inferior a este término para ajustarse a la vigencia total del permiso.

Con esta modificación en el régimen de garantías, el Ministerio aseguró 4 ítems sustanciales: “(i) las garantías se mantengan durante la vigencia del permiso por el 100% del valor de las obligaciones que deban ser amparadas por el asignatario en el periodo o tramo correspondiente; (ii) no obstante lo anterior, se permita la división del valor a amparar por el cumplimiento de las obligaciones que correspondan al respectivo tramo, de acuerdo con lo dispuesto en el acto administrativo particular que otorgue o renueve el permiso de uso del espectro radioeléctrico; (iii) la determinación exacta de la extensión de esos tramos en que se divide el amparo del pago de la contraprestación, así como, los términos de constitución y presentación de las garantías quedará regulado en la resolución particular de asignación, pero que, en todo caso, dichos periodos o tramos en que se divide el amparo de la duración completa del permiso no podrán ser inferiores a tres (3) años y, deberán establecer un valor específico para la correspondiente



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 85

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

*etapa o tramo en orden a viabilizar la consecución de las garantías; (iv) se establezca en beneficio de los asignatarios la posibilidad de que durante el tiempo de vigencia del permiso el monto de las obligaciones a cargo del asignatario se vaya reduciendo paulatinamente en la medida en que se vayan realizando pagos o se vayan ejecutando satisfactoriamente las obligaciones de hacer y el Ministerio así lo haya reconocido, lo cual abrirá la posibilidad de que los asignatarios puedan reemplazar las garantías vigentes por unas de menor valor o modificar las existentes, siempre y cuando las nuevas garantías continúen amparando el 100% de las obligaciones pendientes de cumplimiento”.*⁶³

En punto de su aplicabilidad, la Resolución en cuestión determinó en su artículo tercero que esta aplicaría para todos los permisos de uso del espectro radioeléctrico que se otorguen, renueven, modifiquen o cedan a partir de la fecha de firmeza de la misma resolución.

Visto lo anterior, en el caso particular, mediante los radicados 241038308 y 241038427 del 16 de mayo de 2024, COLOMBIA MÓVIL solicitó acogerse a las nuevas condiciones de la Resolución 4121 de 2023, y que se expidiera un acto administrativo que reconociera dicho acogimiento, definiendo las condiciones para la expedición de las garantías correspondientes a los permisos otorgados mediante las Resoluciones 332 y 333 de 2020.

Posteriormente, con radicado 241075398 del 13 de septiembre de 2024, el operador allegó alcance a las solicitudes de modificación – cambio y nueva asignación de localidades para las Resoluciones 332 y 333 de 2020, radicadas con posterioridad al 03 de noviembre de 2023, a efectos de que, por medio de la resolución que asigne las nuevas localidades se apruebe la solicitud de acogimiento al nuevo régimen de garantías establecido en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 4121 de 2023 y, que se establezcan las nuevas condiciones respecto del régimen de garantías aplicable a los permisos de uso de espectro, establecidos en las resoluciones 332 y 333 de 2020.

Al respecto, la Dirección de Industria de Comunicaciones, mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2024, realizó solicitud de concepto a la Dirección Jurídica, quien se pronunció mediante memorando con radicado número 242082654 del 17 de julio de 2024, en donde señala que, para realizar un eventual ejercicio de las posibles condiciones técnicas, financieras y jurídicas para la hipotética aplicación del nuevo régimen de garantías a cualquier operador, inicialmente se debería conocer y obtener un componente técnico robusto, además de la debida verificación del cumplimiento de las obligaciones respectivas, ya sean de hacer o pecuniarias el cual debería, a la luz de un cambio de situación o régimen, permitir una cuantificación y una estructura de ajuste que clarifique los diferentes escenarios y cronogramas a ejecutar.

Frente a esto, mediante memorando con número de radicado 242117133 del 17 de septiembre de 2024, la Dirección de Industria de Comunicaciones solicitó a la Subdirección Financiera, información relacionada con el estado de cumplimiento de las obligaciones financieras a cargo del operador COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. ante lo cual, se recibió respuesta con el memorando número 242117526 del 18 de septiembre de 2024, en el cual se informó que revisada la Base de Datos Única – BDU PLUS y el sistema de información financiera SEVEN, se evidenció que la empresa si ha cumplido con la presentación y/o pago de las obligaciones exigibles a su cargo por concepto de contraprestaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 2877 de 2011, que le permite al Ministerio contar con tres (3) años a partir de la fecha de presentación de las autoliquidaciones para realizar su verificación y de las obligaciones que a la fecha no son exigibles.

Bajo esa misma línea, la Dirección de Industria de Comunicaciones, mediante radicado 242117112 del 17 de

⁶³ Considerandos Resolución MinTIC 4121 de 2023.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 86

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

septiembre de 2024, requirió a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de este Ministerio TIC, para que la misma informara sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. en virtud de las Resoluciones 332 y 333 del 20 de febrero de 2020. Frente a este requerimiento, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, precisó mediante los radicados 242119073, 242119235 y 242119252 del 20 de septiembre de 2024 que, frente a la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 y en punto del cumplimiento de la obligación de ampliación de cobertura, el panorama es el siguiente: 278 localidades certificadas por la DVIC, 127 se encuentran en investigación administrativa, 72 en proceso de verificación, 121 están pendientes de programación para verificación y 129 se encuentran sin reporte de ejecución por parte del operador. Finalmente, concluyen las áreas de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control que *“no existen actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme, de los que se concluya que **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P** esté incumpliendo obligaciones concernientes a permisos del uso del espectro radioeléctrico en los términos de los ordinales 2 y 3 del numeral 2.2.2.3.2 del Decreto 1078 de 2015 – Artículo 12 de la Ley 1341 de 2009”*.

De igual manera, el Ministerio revisó las condiciones especiales de las solicitudes presentadas por COLOMBIA MÓVIL, relacionada con el cambio de localidades del ANEXO I, el cual hace parte integral de la Resolución 332 de 2020, encontrando que el supuesto de hecho encuadra en lo dispuesto por la Resolución MinTIC 4121 de 2023, dado que se trata de una modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para IMT, que se genera de manera posterior a la firmeza del acto de modificación del régimen de garantías, Resolución MinTIC 4121 de 2023 y, que ha sido solicitado de manera expresa por el operador.

Adicionalmente, frente a las obligaciones de ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades, establecidas en el artículo 4 de la Resolución 332 de 2020, a pesar de la expedición de actos administrativos por parte de este Ministerio reconociendo el cumplimiento del despliegue y cobertura en ciertas localidades por parte del operador, estos no fueron consideradas en la valoración de los tramos y valores a garantizar, teniendo en cuenta que, a la fecha solamente se encuentra en firme la Resolución 156 del 19 de enero de 2024, aclarada mediante la Resolución 392 del 13 de febrero de 2024 y que mediante radicado 241076402 del 17 de septiembre de 2024, el operador allegó solicitud de corrección de errores aritméticos sobre estos actos. De ahí que, se determinó el cien por ciento (100%) de las obligaciones establecidas en la Resolución particular de asignación, menos el pago inicial del diez por ciento (10%) del valor de la contraprestación pecuniaria, realizado por el operador el 22 de mayo de 2020.

De esta manera, luego de un análisis jurídico, técnico y financiero, realizado a la luz del ordenamiento jurídico vigente, este Ministerio encuentra procedente resolver favorablemente la solicitud del peticionario, viabilizando el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023 y definiendo, en el presente acto administrativo de modificación, los términos de las garantías de cumplimiento que deberán presentarse por el asignatario del permiso de uso del espectro radioeléctrico contenido en la Resolución MinTIC 332 de 2020, una vez éste se encuentre ejecutoriado y, dentro del término establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el nuevo esquema de garantías es suficiente para amparar el cien por ciento (100%) del valor de las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del COLOMBIA MÓVIL y, que no desmejora en ninguna medida la posición del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como beneficiario. Esto es así, al tener en cuenta que en cualquier caso, si vencido el tramo correspondiente quedaren obligaciones pendientes por cumplir a cargo del asignatario o sobre las que el Ministerio no haya reconocido su cumplimiento, el titular del permiso deberá extender la vigencia de la garantía de cumplimiento amparando el valor de las obligaciones pendientes del respectivo tramo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y por otro lado, ante cualquier afectación parcial de la garantía, es deber del asignatario, restablecer de manera inmediata el valor total





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 87

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

inicialmente garantizado para cada tramo o etapa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación. Modificar el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de reemplazar lo concerniente a la obligación de ampliación de cobertura de las siguientes localidades:

1. Localidad 0016 (Villa Esperanza):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0016	Villa Esperanza	Puerto Libertador	Córdoba	7,7096	-75,7687	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4186	Las Dantas	El Bagre	Antioquia	7,6146	-74,7482	Año 5	12 meses desde la firma de esta Resolución

2. Localidad 0699 (Sajandi):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0699	Sajandi	Patía	Cauca	2,1741	-77,0472	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4187	La Victoria	Pinillos	Bolívar	8,9058	-74,4128	Año 4	12 meses desde la firma de esta Resolución





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 88

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

3. Localidad 0868 (Toloba):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0868	Toloba	Montelíbano	Córdoba	7,9293	-75,9794	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4190	Algarrobo	Sabanalarga	Casanare	4,7505	-73,0148	Año 3	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

4. Localidad 0897 (Realito):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0897	Realito	Timbiquí	Cauca	2,5812	-77,5616	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4198	Aguas Vivas	Plato	Magdalena	9,7763	-74,6627	Año 5	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

5. Localidad 0926 (Cabildo Indígena Alto Zarza):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0926	Cabildo Indígena Alto Zarza	Nóvita	Chocó	4,9763	-76,5738	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 89

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4200	Palmarito	Magangué	Bolívar	9,0561	-74,6724	Año 5	12 meses desde la firma de esta Resolución

6. Localidad 1414 (El Saiza):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1414	El Saiza	Tierralta	Córdoba	7,8138	-76,1684	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4202	Umane	Buenaventura	Valle del Cauca	3,7434	-77,1665	Año 2	12 meses desde la firma de esta Resolución

7. Localidad 1955 (Cuyari):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1955	Cuyari	Pana Pana	Guainía	1,7349	-68,2026	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4203	Cantera	Margarita	Bolívar	9,0674	-74,1652	Año 5	12 meses desde la firma de esta Resolución

8. Localidad 1988 (Cabildo Wounan Khakhardò):





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 90

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1988	Cabildo Wounan Khakhardò	Riosucio	Chocó	7,6633	-77,2521	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4205	El Hebrón	Astrea	Cesar	9,517	-73,8616	Año 5	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

9. Localidad 2025 (Ratón Bajo):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2025	Ratón Bajo	Montelíbano	Córdoba	7,9497	-75,913	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4207	El Cuatro	Magangué	Bolívar	9,3096	-74,8739	Año 2	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

10. Localidad 2091 (Santa Teresa):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2091	Santa Teresa	Alvarado	Tolima	4,5576	-75,0624	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 91

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4208	El Bajito de Echandía	Mosquera	Nariño	2,6132	-78,3336	Año 4	12 meses desde la firma de esta Resolución

11. Localidad 2146 (Consejo Comunitario San José de Uré):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2146	Consejo Comunitario San José de Uré	San José de Uré	Córdoba	7,8069	-75,5719	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4213	Tenerife	El Cerrito	Valle del Cauca	3,7286	-76,0771	Año 5	12 meses desde la firma de esta Resolución

12. Localidad 2246 (Las Flórez):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2246	Las Flórez	San Jacinto del Cauca	Bolívar	8,1444	-74,7752	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4214	San Pedro	Guamal	Magdalena	9,2892	-74,1588	Año 4	12 meses desde la firma de esta Resolución

13. Localidad 2290 (Quebradona):





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 92

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2290	Quebradona	Yolombó	Antioquia	6,6102	-74,9118	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4217	Las Flores	Guamal	Magdalena	9,3669	-74,0691	Año 4	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

14. Localidad 2334 (Alban):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2334	Alban	El Cairo	Valle del Cauca	4,8133	-76,2029	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4221	Puerto Lleras	Saravena	Arauca	7,0326	-71,6973	Año 5	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

15. Localidad 2380 (El Rincón):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2380	El Rincón	El Rosario	Nariño	1,762	-77,3798	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4225	Punta Soldado	Buenaventura	Valle del Cauca	3,7706	-77,17	Año 2	12 meses desde la firmeza de esta Resolución





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 93

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

16. Localidad 2636 (Campo Giles):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2636	Campo Giles	Tibú	Norte de Santander	8,4399	-72,6668	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4226	Mesitas	Supatá	Cundinamarca	5,079	-74,2912	Año 3	12 meses desde la firma de esta Resolución

17. Localidad 1364 (Vereda Consejo Mayor Pedeguita):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1364	Vereda Consejo Mayor Pedeguita	Riosucio	Chocó	7,3178	-77,0171	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4233	El Palmar	San Fernando	Bolívar	9,0899	-74,3549	Año 5	12 meses desde la firma de esta Resolución

18. Localidad 3581 (Montebello):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3581	Montebello	Yolombó	Antioquia	6,7593	-74,9583	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 94

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4235	Martinete	Remolino	Magdalena	10,5572	-74,5766	Año 5	12 meses desde la firma de esta Resolución

19. Localidad 3755 (El Suspiro):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3755	El Suspiro	Algeciras	Huila	2,6196	-75,1716	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4236	Santa Coa	Pinillos	Bolívar	8,9594	-74,5222	Año 3	12 meses desde la firma de esta Resolución

20. Localidad 3640 (Martillo):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3640	Martillo	El Tarra	Norte de Santander	8,8543	-73,021	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4237	Pueblo Nuevo Cerro de Julio	San Martín de Loba	Bolívar	8,8616	-73,9921	Año 4	12 meses desde la firma de esta Resolución

21. Localidad 2502 (El Cobre):





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 95

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2502	El Cobre	Convención	Norte de Santander	8,6307	-73,3674	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4238	Corocito	Margarita	Bolívar	9,0664	-74,2784	Año 5	12 meses desde la firma de esta Resolución

22. Localidad 2824 (Vetas De Oriente):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2824	Vetas de Oriente	Tibú	Norte de Santander	8,8912	-72,8486	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4241	San Agustín	San Andrés de Tumaco	Nariño	1,6771	-78,5994	Año 4	12 meses desde la firma de esta Resolución

23. Localidad 0775 (La Bonita):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0775	La Bonita	Montelíbano	Córdoba	7,9669	-75,9346	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 96

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4243	Corral Falso	Cerrito	Santander	6,9256	-72,7204	Año 2	12 meses desde la firma de esta Resolución

24. Localidad 0776 (El Diamante):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0776	El Diamante	Montelíbano	Córdoba	7,9727	-75,9633	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4246	Astilleros	San Jacinto del Cauca	Bolívar	8,291	-74,6062	Año 2	12 meses desde la firma de esta Resolución

25. Localidad 3271 (Jordancito Alto):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3271	Jordancito Alto	Sardinata	Norte de Santander	8,3486	-72,9628	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4252	Zapindonga	San Pedro de Urabá	Antioquia	8,5385	-76,2784	Año 4	12 meses desde la firma de esta Resolución

26. Localidad 79 (Loma Amarilla):





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 97

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0079	Loma Amarilla	Silvia	Cauca	2,7201	-76,4425	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4253	Mina Estrella	Norosí	Bolívar	8,5979	-74,089	Año 4	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

27. Localidad 184 (Santa Rosa):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0184	Santa Rosa	Popayán	Cauca	2,5149	-76,6437	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4256	Alto Jordán	Vélez	Santander	6,2043	-73,7493	Año 4	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

28. Localidad 577 (El Crucero del Pueblo):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0577	El Crucero del Pueblo	El Tambo	Cauca	2,3492	-76,8686	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 98

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4261	Nucubuca	Guaca	Santander	6,9673	-72,7993	Año 5	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

29. Localidad 796 (Pindaza):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0796	Pindaza	Nóvita	Chocó	4,9848	-76,6649	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4263	San Miguel	Coyaima	Tolima	3,7664	-75,0715	Año 5	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

30. Localidad 1238 (La Primavera):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1238	La Primavera	Riosucio	Chocó	7,3634	-76,7765	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4264	Buenos Aires	La Argentina	Huila	2,117	-76,0228	Año 4	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

31. Localidad 1343 (Gaitán):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1343	Gaitán	Tierralta	Córdoba	7,9107	-76,2487	Año 2





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 99

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4272	El Vergel	Santa Rosa de Osos	Antioquia	6,6855	-75,4024	Año 2	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

32. Localidad 2026 (Ratón Medio):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2026	Ratón Medio	Montelibano	Córdoba	7,9817	-75,9086	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4273	La Rufina	Pinillos	Bolívar	8,6907	-74,2775	Año 4	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

33. Localidad 2283 (Micoahumado):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2283	Micoahumado	Morales	Bolívar	8,3549	-74,0341	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4274	San Pablo	Suaza	Huila	1,8959	-75,9007	Año 4	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

34. Localidad 2522 (Vereda El Rosal):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2522	Vereda El Rosal	Policarpa	Nariño	1,6675	-77,3937	Año 4





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 100

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4277	Santo Domingo	Chitaraque	Boyacá	5,9676	-73,4467	Año 4	12 meses desde la firma de esta Resolución

35. Localidad 2539 (Cedeño):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2539	Cedeño	Cubará	Boyacá	7,0271	-72,1668	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4278	Los Mortiños	Socotá	Boyacá	6,0747	-72,5672	Año 4	12 meses desde la firma de esta Resolución

36. Localidad 2764 (Salinas):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2764	Salinas	Carmen de Carupa	Cundinamarca	5,2305	-73,9486	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4282	Congal	San Andrés de Tumaco	Nariño	1,5877	-78,9141	Año 4	12 meses desde la firma de esta Resolución

37. Localidad 2904 (Pargua):





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 101

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2904	Pargua	Tutazá	Boyacá	6,1065	-72,8668	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4283	La Urraca	Tello	Huila	3,0088	-74,9793	Año 4	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

38. Localidad 2935 (El Recreo):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2935	El Recreo	Sardinata	Norte de Santander	8,3621	-72,93	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4287	Caserío La Primavera	Saravena	Arauca	6,8692	-71,7015	Año 4	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

39. Localidad 3092 (Macaguancito):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3092	Macaguancito	Tame	Arauca	6,5941	-71,6348	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4289	Bajo Buenos Aires (Tablón Salado)	San Andrés de Tumaco	Nariño	1,7521	-78,5134	Año 4	12 meses desde la firmeza de esta Resolución





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 102

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

40. Localidad 3195 (El Suspiro):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3195	El Suspiro	El Rosario	Nariño	1,7517	-77,3871	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4294	San Pablo	Santa Rosa de Osos	Antioquia	6,6035	-75,2484	Año 2	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

41. Localidad 3317 (Represa de Hidroprado):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3317	Represa de Hidroprado	Purificación	Tolima	3,8314	-74,8256	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4299	Río Verde	Rioblanco	Tolima	3,5905	-75,7294	Año 5	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

42. Localidad 3458 (San Gil):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3458	San Gil	Sardinata	Norte de Santander	8,2155	-72,8344	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 103

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4309	Caño Amarillo	Vistahermosa	Meta	2,9363	-73,8298	Año 4	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

43. Localidad 3654 (Chorrerón):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3654	Chorrerón	Sardinata	Norte de Santander	8,3953	-72,9728	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
4312	Sabanazo	Santa Rosa de Osos	Antioquia	6,7211	-75,5334	Año 4	12 meses desde la firmeza de esta Resolución

ARTÍCULO 2. Viabilización cambio de régimen de garantías. Viabilizar el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución 4121 de 2023, respecto de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, de conformidad con los antecedentes y definición de términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Modificación del artículo 7 de la Resolución 332 de 2020. Modificar el artículo 7 de la Resolución MinTIC 332 del 20 de febrero de 2020, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 7. Garantía de cumplimiento:** Con ocasión de la modificación del permiso de uso del espectro radioeléctrico, y de conformidad con lo establecido en la Resolución MinTIC 917 de 2015, modificada por la Resolución MinTIC 4121 de 2023, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** se obliga a presentar para análisis y aprobación del MinTIC, dentro de los **veinte (20) días calendario** siguientes a la firmeza de la presente Resolución, una garantía de cumplimiento conforme a las siguientes condiciones:

7.1. Cobertura	Garantizar el cumplimiento del pago de la contraprestación pecuniaria, así como, de las obligaciones de ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades, a las que se hace referencia en los artículos 3 y 4 de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 y sus modificaciones, que debe realizar COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 899.999.053-1 y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 800.131.648-6, que incluya el amparo de las sanciones, daños, perjuicios e incumplimiento, total o parcial, de todas las
----------------	---





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 104

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

	obligaciones contenidas en la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución 3078 de 2019, modificada por la Resolución 3121 de 2019 y las Resoluciones 917 de 2015, 1090 de 2016 y 4121 de 2023 del Ministerio, y las normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan, para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz de espectro radioeléctrico para la operación del servicio móvil terrestre IMT, en el rango de frecuencias 703 MHz a 713 MHz pareado con 758 MHz a 768 MHz.
7.2. Término	Las garantías deberán cubrir la vigencia del permiso, sin solución de continuidad, hasta su vencimiento y un (1) año más, téngase como término de vigencia lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 y sus modificaciones. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MinTIC 917 de 2015, modificada por la Resolución MinTIC 4121 de 2023, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. podrá presentar para análisis y aprobación del MinTIC, las garantías por tramos o periodos sucesivos y sin solución de continuidad, que en todo caso deberán cumplir con las siguientes condiciones: i. Garantía de cumplimiento sin solución de continuidad, para el primer tramo, por cuatro (4) años del permiso, que deberá constituir y presentar dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firmeza de la presente resolución. ii. Garantías sucesivas sin solución de continuidad, por tramos de cuatro (4) años, que deberá constituir y presentar con una anterioridad, no inferior a treinta (30) días hábiles antes de la finalización de cada tramo. iii. Garantía de un (1) año, sin solución de continuidad, con el propósito completar la vigencia del permiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 y sus modificaciones, la cual, deberá presentar con una anterioridad, no inferior a treinta (30) días hábiles antes de la finalización del tramo anterior. Las garantías de cada tramo o periodo deberán cubrir el término señalado en el párrafo anterior y en la última etapa se deberá garantizar hasta un (1) año más después de la terminación o cancelación del permiso. COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. deberá mantener vigente la garantía de cada tramo, hasta tanto el Ministerio certifique el cabal cumplimiento de las obligaciones que corresponda a cada tramo o periodo. En caso de que el asegurador o garante decida no renovar el contrato de seguro o la garantía bancaria, deberá dar aviso previamente y por escrito, con al menos seis (6) meses de anticipación a la expiración del plazo amparado, al domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En caso de que el garante informe su decisión de no continuar garantizando a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. para el siguiente periodo, no se afectará la garantía correspondiente al periodo en ejecución. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente periodo, lo cual deberá quedar consignado expresamente en una cláusula de la garantía expedida. En todo caso, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. debe presentar una nueva garantía sesenta (60) días calendario antes de que venza la que está vigente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 105

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

7.3. Valor a garantizar	Para el primer tramo o periodo, el valor a garantizar será la suma de los pagos respectivos a la contraprestación pecuniaria para los años 2026 y 2027, los cuales corresponden a TREINTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$38.000.000.000 COP), más lo correspondiente al valor del CAPEX de las obligaciones de ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades, y la fracción del valor del OPEX de estas obligaciones, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$494.051.133.334 COP). En consecuencia, el monto total a garantizar en el primer tramo corresponde a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$532.051.133.334 COP). Para los tramos o periodos subsiguientes, el valor a garantizar será del cien por ciento (100%) del valor de la contraprestación pecuniaria, para cada tramo o periodo, de acuerdo con el plan de pagos establecido en el artículo 3 de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 y sus modificaciones; sumado a la fracción del valor del OPEX de las obligaciones de ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades a las que se hace referencia en el artículo 4 del mismo acto administrativo en mención, para cada tramo o periodo. Esto, conforme lo dispuesto en el numeral 5.4.1.2 del artículo 5 de la Resolución MinTIC 917 de 2015, modificado por el artículo 4 de la Resolución MinTIC 1090 de 2016 y por el artículo 2 de la Resolución MinTIC 4121 de 2023. En consecuencia, para el segundo tramo este valor corresponde a TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$314.503.200.000 COP). Para el tercer tramo, este valor corresponde a TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$390.503.200.000 COP). Para el cuarto tramo, este valor corresponde a TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$314.503.200.000 COP). Para el quinto y último tramo, este valor corresponde a DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$19.875.266.667 COP). Para la constitución y presentación de cada garantía, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. deberá actualizar el valor a garantizar aplicando las siguientes metodologías: i. Las sumas correspondientes a la contraprestación pecuniaria se actualizarán aplicando como parámetro, una tasa de interés calculada como la rentabilidad promedio del rendimiento de los Títulos de Tesorería TES Clase B a 10 años en pesos, de acuerdo con la curva cero cupón vigente y oficial del Banco de la República
-------------------------	--



“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

	de Colombia. Esta tasa de interés se aplicará a partir de la fecha del día de realización de la subasta, es decir, el 20 de diciembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de la constitución de cada garantía. ii. Los valores relativos a las obligaciones de ampliación de cobertura serán ajustados en los diez (10) primeros días de febrero de cada año, en relación con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Prevía verificación y autorización de este Ministerio, y a petición de parte, del valor originalmente garantizado se podrán descontar los montos efectivamente pagados por concepto de la contraprestación pecuniaria y/o los valores reconocidos y que estén en firme, por el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones de ampliación de cobertura. Para tal efecto, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. deberá certificar que se encuentra debidamente cumplida la obligación para el periodo respectivo y el Ministerio deberá certificar el cabal cumplimiento de las mencionadas obligaciones. En consecuencia, en caso de que se descuenten los montos efectivamente pagados por concepto de la contraprestación pecuniaria y/o los valores reconocidos por el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones de ampliación de cobertura, el nuevo valor a garantizar deberá corresponder al ciento por ciento (100%) del saldo pendiente en cada tramo o periodo, indexado a la fecha de modificación de la garantía, teniendo en cuenta, para cada caso, las metodologías establecidas previamente. En todo caso, la suficiencia de la garantía de cumplimiento para cada tramo o periodo nunca será inferior al 10% del valor total a garantizar definido para cada tramo o periodo en el presente acto, indexado a la fecha de modificación de la garantía. Con el fin de que siempre se garantice el cien por ciento (100%) del saldo pendiente de la contraprestación pecuniaria, así como, de las obligaciones de ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades, a las que se hace referencia en los artículos 3 y 4 de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 y sus modificaciones; en caso de presentarse un cambio en el valor a garantizar por concepto de las obligaciones de ampliación de cobertura, así como, cambios en los plazos definidos en esta Resolución y sus modificaciones, el valor establecido en este numeral para las garantías por cada tramo podrá cambiar.
7.4. Formas de constitución	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. deberá presentar alguno de los siguientes mecanismos de garantías o una combinación de estas, cuya sumatoria en cualquier caso sea equivalente al valor total garantizado aquí exigido, dando cumplimiento a los términos y condiciones establecidos para cada mecanismo de cobertura: - Contrato de seguro de cumplimiento de disposiciones legales. - Garantía bancaria a primer requerimiento. 1. Respetto del contrato de seguro: La póliza de seguro de cumplimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1.1. Tomador: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. como deudor afianzado.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 107

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

- 1.2. Objeto del seguro:** Garantizar el cumplimiento del pago de la contraprestación pecuniaria, así como, de las obligaciones de ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades, a las que se hace referencia en los artículos 3 y 4 de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 y sus modificaciones, que debe realizar **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 899.999.053-1 y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 800.131.648-6, que incluya el amparo de las sanciones, daños, perjuicios e incumplimiento, total o parcial, de todas las obligaciones contenidas en la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución 3078 de 2019 modificada por la Resolución 3121 de 2019 y las Resoluciones 917 de 2015, 1090 de 2016 y 4121 de 2023 del Ministerio, y las normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan, para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz de espectro radioeléctrico para la operación del servicio móvil terrestre IMT, en el rango de frecuencias 703 MHz a 713 MHz pareado con 758 MHz a 768 MHz. Así mismo, se deberá citar expresamente el número del acto administrativo de modificación del permiso.

1.3. Asegurados - Beneficiarios: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.

1.4. Firma: La póliza deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el representante legal del titular del permiso.

1.5. Pago de la garantía: las primas deben estar pagadas y sin saldo alguno pendiente, no se aceptan certificaciones de no revocatoria ni expiración por falta de pago, en atención a las normas de terminación del contrato por falta de pago consagradas en el artículo 1068 del Código de Comercio. Deberá anexarse el soporte de pago de la prima, emitido únicamente por el garante.

1.6. Autorización de Coaseguro: Se autoriza la presentación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales en coaseguro.

1.7. Condición de pago: Una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento, previo desarrollo del procedimiento administrativo que establece los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

2. Respecto de la garantía bancaria a primer requerimiento: Esta garantía será irrevocable, a primer requerimiento y deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:

2.1. Ordenante: **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**

2.2. Garante: Banco con domicilio en Colombia, con una calificación mínima de AAA según Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores o su equivalente si se trata de





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 108

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

	otra firma calificadora de riesgos. 2.3. Objeto de la garantía: Garantizar el cumplimiento del pago de la contraprestación pecuniaria, así como, de las obligaciones de ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades, a las que se hace referencia en los artículos 3 y 4 de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 y sus modificaciones, que debe realizar COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 899.999.053-1 y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 800.131.648-6, que incluya el amparo de las sanciones, daños, perjuicios e incumplimiento, total o parcial, de todas las obligaciones contenidas en la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución 3078 de 2019 modificada por la Resolución 3121 de 2019 y las Resoluciones 917 de 2015, 1090 de 2016 y 4121 de 2023 del Ministerio, y las normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan, para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz de espectro radioeléctrico para la operación del servicio móvil terrestre IMT, en el rango de frecuencias 703 MHz a 713 MHz pareado con 758 MHz a 768 MHz. Así mismo, se deberá citar expresamente el número del acto administrativo de cesión del permiso. 2.4. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6. 2.5. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el representante legal del titular del permiso. 2.6. La garantía deberá tener condición de irrevocabilidad y ser a primer requerimiento. 2.7. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión. 2.8. Condición de pago: Una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento, previo desarrollo del procedimiento administrativo que establece los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
--	--

PARÁGRAFO 1. Además de las condiciones dispuestas en el presente artículo, las garantías y seguros deberán atender las siguientes exigencias y condiciones:

1. Ser tramitadas y emitidas únicamente con entidades financieras que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia y con domicilio en Colombia.
2. Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, la garantía bancaria y/o contrato de seguro que **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** presente, deberá cumplir de manera detallada las exigencias y condiciones dispuestas en las Resoluciones 917 de 2015 y 4121 de 2023, y sus modificaciones, emitidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o aquellas que las modifiquen, aclaren o sustituyan.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 109

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

3. La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser AAA según Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se trata de otra firma certificadora.
4. Quien emita la garantía o contrato de seguro deberá cumplir con los requisitos de patrimonio dispuestos en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo complementan, así como las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. La garantía o contrato de seguro deberá ser verificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en conjunto con la entidad aseguradora y/o el banco garante respectivo, quién dará fe de la validez, contenido, vigencia y existencia de la garantía y/o seguro constituido. En cumplimiento a lo aquí dispuesto, la entidad aseguradora y/o el banco garante, deberán indicar los datos de contacto o medios que permitan la verificación de la Garantía Bancaria y/o de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de acuerdo con las instrucciones dispuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente.
6. **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere el presente artículo y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto. En cualquier caso, si vencido el tramo correspondiente quedaren obligaciones pendientes por cumplir a cargo del asignatario o sobre las que el Ministerio no haya reconocido su cumplimiento, el operador deberá extender la vigencia de la garantía de cumplimiento amparando el valor de las obligaciones pendientes del respectivo tramo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
7. La garantía de cumplimiento no podrá ser revocada sin la autorización previa y expresa del Ministerio, ni fenecerá por falta de pago de la prima.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la presentación y aprobación de las garantías exigidas, se atenderán las siguientes condiciones:

1. Las garantías se deberán presentar en original o su equivalente en los términos de la Ley 527 de 1999, sin tachaduras ni enmendaduras, dentro los veinte (20) días calendario siguientes a la firmeza de la presente resolución.
2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobará las garantías, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución, e informará de la aprobación de las garantías en un término no superior a sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada tipo de garantía y ampare el riesgo establecido en cada caso.
3. En caso de que las garantías no cumplan con las condiciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** para que subsane las inconsistencias o aporte una nueva dentro del término establecido en la comunicación de requerimiento.
4. La aprobación de la garantía no está sujeta al inicio del uso del espectro por parte del titular del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, ni constituye un requisito adicional para llevar a cabo la habilitación general de que trata el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009.
5. La falta de presentación de la garantía bancaria o póliza de cumplimiento establecida en este artículo dará lugar a la aplicación de una condición resolutoria del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico, que será declarada por el Ministerio y tendrá como consecuencia la pérdida de fuerza ejecutoria del permiso en los términos del numeral 4 del artículo 91 del CPACA. La no subsanación oportuna de las inconsistencias de la garantía





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 110

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

dentro del plazo señalado por el Ministerio en sus requerimientos dará lugar a imposición de multas sucesivas en los términos del artículo 90 del CPACA.

PARÁGRAFO 3. Las garantías o los contratos de seguro de cumplimiento vigentes a la fecha no podrán ser cancelados por el ordenante o tomador, hasta tanto las nuevas garantías o contratos de seguro de cumplimiento sean aprobados por el Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 4. Cuando **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** presente una combinación de garantías bancarias o contratos de seguro para completar el 100% del valor exigido, deberá indicar en caso de incumplimiento el orden en que cada contrato de seguro o garantía bancaria, será afectado. De la misma manera, la garantía solo podrá dividirse teniendo en cuenta el monto, no se acepta dividir la garantía por zonas, tipo de obligación u otro criterio diferente a la cuantía. Cuando **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, presente una combinación de garantías bancarias o contratos de seguro para completar el 100% del valor exigido, en caso de incumplimiento los garantes deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos.

PARÁGRAFO 5. La constitución de estos amparos no exonera a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** de las responsabilidades legales frente al Ministerio en relación con todos aquellos perjuicios que no sean cubiertos por la garantía, los cuales podrán ser reclamados por cualquiera de los medios legalmente dispuestos.

PARÁGRAFO 6. **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** deberá mantener vigente el seguro a que se refiere el presente artículo y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las indemnizaciones pagadas o provisionadas.

PARÁGRAFO 7. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la indemnización no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio.

PARÁGRAFO 8. En caso de que se cumplan los supuestos del artículo 1095 del Código de Comercio, cada aseguradora pagará las indemnizaciones a que haya lugar, según la proporción que le corresponde.

PARAGRAFO 9. Anualmente **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** en la banda de 700 MHz podrá reducir el monto de la garantía de cumplimiento en la medida en que se cumpla con las obligaciones correspondientes a la ampliación de cobertura, previa verificación y certificación de su cumplimiento por parte del Ministerio de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Para las localidades a desplegar en el año 1, conforme a los términos de la Resolución 332 de 2020 , y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan:

En 20% del valor estimado en MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$1.248.000.000,00 COP), por cada una de las localidades que hayan sido instaladas; y 2) en 0,351 % del valor estimado en MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$1.248.000.000,00 COP) por cada mes de servicio efectivo que se haya





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 111

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

prestado a cada una de las localidades.

Para las localidades a desplegar en el año 2, conforme a los términos de la Resolución 332 de 2020, y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan:

En 20% del valor estimado en **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$1.196.000.000,00 COP)**, por cada una de las localidades que hayan sido instaladas; y 2) en 0,370% del valor estimado en **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$1.196.000.000,00 COP)** por cada mes de servicio efectivo que se haya prestado a cada una de las localidades.

Para las localidades a desplegar en el año 3, conforme a los términos de la Resolución 332 de 2020, y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan:

En 20 % del valor estimado en **MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$1.144.000.000,00 COP)**, por cada una de las localidades que hayan sido instaladas; y 2) en 0,392% del valor estimado en **MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$1.144.000.000,00 COP)** por cada mes de servicio efectivo que se haya prestado a cada una de las localidades.

Para las localidades a desplegar en el año 4, conforme a los términos de la Resolución 332 de 2020, y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan:

En 20% del valor estimado en **MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$1.092.000.000,00 COP)**, por cada una de las localidades que hayan sido instaladas; y 2) en 0,417 % del valor estimado en **MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$1.092.000.000,00 COP)** por cada mes de servicio efectivo que se haya prestado a cada una de las localidades.

Para las localidades a desplegar en el año 5, conforme a los términos de la Resolución 332 de 2020, y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan:

En 20% del valor estimado en **MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$1.040.000.000,00 COP)**, por cada una de las localidades que hayan sido instaladas; y 2) en 0,444 % del valor estimado en **MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$1.040.000.000,00 COP)** por cada mes de servicio efectivo que se haya prestado a cada una de las localidades.

Artículo 5. Vigencia de la Resolución 332 de 2020. Las demás disposiciones de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 y sus respectivas modificaciones no sufren alteración alguna y continúan vigentes, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 6. Notificación. Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia de esta e informándole que contra esta procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del CPACA.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03671 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 112

“Por la cual se modifica el artículo 7 y el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, se viabiliza el acogimiento al régimen de garantías establecido en la Resolución MinTIC 4121 de 2023, que modificó la Resolución MinTIC 917 de 2015, a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., se señalan los plazos y condiciones en que debe constituir y presentar las garantías en el marco del permiso para uso del espectro radioeléctrico otorgado mediante la Resolución 332 de 2020”

Artículo 7. Comunicación. Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y a la Subdirección Financiera, de este Ministerio, para lo de su competencia.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

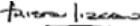
Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Fernanda Orjuela Casas – Abogada Dirección de Industria de Comunicaciones (Cambios de localidad) 
Luis Francisco Granada – Ingeniero Dirección de Industria de Comunicaciones (Cambios de localidad)
Jorge Iván Campos Castaño – Coordinador GIT de Gestión de Garantías (Garantías) 
Revisó: Manuel Eduardo Osorio Lozano- Dirección de Industria y Comunicaciones
Juliana Vargas Ramírez- Coordinadora GIT OH 
Lina Beltrán – Asesora Viceministro de Conectividad 
Cristhian Lizcano – Asesor jurídico externo Viceministro de Conectividad 
Lucas Quevedo – Director Jurídico 
Gabriel Jurado – Viceministro de Conectividad

Revisó: Expediente: 99000001

Notificación:
Solicitante: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
Apoderada General: Ana Marina Jimenez Posada
Dirección: Carrera 50 # 96-12
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ana.jimenez@tigo.com.co



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Resolución número 03671 de 2024		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20240927-114108-11e514-57975118		Creación: 2024-09-27 11:41:08
Estado: Finalizado		Finalización: 2024-09-27 11:44:03
Escanee el código para verificación		
Firma: Firmante  Mauricio Lizcano Arango C.C 79.960.663 mlizcano@mintic.gov.co Ministro		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 03671 de 2024			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20240927-114108-11e514-57975118 Creación: 2024-09-27 11:41:08 Estado: Finalizado Finalización: 2024-09-27 11:44:03			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Mauricio Lizcano Arango mlizcano@mintic.gov.co Ministro	Aprobado	Env.: 2024-09-27 11:41:35 Lec.: 2024-09-27 11:42:15 Res.: 2024-09-27 11:43:39 IP Res.: 190.145.189.98